

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 67

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 972.- Reformas al Código de Comercio.	3-8	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 988.- Reformas a la Ley de presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas y de Transporte.	9-12	Acuerdo No. 15-0078.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio Joyas de Cerén a la Profesora Esperanza Margarita Navarro de García.	26
Decreto No. 989.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.	13-15	Acuerdo No. 15-0467.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	26-27
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 66 y 67.- Nombramientos dentro del Ministerio de la Defensa Nacional.	27
Estatutos de las Iglesias “Comunidad Cristiana Agua de Vida”, “Profética Internacional Jehová es mi Salvación (Salmo 27.1)” y “Profética Rey de Reyes y Señor de Señores” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 289, 301 y 344 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	16-24	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
MINISTERIO DE ECONOMIA		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
RAMO DE ECONOMIA		Acuerdo No. 39.- Se declara Estado de Alerta Zoonosanitaria frente al riesgo de introducción y la Internación del GBG en todo el territorio nacional.	28-29
Acuerdo No. 112.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Maristas, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	25	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 300-D, 301-D, 303-D, 329-D, 356-D, 361-D, 377-D, 390-D, 419-D, 431-D 459-D, 1811-D, 363-D, 389-D, 396-D y 402-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	30-32

Acuerdos Nos. 507-D y 508-D.- Rehabilitaciones en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado. .	Pág. 33
Acuerdo No. 514-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	33

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Disposiciones Generales del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2024, de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.	34-40
Decretos Nos. 4 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor de las Alcaldías Municipales de San Francisco Gotera y Comasagua.	41-44
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Del Caserío El Río, Cantón Mojones", "De la Colonia Nueva San Sebastián" y "Cantón El Carmen Dos" y Acuerdos Nos. 5, 7 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Rosa de Lima y Santo Tomás, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	45-58

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	59
Aceptación de Herencia Interina	59
Muerte Presunta	59

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente	60
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	60-78
Aceptación de Herencia Interina	79-95
Título de Propiedad	95-97
Título Supletorio	98-103
Título de Dominio	103-105
Cambio de Nombre	105-106
Diseño Industrial	106

Muerte Presunta	106-107
Señal de Publicidad Comercial	107
Convocatorias	107-110
Reposición de Certificados	110
Balance de Liquidación	111
Patente de Invención	112
Título Municipal	112-115
Edicto de Emplazamiento	116-118
Exhumación de Restos	119-123
Marca de Servicios	124-129
Marca de Producto	129-143
Inmuebles en Estado de Proindivisión	143

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	144-152
Herencia Yacente	152
Título de Propiedad	152-153
Título Supletorio	154-155
Nombre Comercial	155-157
Convocatorias	157-161
Reposición de Certificados	161
Emblemas	162
Marca de Servicios	162-164
Marca de Producto	165-174

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	175-181
Título Supletorio	182-184
Título de Dominio	184-185
Nombre Comercial	185-186
Convocatorias	186
Reposición de Certificados	186
Marca de Servicios	187-189
Marca de Producto	189-196

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 972****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, la Constitución establece en el Art. 1, inciso 3° que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura y el bienestar económico.
- II. Que, el Art. 101 de la Constitución expresa que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tienden a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- III. Que, además, el Art. 102 inciso 2° de la Constitución, indica que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- IV. Que, mediante Decreto Legislativo n°. 671, de fecha 8 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial n°. 140, Tomo n° 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- V. Que fomentar el desarrollo económico del país, supone por parte del Estado el establecimiento de regulaciones que faciliten el desempeño de actividades productivas generadoras de empleo y crecimiento, en beneficio de todos los habitantes del país.
- VI. Que la República de El Salvador es signataria del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, ratificado en todas sus partes mediante el Decreto Legislativo n° 399, de fecha 23 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial n° 177, Tomo n° 376, de fecha 25 de septiembre del mismo año, el cual constituye una normativa regional que armoniza y fortalece los sistemas de pagos y de liquidación de valores de la región.
- VII. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece que le corresponde al Banco velar por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión

y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

- VIII. Que el artículo 60, inciso 3º de la Ley de Bancos, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador reglamentará los sistemas de compensación de cheques y otros sistemas de pago entre los bancos y otras instituciones del sistema financiero. La operación de los sistemas de pago puede ser efectuada por el Banco Central de Reserva o por otras entidades.
- IX. Que el cheque continúa siendo un instrumento de pago ampliamente utilizado por la población y de manera particular por las empresas.
- X. Que se requiere que el cheque, como instrumento de pago del país, se desarrolle en condiciones de seguridad, con el propósito de reducir los tiempos en el proceso de compensación de cheques y la liberación de fondos a los beneficiarios y se fomente la eficiencia de los mercados.
- XI. Que, para lograr los objetivos que se plantean, es necesario introducir las pertinentes reformas al Código de Comercio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados Dania Abigail González Rauda, Caleb Neftalí Navarro Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Héctor Enrique Sales Salguero y José Bladimir Barahona Hernández,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 1.- Adiciónese en el Libro Tercero, Título II, Capítulo VIII, la Sección "F" **TRUNCAMIENTO DE CHEQUES**, los Arts. 838-A, 838-B, 838-C, 838-D y 838-E de la manera siguiente:

“SECCION "F" TRUNCAMIENTO DE CHEQUES

“Art. 838-A.- El Truncamiento de Cheques es un procedimiento por el cual el intercambio físico del cheque se reduce o se elimina como condición previa para la liberación de fondos a los beneficiarios finales, siendo reemplazado por registros electrónicos que incluyen la imagen del cheque, para su procesamiento o transmisión automática.

Entiéndase por compensación de cheques, el acto en el cual los bancos se intercambian entre sí los cheques depositados a su cargo y a su favor y se liquidan tomando como base los resultados netos de los montos presentados a cobro.

El Banco Central de Reserva de El Salvador reglamentará y administrará el proceso de compensación de cheques y otros sistemas de pago, entre bancos y otras instituciones del sistema financiero.

El sistema de compensación de cheques, como parte del proceso de la compensación de cheques, para los efectos del presente Capítulo, se entenderán como el Sistema Informático administrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio del cual los participantes del sistema de compensación de cheques remiten datos e imágenes de los cheques a compensar.

Además de lo dispuesto en el presente Capítulo, la presentación de un cheque, indistintamente del valor consignado en él, en el sistema de compensación de cheques, por medio de imágenes que contienen sus elementos esenciales en forma electrónica u otros medios que en el futuro puedan ser autorizados, surtirá los mismos efectos que la presentación de un cheque físico.

El banco receptor del cheque físico podrá entregarlo posteriormente al banco contra el cual se libra para su custodia, para estos efectos el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través de su Consejo Directivo, establecerá los parámetros o disposiciones sobre el intercambio físico en la compensación de cheques.”

“Art. 838-B.- El Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Consejo Directivo, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta Sección, emitirá las normas necesarias para reglamentar el proceso de compensación de cheques, así como las disposiciones necesarias para las características y medidas de seguridad de los cheques en físico y de los registros electrónicos que contengan su imagen para efectos del truncamiento.

La normativa a la que hace referencia la presente disposición, se considera materia excluida de conformidad al artículo 7, literal b) de la Ley de Mejora Regulatoria, para los efectos pertinentes.”

“Art. 838-C.- Son infracciones administrativas las acciones u omisiones siguientes:

- a) Negarse la institución bancaria a efectuar de forma injustificada el procedimiento de truncamiento de cheques previsto en este capítulo. Se entenderá que existe justificación cuando el cheque carezca de fondos, no posea las firmas de refrendario según el caso, adolezca de falsedad o cuando el librador al momento de la verificación del mismo determine que no es posible realizar el pago por estar la cuenta intervenida, embargada o por cualquier motivo que evite la disponibilidad de fondos de la cuenta de origen.
- b) Demorar o dilatar el procedimiento previsto en este capítulo para la compensación de los cheques, sin perjuicio de la exigencia de otros requisitos no previstos en el presente Código.
- c) Alterar, intervenir o interrumpir el sistema informático que se habilite para la compensación de los cheques.
- d) Entregar al cliente la reproducción de la imagen digital solicitada, sin cumplir con los requisitos exigidos en este capítulo o cumpliéndolos la entidad se negare a entregarlo.
- e) No proveer a sus clientes los medios adecuados de consulta que les permitan obtener la imagen digital de los cheques girados.
- f) No acreditar de manera inmediata a sus clientes, una vez recibidos los fondos de parte del liquidador.
- g) No entregar al solicitante la certificación de la imagen del cheque.
- h) No informar de manera inmediata a la Superintendencia del Sistema Financiero el incumplimiento de lo regulado en el presente capítulo por alguna de las instituciones participantes en el truncamiento de cheque.
- i) Negligencia o demora en la reparación de problemas o fallas técnicas imputables a la entidad participante que afecten la capacidad de interconexión, seguridad de procesamiento de la información, contingencia, telecomunicaciones o el normal funcionamiento del proceso de truncamiento de cheques y su correspondiente pago.
- j) No realizar las verificaciones necesarias, a fin de garantizar que los cheques transmitidos cumplan con lo establecido en el presente capítulo.
- k) Exponer a riesgos operativos y financieros que causen pérdidas o perjudiquen a otras instituciones participantes y a terceros, producto de la demora en el trámite.
- l) Incumplir los procesos operativos y demás disposiciones administrativas que emita el Banco Central de Reserva de El Salvador en cuanto a la aplicación, desarrollo y ejecución del presente procedimiento.”

“Art. 838-D. Las infracciones que establece el artículo anterior serán sancionadas con multa, cuyo monto se determinará de conformidad a los criterios establecidos de las disposiciones generales sobre las sanciones administrativas, se impondrán multas por medio del Banco Central de Reserva desde los cien (100) hasta los un mil (1000) salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser determinadas de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador al tratarse el cheque de un sistema de pago. Lo anterior, mediante resolución motivada en la que el Banco Central de Reserva deberá respetar el principio de proporcionalidad en la imposición de la multa.

Cuando en las disposiciones legales contenidas en este título se haga referencia a la expresión salario mínimo o salario mínimo mensual, como base para la imposición de sanciones, se entenderá que se hace referencia al valor que corresponda al equivalente a treinta días del salario mínimo por jornada ordinaria de trabajo diario diurno fijado mediante decreto emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Trabajo y Previsión Social, para los que trabajan en los rubros del comercio, servicios e industria. Igualmente se comprenderá que se hace referencia al valor antes referido, cuando se utilice la expresión salario mínimo o salario mínimo mensual en otros artículos o apartados de este capítulo, salvo que en la respectiva normativa legal se establezca lo contrario de forma expresa.”

“Art. 838-E. Para efectos de la imposición de sanciones administrativas en relación con infracciones tipificadas en el presente capítulo, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.”

“Disposiciones Transitorias

Art. 2.- Los participantes del sistema de compensación de cheques tendrán noventa días, a partir de la vigencia de las normas que emita el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva para la regulación del proceso de compensación de cheques y disposiciones relacionadas a los cheques en físico y los registros electrónicos que hace referencia el art. 838-B, para adecuar sus procesos internos y realizar la sustitución de los cheques al formato dispuesto por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a efecto de aplicar el Truncamiento de Cheques; posterior a dicho plazo, no se deberán aceptar cheques en formato distinto al normado. Asimismo, deberán adecuar sus sistemas a los nuevos requerimientos que se establezcan en la normativa que al efecto emita el referido Consejo Directivo.”

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 988**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2024, por un valor de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, entre sus atribuciones, efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios; así como la supervisión de toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios, entre otras atribuciones.
- III. Que el incremento del turismo nacional y extranjero forma parte de la estrategia del Gobierno Central, para incrementar el desarrollo económico del país; por lo que le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte ejecutar y dar seguimiento a actividades que tengan como fin mejorar la plusvalía de plazas, áreas verdes u otros espacios a fin de generar un incremento en dicho sector turístico, para lo cual se intervendrán diversos lugares del territorio nacional, con el objeto de armonizar las ciudades con paisajes escénicos basados en la flora natural del país, principalmente con la siembra del "Árbol Nacional de Maquilishuaht", el cual fue declarado árbol nacional, constituyéndose como un símbolo patrio, mediante Decreto Ejecutivo emitido por la Secretaría de Agricultura, de fecha 26 de junio de 1939 y publicado en el Diario Oficial No.144, Tomo No. 127, del 5 de julio de ese año; dicha actividad incluye la preparación del suministro vegetal con mano de obra

calificada, logística de distribución, siembra y mantenimiento de los árboles y cualquier otro trabajo adicional relacionado que sea necesario para garantizar la supervivencia de la especie, cuyo costo asciende al monto de TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00).

- IV. Que además, con el fin de potenciar el turismo a nivel nacional y la inversión en eventos de carácter internacional, se vuelve una de las prioridades principales, la ejecución de aquellos proyectos que desarrollen una mejora técnica y estética de espacios deportivos; por lo que es prioridad desarrollar diversas intervenciones en la reparación, reacondicionamiento y remozamiento de diferentes espacios deportivos comunitarios, manteniendo con ello el buen funcionamiento y operatividad de los mismos fomentando con ello el deporte en niños y adultos, lo cual requiere un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00).
- V. Que con el propósito de modernizar y dotar del equipo necesario a las instalaciones de la sala privada de espera y recepción de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES), cuyo propósito es contar con un espacio adecuado para recibir pasajeros en tránsito, mientras esperan la salida de sus vuelos, la cual se hace necesario producto del incremento de la dinámica empresarial; por lo que es prioritario reacondicionar el Área de recepción y embarques para que los pasajeros de clase ejecutiva y preferencial, cuenten con un área de espera más grande, oficinas y salas de conferencias de calidad premium, en un ambiente ordenado y profesional, para la migración de personas que arriben o salgan del país, cuyo costo asciende a UN MILLON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).
- VI. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con relación a las estimaciones programadas al mes de marzo de 2024, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas que totalizan el monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,500,000.00).

VII. Que a efecto que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda hacer uso de los recursos antes mencionados hasta por el monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,500,000.00), se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, en los términos siguientes, en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de US\$5,500,000.00; asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 01 Gestión de la Inversión, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con US\$1,000,000.00 y Línea de Trabajo 02 Atención de Infraestructura Socio –Económica y Riesgo, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por US\$4,500,000.00, con la Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,500,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 01 Gestión de la Inversión, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con US\$1,000,000.00 y Línea de Trabajo 02 Atención de Infraestructura Socio – Económica y Riesgo, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por US\$4,500,000.00, con la Fuente de Financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Obras Públicas		4,500,000	1,000,000	4,500,000	1,000,000	5,500,000
2024-4300-4-02-01-22-1 Fondo General	Gestión de la Inversión		1,000,000		1,000,000	1,000,000
02-21-1 Fondo General	Atención de Infraestructura Socio – Económica y Riesgo	4,500,000		4,500,000		4,500,000
Total		4,500,000	1,000,000	4,500,000	1,000,000	5,500,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 989

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos, agilizar la inserción internacional del país en el comercio mundial, llevando a cabo una serie de actividades/acciones que permitan la reducción de los costos comerciales, a través de la disminución de los tiempos de operación Portuaria, la simplificación y automatización de los trámites de comercio exterior y mejoras en la eficiencia del control aduanero.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,000,000.00), para financiar el "Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$84,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN** : La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.
- INTERESES** : Se pagará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE CRÉDITO** : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO** : Financiar el "Programa de Facilitación Comercial y Modernización de Operación Portuaria en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos
mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia "IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA AGUA DE VIDA", que se abrevia "ICCAV", CERTIFICA: Que a folios DOS al OCHO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Urbanización Sierra Morena Uno, Avenida Cerro Verde, Pasaje cuatro Poniente, Casa Número doscientos sesenta, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. Los abajo firmantes: Juan Antonio Moreno Henríquez, mayor de edad, Pastor, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos uno cero siete cuatro – ocho; Santos Marleny Pereira de Portillo, mayor de edad, Comerciante, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cinco cuatro nueve tres – cero; Omar Adonay Moran Pérez, mayor de edad, Ingeniero Industrial, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro nueve cuatro cinco cero – seis; Betty Amabella Cubas Viuda de Pineda, mayor de edad, Pensionada, Salvadoreña, de domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno cuatro cuatro nueve – cuatro; y Edgardo Antonio Moran Pineda, mayor de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres dos cero siete cero – uno; María del Carmen Ramírez de Moran, mayor de edad, Costurera, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho dos siete siete nueve – nueve; Jacqueline Abigail Moran Ramírez, mayor de edad, Estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve uno siete tres uno cero- uno; Josué Adonay Moran Ramírez, mayor de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco nueve dos seis cinco – nueve; Jhonny Alexander Fernández Gutiérrez, mayor de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con su documento único de identidad número cero cinco cero cinco cuatro seis uno cinco – tres; Rubidia del Carmen Cubas, Mayor de edad, Salvadoreña, Doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con su documento Único

de Identidad número cero uno dos cuatro cinco seis cero cinco – cinco; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA AGUA DE VIDA", que se abrevia "ICCAV". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA. "IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA AGUA DE VIDA", que se abrevia "ICCAV". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA AGUA DE VIDA", que se abrevia "ICCAV" como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adoración Congregacional a Dios. b) Enseñar, Edificar, los valores del Reino Celestial a la luz de la palabra de Dios. c) Evangelismo comunitario. d) Escuela Bíblica para niños. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les

señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos

para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CINCO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia "IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA AGUA DE VIDA", que se abrevia "ICCAV", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Juan Antonio Moreno Henríquez, mayor de edad, Pastor, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos uno cero siete cuatro – ocho, quien tiene el cargo de PRESIDENTE; Santos Marleny Pereira de Portillo, mayor de edad, Comerciante, Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de identidad número cero cero dos siete cinco cuatro nueve tres-cero, quien tiene el cargo de TESORERA; Omar Adonay Moran Pérez, mayor de edad, Ingeniero Industrial, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro nueve cuatro cinco cero – seis, quien tiene

el cargo de SECRETARIO; Betty Amabella Cubas Viuda de Pineda, mayor de edad, Pensionada, Salvadoreña, de domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno cuatro cuatro nueve – cuatro, quien tiene el cargo de VOCAL UNO; y Edgardo Antonio Moran Pineda, mayor de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres dos cero siete cero – uno, quien tiene el cargo de VOCAL DOS. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

OMAR ADONAY MORAN PÉREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 289

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA AGUA DE VIDA, que se abrevia ICCAV, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X043246)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ES MI SALVACION. (SALMO 27.1) CERTIFICA: que a folio número uno del libro de actas que la IGLESIA lleva, se encuentra la que literalmente dice:////Acta número uno, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas del día diecisiete de junio del dos mil veintitrés; reunidos en el local de la IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ES MI SALVACION. (SALMO 27.1) situado en Colonia El Carmen dos, carretera a Acajutla, Lote número veinticinco Polígono "O", jurisdicción de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: JUAN ANTONIO RIVAS TOBIAS, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero dos siete siete cuatro dos nueve - ocho, YANIRA ELIZABETH SANDOVAL DE RIVAS, de treinta y ocho años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero uno ocho uno nueve cuatro uno nueve- ocho, BRENDA XIOMARA ARANA PEÑATE, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco tres cero nueve nueve-ocho, CANDELARIA SANDOVAL DE MARROQUIN, de sesenta y dos años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho ocho seis siete uno - uno, ADAN MARROQUIN, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho seis tres ocho siete - cinco, MARIA RUDECINDA TOBIAS VIUDA DE RIVAS, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero uno tres tres ocho uno siete cuatro - cero, CLAUDIA EVELYN RIVAS TOBIAS, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero seis cuatro cuatro cinco ocho ocho seis -siete, INES VERONICA BLANCO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres ocho tres tres cero -cero, AMILCAR MARCELINO HERNANDEZ CACERES, de veintidós años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero seis uno tres cinco siete siete ocho - siete, AMILCAR HERNANDEZ GALICIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno cuatro cinco uno cuatro - uno, SONIA LUBY MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho seis tres cinco seis - cuatro, MARIO RENE PEREZ SALINAS, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres cero tres nueve ocho - cuatro, ASTRID

ABIGAIL VALLADARES TOVAR, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cinco cinco cinco siete - uno, CARLOS ERNESTO MEJIA MENJIVAR, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete nueve nueve seis dos - uno, ROSA MIRNA RIVAS DE GARCIA, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve nueve cinco cero ocho cero - seis, JUANA ISABEL MONZON FLORES, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cero seis ocho siete - cinco, JUAN CARLOS NAVARRO VASQUEZ, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero cinco siete cero ocho tres siete cuatro - cero, OSCAR ARMANDO ACEVEDO CANACAS, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno dos dos dos cuatro - siete, WENDY JANETH GAMEZ AYALA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero seis dos cero nueve siete seis cero - siete, WILBER MOISES VASQUEZ MONZON, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número cero seis seis cinco uno uno cinco nueve - ocho, GLENDA MARIELA ORTIZ GARCIA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad número cero cinco ocho tres cinco seis cuatro cero- cinco, y LUIS ALONSO NAVARRO VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad número cero tres siete cinco seis seis tres uno - dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ES MI SALVACION. (SALMO 27.1); SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ES MI SALVACION. (SALMO 27.1) CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.** Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la **IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ESMI SALVACION. (SALMO 27.1)**, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ES MI SALVACION. (SALMO 27.1)**. Como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará La Iglesia. **ARTÍCULO DOS:** El domicilio de La Iglesia será en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la

República y fuera de él, **ARTÍCULO TRES:** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido; **CAPITULO II: FINES.** **ARTICULO CUATRO:** Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia, b) Elevar el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros, c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios, d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de La Iglesia, cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial, e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u Organismos Nacionales y/o Extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia; **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.** **ARTÍCULO CINCO:** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; **ARTÍCULO SEIS:** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de La Iglesia serán así nombrados por la Asamblea General; **ARTICULO SIETE:** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia; **ARTICULO OCHO:** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno. Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia; **ARTICULO NUEVE:** La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** **ARTÍCULO DIEZ:** El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva; **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **ARTÍCULO ONCE:** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTÍCULO DOCE:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros de primera convocaciones, y si a la hora convocada no está el quórum necesario y en segunda convocatoria al día siguiente con los Miembros que estén presentes y sus acuerdos y resoluciones se tomarán como válidos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en

los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTÍCULO TRECE:** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de UN miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTÍCULO CATORCE:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de La Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a La Iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO QUINCE:** La Dirección y Administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. **ARTÍCULO DIECISEIS:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO DIECISIETE:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia, b) Velar por la Administración eficiente y eficaz, del Patrimonio de La Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTICULO VEINTE: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia, c) Ejercer la Representación Legal de la Iglesia, conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. Representación que podrá ser judicial o extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia, f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le se solicitado por la misma. **ARTÍCULO**

LO VEINTIUNO: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones, b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, c) Las demás que señalen los Estatutos o el Reglamento Interno de La Iglesia. ARTÍCULO VEINTIDÓS: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar Los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia; ARTÍCULO VEINTITRÉS: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar, ARTÍCULO VEINTICUATRO: SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPÍTULO VII: DEL PATRIMONIO.** ARTICULO VEINTICINCO: El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente, c) Todos los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTISEIS: El Patrimonio de La Iglesia será administrado por La Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN.** ARTÍCULO VEINTISIETE: No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTIOCHO: En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO VEINTINUEVE: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los Miembros de Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de la electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno de La iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea general. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ES MI SALVACION. (SALMO

27.1), se registrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal "a" de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: JUAN ANTONIO RIVAS TOBIAS, VICEPRESIDENTA: YANIRA ELIZABETH SANDOVAL DE RIVAS, SECRETARIA: BRENDA XIOMARA ARANA PEÑATE, TESORERA: CANDELARIA SANDOVAL DE MARROQUIN, PRIMER VOCAL: ADAN MARROQUIN, SEGUNDO VOCAL: MARIA RUDECINDA TOBIAS VIUDA DE RIVAS.- Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: /// "JUAN A R T". "Y E SANDOVAL". "B X A P". "C D L SANDOVAL". "ILEGIBLE". "M R T D R". "C R". "I V BLANCO". "A M H C". "A H G". "S L M". "M P S". "ILEGIBLE". "ILEGIBLE". "R M R". "ILEGIBLE". "J C". "O A CANACAS". "W S". "W V". "ILEGIBLE". "ILEGIBLE". /// Rubricadas.

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

BRENDA XIOMARA ARANA PEÑATE,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 301

San Salvador, 30 de octubre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA INTERNACIONAL JEHOVA ES MI SALVACION (SALMO 27.1), compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X043196)

El infrascrito secretario de la IGLESIA PROFÉTICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, CERTIFICA: Que a folio número uno del libro de actas que la IGLESIA lleva, se encuentra la que literalmente dice:////////// Acta número uno, en la ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintidós; reunidos en el local de la IGLESIA PROFÉTICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, situado en Colonia Jardines del Mirador, Block "C" casa número cuarenta y siete, jurisdicción de la ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: WALTER ISIDRO MEJIA PALMA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero dos ocho nueve nueve tres nueve nueve – dos, MIGUEL EDUARDO VALIENTE GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero dos cuatro tres ocho siete siete cuatro – uno, MIGUEL ANTONIO PEÑA CHAMUL, de veintitrés años de edad, soldador, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero seis cero cero cinco cuatro dos cinco – cinco, JULIO CESAR SANTOS RIVERA, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero cero ocho seis ocho cero cuatro cero – seis, DAGOBERTO SAÑAS MONROY, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero uno cuatro uno siete cuatro tres tres – dos, JOSE MANUEL MORAN, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero dos dos cero ocho seis tres ocho – uno, RHINA ISABEL NAJERA DE AYALA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero uno ocho ocho siete siete ocho cinco – uno, MARILYN YENIFFERY UÍSICO, de treinta y tres años de edad, Panificadora, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero cuatro dos cuatro nueve siete cuatro tres – nueve, GRISELDA JEANNETTE COSME MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero cuatro dos tres cuatro ocho cero nueve – seis, JULIO CESAR RODRIGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero dos dos seis nueve cuatro tres seis – dos, DIANA MARITZA RUANO DE RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero cero tres cuatro nueve cinco seis siete – ocho, IVANIA DEL CARMEN MORAN DE SANTOS, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero uno cuatro ocho seis cuatro uno cuatro – nueve, MAYRA JEANNETTE DERAS MENENDEZ, de treinta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizingo, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero uno tres siete uno dos cuatro tres – ocho, REINA ELIZABETH HERNANDEZ DE MORAN, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del

Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero cero cinco nueve seis cinco siete cinco – cero, JOSE REMBERTO HENRIQUEZ GONZALEZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Nahuizingo, Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero tres cinco uno ocho dos seis cero – nueve, MARITZA CONCEPCION SORIANO DE QUIÑONEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero dos tres dos siete ocho uno nueve – tres, YOLANDA PEREZ PATRIZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero tres siete cuatro siete tres uno dos – nueve, DAMARIS DELFINA MONROY ORELLANA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero cero uno nueve cinco uno cuatro seis - seis, JOSE HERIBERTO QUINTANILLA CATALAN, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, portador de mi documento Único de Identidad cero cero nueve nueve siete ocho seis dos – cuatro, MAYRA DEL CARMEN TOBAR RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero tres dos ocho cero siete cero cuatro – ocho, ROXANA ARELY MARROQUIN HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero seis cero cero dos cero siete nueve – tres, MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco ocho nueve cero seis – nueve, ANA YESENIA VANEGAS, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero uno cinco dos cuatro nueve ocho cinco – cinco, ELBA MARICRUZ NOLASCO DE MEJIA, de treinta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero cuatro cuatro cuatro cuatro siete nueve cuatro – tres, DINA YOLANDA MEJIA DE GARCIA, de cuarenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero uno nueve tres cinco siete dos cuatro - cuatro, MAIRA ELIZABETH SOLORZANO DE MENDEZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero tres uno seis uno cuatro ocho seis - seis, CATALINA MARLENE MEJIA DE PACHECO, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero dos cero cuatro ocho uno tres cero - siete, MELIDA FRANCISCA MEJIA DE HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero cero tres ocho cero dos dos – dos, GUADALUPE DEL CARMEN GALAN VELASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portadora de mi documento Único de Identidad cero tres nueve nueve uno tres nueve dos – uno, y JUAN VICENTE ESCOBAR ESTRADA, de veintisiete años de edad, Mecánico, del domicilio de Sonzacate,

Departamento de Sonsonate, portador de mi documento Único de Identidad cero cinco dos dos cuatro nueve cero uno – seis; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES; SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, la IGLESIA PROFÉTICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES. como una entidad de interés particular y religiosa la que en los presentes estatutos se denominará La Iglesia. ARTÍCULO DOS: El domicilio de La Iglesia será en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, ARTÍCULO TRES: La Iglesia se constituye por tiempo indefinido; CAPITULO II FINES: ARTICULO CUATRO: Los fines de la iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del mensaje del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia, b) Elevar el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros, c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios, d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de La Iglesia, cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial, e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia; CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CINCO: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; ARTÍCULO SEIS: La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de La Iglesia serán así nombrados por la Asamblea General; ARTICULO SIETE: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia; ARTICULO OCHO: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno. Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia; ARTICULO NUEVE: La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA: ARTÍCULO DIEZ: El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva; CAPITULO V: DE LA

ASAMBLEA GENERAL: ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por totalidad de los miembros Activos y Fundadores, ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros de primera convocaciones, y si a la hora convocada no está el quórum necesario y en segunda convocatoria al día siguiente con los Miembros que estén presentes y sus acuerdos y resoluciones se tomarán como válidos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente; ARTÍCULO TRECE: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de UN miembro, llevando la voz y el voto de su representado; ARTICULO CATORCE: Son atribuciones de la Asamblea general: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de La Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a La iglesia, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos; CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTÍCULO QUINCE: La Dirección y Administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero y un Vocal; ARTICULO DIECISIÉS: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos; ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; ARTICULO DIECIOCHO: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; ARTICULO DIECINUEVE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia, b) Velar por la Administración eficiente y eficaz, del Patrimonio de La Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; ARTICULO VEINTE: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia, c) Ejercer la Representación Legal de la Iglesia, conforme al Artículo sesenta y siete de

la Ley de Procedimientos Administrativos, así como Representar judicial y extrajudicialmente a la misma pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia, f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; ARTICULO VEINTIUNO: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones, b) sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento; c) las demás que señalen los Estatutos o el Reglamento Interno de La Iglesia; ARTICULO VEINTIDÓS: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar Los libros de Actas de las sesiones de Asamblea general y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia; ARTICULO VEINTITRÉS: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar, ARTICULO VEINTICUATRO: SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos; CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTICINCO: El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas. Nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; ARTÍCULO VEINTISÉIS: El Patrimonio de La Iglesia será administrado por La Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General; CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN: ARTÍCULO VEINTISIETE: No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTIOCHO: En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale; CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VEINTINUEVE: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los Miembros de Asamblea General convocada para tal efecto, ARTICULO TREINTA: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de la electa la nueva Junta directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad; ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno de La iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea general;

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LA IGLESIA PROFÉTICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal "a" de los estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: WALTER ISIDRO MEJIA PALMA, VICEPRESIDENTE: MIGUEL EDUARDO VALIENTE GONZALEZ, SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO PEÑA CHAMUL, TESORERO: JULIO CESAR SANTOS RIVERA, VOCAL: DAGOBERTO SAÑAS MONROY.- Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: // "WP". "MEVG". "MIGUEL". "JCS". "DSM". "ILEGIBLE". "RHINA NAJERA" "ILEGIBLE..." "GJ". "R." "DMRDER". "ICMDES". "MD". "REINA H DE MORAN". "JRH". "MC SORIANO". "YPZ". "DAMARIS DELFINA ORELLANA". "JH CATALAN". "MAYRA DEL CARMEN TOBAR". -ROXANA". "MDAHM". "ILEGIBLE". "EMN". "DIYOMED". "MM". "CM". "MH". "GG". "JE". // Rubricadas,

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.-

MIGUEL ANTONIO PEÑA CHAMUL,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 344

San Salvador, 21 de agosto del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X043198)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 112

San Salvador Centro, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día siete de agosto de dos mil veintitrés, por el señor RENE ZELADA MONTENEGRO, mayor de edad, Profesor en educación media, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cuatro cero seis cinco - nueve, en su carácter de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES MARISTAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOTRAMAR, DE R.L.**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero siete seis - uno tres tres - nueve; referidas a que se le otorgue a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado número un mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, tomo cuatrocientos cuarenta, del día veintiuno de septiembre dos mil veintitrés, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día quince de diciembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de resolución número diecisiete, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES MARISTAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTRAMAR, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día siete de agosto de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado el día dos de este mes y año y presentado el mismo día de su emisión, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES MARISTAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTRAMAR, DE R.L.", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete seis - uno tres tres - nueve, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de junio de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del pago del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y;
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X043211)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0078.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 157-10-2023-20574, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de octubre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOYAS DE CERÉN", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora ESPERANZA MARGARITA NAVARRO DE GARCÍA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01149013-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1601199, PDN 2-07, del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOYAS DE CERÉN", con Código No. 20574, con domicilio autorizado en 1ª Calle Poniente y 63ª. Avenida Norte, No. 182, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Aura Nidia Guadalupe Salazar Guzmán de Molina; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W007434)

ACUERDO N° 15-0467.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JESÚS ERNESTO LÓPEZ SÁNCHEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO INDUSTRIAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 04 de junio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO INDUSTRIAL, realizados por JESÚS ERNESTO LÓPEZ SÁNCHEZ, en la República de Nicaragua; 2º) Tener por incorporado a JESÚS ERNESTO LÓPEZ SÁNCHEZ, como INGENIERO INDUSTRIAL,

en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X043051)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 066

SAN SALVADOR, 18 de marzo de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Mejora Regulatoria, ACUERDA: NOMBRAR al señor CNEL. INF. DEM (R) MANUEL DE JESÚS BARQUERO ELÍAS, como ENLACE PROPIETARIO y al señor CAP. TRANS. RONY ALBERTO ORELLANA RIVAS, como ENLACE SUPLENTE, de esta Cartera de Estado, ante el Organismo de Mejora Regulatoria. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 067

SAN SALVADOR, 19 de marzo de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01MAR024 al señor CAP. Y DR. **FEDERICO ANTONIO GÓMEZ CARRANZA**, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Salud, en sustitución del señor TTE. Y LIC. DOUGLAS MIGUEL ARANIVA COLATO. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO MINISTERIAL N° 39.

Santa Tecla, 09 de abril de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al art. 2 letras a), b) y e) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de enfermedades en animales, el control cuarentenario de los mismos, así como de productos y subproductos; de los equipos materiales y medios de transporte utilizados en su movilización; así como la prevención, control y erradicación de las enfermedades de animales;
- II. Que de acuerdo al art. 11 letra f) de la Ley antes relacionada, el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene entre sus atribuciones, declarar el Estado de Alerta y el Estado de Emergencia Zoonosanitaria;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el art. 13 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería está facultado para emitir las normas y los procedimientos para la importación, transporte, producción, almacenamiento y exportación de vegetales y animales, sus productos y subproductos; establecer los requisitos higiénico-sanitarios para las importaciones de animales y vegetales, sus productos y subproductos, así como para la movilización de los mismos dentro del territorio nacional;
- IV. Que a través del Acuerdo Ejecutivo número 753, de fecha cinco de diciembre de dos mil once, se designó a la Dirección General de Ganadería, la aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, en cumplimiento al art. 34 de la misma, del cual se desprenden sus competencias y funciones conferidas en el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- V. Que el artículo 2 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio conocido como Acuerdo MSF establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - basadas en el principio científico -necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con sus disposiciones y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros;
- VI. Que la enfermedad denominada MIASIS POR COCHLIOMYA HOMINIVORAX CONOCIDA POR GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG), se encuentra dentro de la lista de enfermedades, infecciones e infestaciones de declaración obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA);
- VII. Que, desde principios del año 2023 se ha producido un incremento de casos de GBG en los países de Panamá, posteriormente presentándose en Costa Rica y recientemente en Nicaragua;
- VIII. Que el GBG puede presentarse en diferentes especies como bovinos, equinos, porcinos, caninos, felinos, ovinos, caprinos incluyendo el ser humano;
- IX. Que El Salvador es un país libre de la enfermedad desde 1995, año en el que fue erradicada del territorio nacional;
- X. Que la introducción al país de animales vivos, procedentes de países infestados por gusano barrenador, representan un alto riesgo de diseminación y radicación de la enfermedad en nuestro país;
- XI. Que, el Director General de Ganadería, Ad-Honórem del Ministerio de Agricultura y Ganadería, emitió Resolución Técnica número 01/2024, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se justifica técnicamente la declaratoria de Alerta Zoonosanitaria frente al riesgo de introducción y la internación del GBG en todo el territorio nacional; siendo dicha Dirección la autoridad competente para declarar esta clase de alertas.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores,

ACUERDA:

1. Declarar Estado de Alerta Zoonosaria frente al riesgo de introducción y la internación del GBG en todo el territorio nacional.
2. Establecer que, toda persona natural o jurídica que sospeche de la presencia de GBG, en cualquier especie animal está en la obligación de notificar inmediatamente al MAG. Se deberá considerar caso sospechoso toda herida que tenga presencia de miasis. En caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 26 literal b) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
3. Establecer que, la condición oficial de la enfermedad a nivel nacional será únicamente comunicada a través de las autoridades nacionales competentes.
4. Establecer que, todo establecimiento dedicado a la cría, reproducción y matanza de especies pecuarias debe permitir el ingreso a sus instalaciones de autoridades del MAG para ejecutar acciones de prevención y control que incluyan inspección clínica, toma de muestras y otras medidas sanitarias necesarias, caso contrario se aplicará el art. 26 literal a) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
5. Prohibir la importación de especies pecuarias de países reportados con la presencia de GBG. En cuanto a las mascotas estas deberán ingresar con declaración en el certificado zoonosario de que se encuentran libres de miasis y sin presencia de heridas.
6. Reforzar la vigilancia en puntos de ingreso al país en fronteras terrestres, puertos marítimos y aeropuertos, debiendo realizar una rigurosa inspección y control de las importaciones de animales vivos. El personal de Cuarentena Agropecuaria del MAG, presente en frontera, debe inspeccionar que todos los animales que ingresen al territorio nacional provengan sin heridas o presencia de miasis.
7. Retornar todos los animales vivos que no cumplan con los requisitos establecidos para su importación y; decomisar y destruir aquellos introducidos de forma ilegal, que presente lesiones con presencia de miasis, siguiendo para tal efecto lo establecido en los arts. 13 letra e) y art. 26 letras c) y d) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
8. Fortalecer las acciones sanitarias llevadas a cabo por la División de Servicios Veterinarios de la Dirección General de Ganadería, encaminadas a la prevención y control del Gusano Barrenador, con el objetivo de proteger el patrimonio pecuario del país y evitar el riesgo a la salud pública.
9. Desarrollar una campaña nacional de educación sanitaria y concientización sobre las medidas preventivas y detección del GBG, dirigida al público en general.
10. Exhortar a los responsables de las unidades de producción pecuarias y público en general, que identifiquen heridas y realicen tratamientos con larvicidas y cicatrizantes en sus animales.
11. Las dependencias y entidades de la administración pública quedan obligadas a proporcionar al Ministerio de Agricultura y Ganadería todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa que requiera para prevenir el ingreso de la enfermedad mencionada.
12. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo será sancionado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
13. Las presentes medidas serán aplicadas en un periodo no mayor a 12 meses y finalizando dicho plazo se podrá prorrogar con base a la situación sanitaria imperante y a las evaluaciones que esta Cartera de Estado efectúe.
14. El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUÍZ,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD HONÓREM.
(ACUERDO EJECUTIVO No. 176, DEL 02 DE ABRIL DE 2024)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 300-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **INDIRA MIREYA AMAYA MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- H.A.M.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042960)

ACUERDO No. 301-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ DANIEL AMAYA ZUNIGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043122)

ACUERDO No. 303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ALCIDES ARMANDO ARGUETA ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043004)

ACUERDO No. 329-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **SAÚL ENRIQUE COLOCHO COLOCHO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042969)

ACUERDO No. 356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JACQUELINE LISSETTE GONZÁLEZ CAÑAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042933)

ACUERDO No. 361-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043241)

ACUERDO No. 377-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JONATHAN ISAAC MARAVILLA MERCADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042937)

ACUERDO No. 390-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TERESA DE JESUS MENA DE VARGAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X042949)

ACUERDO No. 419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **RAQUEL ELIZABETH QUINTANILLA REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043168)

ACUERDO No. 431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **NIDIA ELIZABETH RODAS LANDAVERDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- O.CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043209)

ACUERDO No. 459-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CRISTINA YAMILETH ZÚNIGA CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E.QUINT.A.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043102)

ACUERDO No. 1811-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA IVONNE RIVERA DE FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043012)

ACUERDO No. 363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **RENE HUMBERTO GUEVARA ESPINOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043126)

ACUERDO No. 389-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JOSE EDUARDO MELENDEZ RODRIGUEZ** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043271)

ACUERDO No. 396-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **BEATRIZ ADRIANA MONGE GUZMÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043167)

ACUERDO No. 402-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **RAQUEL EUNICE ORELLANA ORANTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043245)

ACUERDO No. 507-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario IE-003-20, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Rehabilitar al Licenciado JOEL ARMANDO CARRILLO CASTILLO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del cuatro de noviembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 573-D de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del Licenciado Joel Armando Carrillo Castillo, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X043215)

ACUERDO No. 508-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-26-CJ-09 y D-19-CJ-15, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual ACUERDA: **Rehabilitar al Licenciado JUAN ANÍBAL COREA VILLALTA**, en el ejercicio de la Abogacía y de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 115-D de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho. Incluir el nombre del Licenciado Juan Aníbal Corea Villalta, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X043044)

ACUERDO No. 514-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-597-22 (D-007-CC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada CRISTINA ELIZABETH CISNEROS SANTÍN**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 584-D de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Cristina Elizabeth Cisneros Santín, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X043176)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO: 3****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 204 Ordinales 3 y 5° de la Constitución de la República; y artículos 3 numerales 2 y 5, 73 y 74 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo por lo que están facultados para elaborar y aprobar sus propios presupuestos de ingresos y egresos.
- II. Que el artículo 73 del Código Municipal menciona que: El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos y que por tanto se deberá, sienta este municipio una cabecera departamental, la obligación de publicar en el Diario Oficial o en uno de mayor circulación del país.
- III. Que el artículo 74 del mismo cuerpo normativo menciona que las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga. El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del presupuesto de ingresos y del presupuesto de egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de ingresos y de egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas disposiciones generales, cuando lo estime conveniente.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal de San Francisco Gotera, regule a través de las Disposiciones Generales, la forma de como ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal, para dejar claridad de los procesos a realizar y aplicar para el funcionamiento y administración municipal.
- V. Que las normas reguladas en las Disposiciones Generales de Presupuesto deberán aplicarse serán a todos los procedimientos que se generen por la ejecución del Presupuesto General de la Municipalidad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

Disposiciones Generales del Presupuesto.

Para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, estarán vigentes las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal Aprobadas y Publicadas.

Art. 1.- Las presentes Disposiciones Generales de Presupuesto serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del Presupuesto General de La Municipalidad de San Francisco Gotera para el periodo dos mil veinticuatro.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Art. 2.- Todo compromiso monetario legalmente adquirido por la Municipalidad deberá afectar una asignación de egresos debidamente presupuestada, por lo tanto, no podrá efectuarse erogación de fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

El Concejo Municipal, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el Presupuesto.

UTILIZACION DE LAS ASIGNACIONES.

Art. 3.- Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

DE LOS SOBANTES DE AUTORIZACIONES DE GASTOS.

Art. 4.- La cantidad autorizada para una obra, trabajo o servicio es una limitación al gasto; pero no deberá utilizarse necesariamente el total autorizado. Los sobrantes de autorizaciones de gastos no podrán invertirse en otras obras, trabajos o servicios, sin la previa autorización respectiva.

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OTROS COMPROMISOS

Art. 5.- El Concejo Municipal o el alcalde; en su caso no podrá hacer nombramiento de funcionarios o empleados ni adquirir compromisos económicos, si no existe asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando ésta fuera insuficiente. Tampoco podrá pagar con cargo a una asignación de egresos que corresponda a otra clase de gasto.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior responderán con sus bienes por los sueldos pagados o compromisos económicos adquiridos.

SALDOS PENDIENTES DE PAGO DEBEN CONSIGNARSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.

Art. 6.- Cuando una obra, proyecto o compromiso no se termine o liquide en el ejercicio del presupuesto municipal vigente y éstos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al presupuesto del ejercicio siguiente en las asignaciones respectivas. Si las obras, proyectos o compromisos no requieren continuidad, el Concejo Municipal resolverá lo más conveniente.

VENCIMIENTO DE ASIGNACIONES Y CUOTAS.

Art. 7.- Los saldos provenientes de asignaciones o cuotas, al término del ejercicio fiscal, y que no tengan requerimientos o compromisos pendientes, caducarán y serán cancelados.

DE LOS GASTOS FIJOS.

Art. 8.- Para los efectos de la ejecución y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se pagan por dúo-décima partes, correspondiendo una parte a cada mes, tales como los sueldos de empleados, dietas, honorarios, jornales de trabajadores contratados a base de remuneración diaria o por hora, pensiones y jubilaciones, contribuciones patronales de seguridad social a Instituciones públicas y privadas. Inclúyase además en esta categoría los pagos efectuados por los servicios públicos o privados de carácter permanente que se prestan a la municipalidad como: Pago de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones y agua potable.

RESPONSABILIDAD DE LOS GASTOS ILEGALES.

Art. 9.- El gasto ilegal hace responsables a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran, por el pago indebido.

RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR DE PAGOS.

Art. 10.- Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas organizaciones que no estén comprendidas en el Presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

Art. 11.- Para los Créditos comprendidos con cargo al presupuesto que al treinta y uno de diciembre se encuentren Pendientes de pago, deberán estar constituidas y aprobadas sus reservas de crédito. La entidad deberá liquidar el presupuesto para determinar la situación financiera del ejercicio finalizado.

DEL FONDO CIRCULANTE.

Art. 12.- Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se creará un fondo circulante, tal como lo establece el Artículo 93 del Código Municipal, con un valor de dos mil 00/1000 dólares (\$2,000.00) de los Estados Unidos de Norte América, para el funcionamiento mensual. Dentro del fondo circulante se podrán cancelar gastos tales como: Productos Alimenticios para Personas, Productos Textiles y Vestuario, Productos de Papel y Cartón, Productos Químicos, Materiales de Oficina, Materiales Informáticos, Herramientas, Repuestos y Accesorios, Materiales Eléctricos, Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios de Publicidad entre otros que se requieran con urgencia.

No se podrá realizar pagos con este fondo mayores de ciento cincuenta 00/100 dólares (\$150.00) Además el encargado(a) deberá efectuar como máximo un reintegro al fondo por mes por los gastos efectuados; además cuando haya pagos que se le descuenta Renta pedir fotocopia de DUI Y NIT Para su debido respaldo y para presentación de la declaración de Renta en el Ministerio de Hacienda.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio fiscal. El encargado(a) del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos por el manejo que éste dé respecto a su funcionamiento.

El Fondo Circulante será mantenido mediante reintegros de conformidad con los comprobantes que para efecto se presenten, cuyo detalle debe estar plasmado en una liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria del gasto, ésta debe ser suscrita por el Encargado del Fondo Circulante. En ningún momento cada reintegro excederá del límite autorizado.

BAJA CUANTIA

Art. 13.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Compras Públicas la baja cuantía aplicará para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad imprevista, y que puedan ser pagados con fondo circulante o caja chica, para compras menores recurrentes institucionales, emergentes o que no se consideran proyectos de obra ni sean consultorías. El Concejo Municipal deberá autorizar el monto de caja chica o fondo circulante a utilizar para este método de contratación anualmente y surtirá modificación únicamente cuando sea debidamente justificado.

Se deberá realizar una publicación mensual de todas las adquisiciones efectuadas bajo este método en COMPRASAL, en concordancia con los principios que rigen la Ley de Compras Públicas. El encargado del fondo circulante deberá remitir en el plazo de cinco días hábiles de finalizado el mes la información para que la UCP publique.

DERECHO DE VIÁTICOS Y PASAJES

Art. 14.- Los viáticos y pasajes deberán solicitarse y entregarse en forma anticipada y erogarse del Fondo Circulante u otro fondo.

Cuando se trate de viajes fuera del territorio nacional, los viáticos deberán ser erogados mediante cheque emitido por la Tesorería Municipal, previo Acuerdo del Concejo.

Art. 15.- Para que las erogaciones en concepto de viáticos y pasajes, sean de legítimo abono, deberán estar firmados los documentos respectivos por el Funcionario que los recibió y con el Visto Bueno del Funcionario autorizante.

Los viáticos y pasajes en el territorio nacional serán aprobados por el Gerente General y para las Misiones Oficiales en el exterior será el Alcalde y Concejo Municipal quien los aprobará.

VIÁTICOS POR MISIONES OFICIALES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 16.- Se entenderá por Viático, la cuota diaria que la Municipalidad reconoce para sufragar gastos de alojamiento, alimentación o de ambos, a los Miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, que viajen en Misión Oficial dentro del territorio nacional.

En ningún caso se asignarán cuotas mayores establecidas en los siguientes artículos del presente Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 17.- Los Funcionarios y Empleados Municipales que tengan que viajar dentro del territorio nacional para atender Asuntos Oficiales tendrán derecho a cobrar Viáticos, así:

- 1) Desayuno \$5.00
- 2) Almuerzo \$7.00
- 3) Cena \$5.00
- 4) Si la Misión Oficial amerita pernoctar, se reconocerá en concepto de Alojamiento diario \$35.00 por noche.

El Funcionario o Empleado Municipal podrá probar la estadía en el lugar donde se desarrolló la Misión Oficial con constancia de estadía o cualquier otro documento que haga sus veces y serán entregadas y recibidas por el Encargado/a del Fondo Circulante.

VIÁTICOS POR MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR DEL PAÍS

Art. 18.- Para las Misiones Oficiales al Exterior, se deberá obtener previamente la Autorización concedida por el Alcalde y su Concejo Municipal.

La solicitud ante el Alcalde y su Concejo Municipal, deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones del solicitante. Además, se debe especificar la duración del evento en el país de destino, nombre y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los Viáticos y de otros gastos o cualquier información adicional que se considere necesaria.

No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior del País.

PASAJES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 19.- La asignación de Pasaje para transporte terrestre a Funcionarios y Empleados Municipales será:

- 1) De San Francisco Gotera a cualquier Ciudad de la Zona Oriental; De \$ 5.00 a \$ 12.00
- 2) De San Francisco Gotera a cualquier Ciudad de la Zona Central y Paracentral; de \$12.00 a \$20.00
- 3) De San Francisco Gotera a cualquier Ciudad de la Zona Occidental; De \$20.00 a \$25.00 El monto del pasaje será asignado a discrecionalidad, dependiendo de la distancia, sin embargo no podrá concederse un porcentaje que sea inferior o superior a los montos aquí establecidos.

PASAJES NO TERRESTRES AL INTERIOR DEL PAÍS

Art. 20.- La asignación de Pasaje para transporte Marítimo y Aéreo para el Concejo Municipal, Alcalde, Funcionario y Empleados Municipales que representen a este Municipio en Misión Oficial se otorgará de acuerdo al valor de las tarifas que se encuentren vigentes en el mercado al momento de concederla.

PROHIBIDO RECIBIR VALORES SIN OTORGAR RECIBOS O HACER COBROS ILEGALES.

Art. 21.- Se prohíbe a todo funcionario o empleado, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no esté contemplado en la ley u ordenanza. La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa que será impuesta por el Concejo Municipal de acuerdo con la gravedad de la falta. Pudiendo el culpable ser sujeto de suspensión de labores.

RESPONSABILIDAD DE LOS REFRENDARIOS DE CHEQUES

Art. 22.- Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el tesorero o encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egresos respectivo, debidamente legalizado.

PRIORIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Art. 23.- La consolidación de la organización municipal, se impulsará a través de la aplicación de procesos objetivos y el reclutamiento de personal se hará a través de una selección esto está especificado en los Manuales de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Cargos y Categorías y en las Normas Técnicas de Control Interno, el cual especifica el perfil con el cual debe contar la persona para cada unidad o departamento.

La implementación de Sistemas Mecanizados especialmente el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), mejora automáticamente la atención a los contribuyentes y usuarios que solicitan nuestros servicios, de igual forma mejora las condiciones en las cuales se desarrollará la gestión municipal mediante la aplicación de estrategias que faciliten el proceso para mejorar y facilitar los informes consolidados que se presenten al Concejo Municipal cuando los soliciten.

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS

Artículo 24.- Queda obligado el Concejo Municipal a emitir acuerdos relacionados con el nombramiento, licencia o cancelación de funcionarios y empleados o cualquier otro movimiento de persona que afecte los créditos presupuestarios.

DE LAS REMUNERACIONES PERMANENTES.

Art. 25.- Los empleados que en el Presupuesto Municipal son considerados en la nómina de Remuneraciones Permanentes se regirán por estas normas:

- (a) Se entenderá que una persona ha tomado posesión de su cargo, cuando asuma los deberes y responsabilidades del mismo; y que deja de ocuparlo, en el momento en que cesa de cumplir sus deberes y de incurrir en responsabilidades con relación a su puesto oficial.
- (b) Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente.
- (c) El Alcalde o funcionario designado al efecto, no dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que teniendo obligación no hayan caucionado a satisfacción de la Municipalidad.

- (d) El funcionario que ordenare y el que diere posesión en las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufra la Entidad, en el periodo de la fecha de la toma de posesión incorrecta, y el de la autorización de la toma de posesión legal, por no haber caucionado a satisfacción de la expresada Municipalidad.
- (e) Por regla general se entenderá que el acuerdo por el cual se separa a una persona de determinado empleo, da fin a las relaciones jurídicas existentes entre la entidad y el empleado, mas si se trata de cargos que por su índole especial no pueden permanecer vacantes, sin causar perjuicios a la administración municipal, dichas relaciones subsistirán mientras no se presente a tomar posesión el sustituto designado legalmente, en cuyo caso debe tenerse como posesión legal de su cargo el empleado saliente.

DEL PERSONAL EVENTUAL.

Art. 26.- Los empleados cuyos salarios son considerados en el Presupuesto Municipal como Remuneraciones Diversas o Eventuales, se refieren a los servicios de personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa.
- b) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica.
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyan una actividad regular y continua dentro de la entidad contratante.
- d) Las remuneraciones basadas en los contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha en que se efectúa el pago de los salarios del personal permanente.
- e) En el caso de los trabajadores jornales: Cuando el trabajador se obliga a realizar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada u otro período de tiempo convenido, entendiéndose cumplida dicha jornada o período de tiempo, en cuanto se haya concluido el trabajo fijado en la tarea. Es decir, son todas aquellas personas que trabajan durante una jornada y cobra a razón de un jornal.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

Art. 27.- Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar, pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos. En consecuencia, será obligatoria la formulación de inventarios parciales.

Art. 28.- El funcionario o empleado que en nombre de la Municipalidad contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes y reglamentos o sin autorización legal, será exclusivamente responsable ante los acreedores correspondientes y además será suspendido del ejercicio de sus funciones hasta por un mes sin goce de sueldo; en caso de reincidencia y si el hecho fuere delictuoso, será destituido. Cuando se tratare de un miembro del Concejo Municipal, éste quedará en la obligación de responder; si no cumpliere o reincidiere, el Concejo procederá a la suspensión correspondiente.

Art. 29.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. Según lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal.

DE LOS CONTRATOS O SUMINISTROS.

Art. 30.- Cuando se disponga realizar Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para la Municipalidad o la construcción de obras, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, siendo responsabilidad de dar cumplimiento a dicha normativa legal el Jefe de la Unidad de Compras Públicas.

Art. 31.- El horario de atención de la Municipalidad será de lunes a viernes en jornada de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., según lo establece el Reglamento Interno de Trabajo Institucional.

Quedan exceptuados de lo anterior, El horario de trabajo para las Unidades Administrativas Municipales, Aseo Público y Ornato, Rastro, Mercado, Cementerio, Policía Municipal, Deportes, Parqueo, Centro Intermedio de Manejo de Residuos, entre otras, será de acuerdo a las necesidades de la misma y las de la comunidad respectiva.

Los empleados municipales tendrán la obligación de efectuar la marcación de entrada y salida de cada jornada de trabajo según el Reglamento Interno de Trabajo vigente.

Art. 32.- Los funcionarios y empleados municipales gozarán de asuetos, vacaciones y Licencias en la forma que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; así como también, el día del Empleado Municipal y los días de asuetos, vacaciones y licencias que en el curso del año autorice el Concejo por circunstancias especiales, todo lo cual será normado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 33.- Se les Podrá conceder permiso a los Funcionarios y Empleados Municipales para que se ausenten de sus labores, durante el periodo lectivo y por un lapso no mayor de dos horas diarias, siempre y cuando sean estudiantes de cualquiera de los Centros Educativos, Facultades de las Universidades, Institutos Técnicos u otros. En este caso, la calidad de estudiante matriculado y la necesidad de permiso deberá ser comprobada con la certificación de la Institución respectiva en donde conste el horario de clases. A juicio prudencial del Concejo Municipal y previa justificación del empleado, podrá ampliarse el permiso o la ausencia hasta un máximo de tres horas diarias, principalmente considerando la distancia a recorrer hasta el centro de estudios.

DE LOS INFORMES AL CONCEJO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Art. 34.- El Alcalde informará al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, según lo establecido en el Art. 84 del Código Municipal.

DE LA CANCELACIÓN DEL AGUINALDO

Art. 35.- La cuota en concepto de aguinaldo se entregará a los empleados, funcionarios y trabajadores municipales entre el 12 y 20 de diciembre del corriente año (el cual se establecerá según la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo en su artículo 8 y 9.

El pago del aguinaldo se otorgará a los empleados/as según lo siguiente: a) Para todos los trabajadores y trabajadoras de la municipalidad independientemente del salario que reciban, se asigna en concepto de aguinaldo el cien por ciento (100%) de su salario básico mensual sin deducciones que tenga asignado el empleado. b) Para los trabajadores y trabajadoras de esta municipalidad que devengan un salario mensual igual o menor a quinientos cincuenta 00/100 de los Estados Unidos de América, se asignará en concepto de bonificación, una cantidad que sumada al aguinaldo aprobada en el literal a), de la presente disposición ascienda a la cantidad líquida de quinientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; c) Los empleados y empleadas que al treinta y uno de diciembre hayan laborado por lo menos seis meses, se asignará el aguinaldo y bonificación de manera proporcional a su tiempo de servicio para esta municipalidad.

DE LAS INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO.

Art. 36.- Las y los empleados municipales que decidan retirarse por voluntad propia deberán seguir el procedimiento establecido en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria o lo establecido en el artículo 53 y siguientes de Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Aquellos empleados que en razón del cargo o puestos trabajo que se categorice como de "confianza", y que por tanto finalicen sus funciones al finalizar el periodo constitucional con la administración que los nombró, también tendrán derecho a una compensación económica en concepto de indemnización por el tiempo de servicio, para lo cual también deberán presentar la finalización o terminación del contrato o nombramiento por mutuo acuerdo, cumpliendo con las formalidades de ley. En ambos casos y siempre que se tenga la disponibilidad financiera o económica para ello, el Concejo Municipal podrá a través respectivo Acuerdo, autorizar una compensación económica superior a la establecida en la ley, aplicando para ello lo más favorable al trabajador.

DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y SUS GASTOS DE REPRESENTACION.

Art. 37.- El Alcalde Municipal tendrá la remuneración mensual que figura en este presupuesto, según la base legal establecida en el Art. 49 del Código Municipal, la cual será por la cantidad de TRES MIL 00/100 DÓLARES (\$3,000.00) más la cantidad mensual de MIL 00/100 dólares (\$1,000.00) en concepto de gastos de representación.

Cuando el Señor Alcalde esté fuera del país solo cobrará los días que esté laborando en la municipalidad ya que la persona que lo sustituya se le pagará la diferencia de los gastos de representación.

DE LA REMUNERACIÓN DE LA SÍNDICA MUNICIPAL.

Art. 38.- El o la Síndico Municipal cobrará una dieta por cada sesión a la que asista ya sea ordinarias y extraordinarias, por la cantidad de DOS-CIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (\$250.00) por reunión al mes, sin exceder de cuatro reuniones mensualmente, por lo devengará mensualmente la cantidad máxima de MIL DOLARES (\$1,000.00) menos los descuentos que correspondan. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código Municipal.

El Concejal que sustituya al síndico en ausencia temporal tendrá derecho a recibir la dieta que le corresponda a la reunión que asista, pero que además deberá responder por el tiempo que sea nombrado como tal.

DE LA REMUNERACIÓN A LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

Art. 39.- Los Regidores Propietarios y Suplentes que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de dietas en la forma siguiente: Doscientos Cincuenta 00/100, por sesión asistida, sin exceder de cuatro reuniones ordinarias mensualmente.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Para el caso de los regidores propietarios que asistan a las reuniones de Concejo ya sea ordinarias y extraordinarias por cada sesión que asistan cobrarán la cantidad de Doscientos Cincuenta 00/100 dólares (\$ 250.00) por reunión al mes, según lo establecido en los Artículos 30 numeral 19, y 46 del Código Municipal. Sin exceder de cuatro reuniones mensualmente.

REGIDORES SUPLENTE:

Para el caso de los regidores suplentes que asistan a las reuniones de Concejo ya sea ordinarias y extraordinarias por cada sesión que asistan cobrarán la cantidad de Doscientos Cincuenta 00/100 dólares (\$ 250.00) por reunión al mes, según lo establecido en los Artículos 30 numeral 19, y 46 del Código Municipal. Sin exceder de cuatro reuniones mensualmente.

El Regidor que sustituya temporalmente con goce de sueldo al Alcalde, Síndico/a, Secretario y Tesorero Municipal, No cobrará dieta por las sesiones a la que asista, en ese periodo, tal como lo establecen los Artículos 49, 52, 56 y 97 inciso segundo del código municipal. Si hubiere cobrado el sueldo que le corresponde como Alcalde Interino, Síndico, Secretario Interino y Tesorero. Podrá cobrar, además, el valor de viáticos, transporte y combustibles cuando viaje en misión oficial dentro o fuera del país previo acuerdo del Concejo Municipal.

DE LAS REPROGRAMACIONES Y AUMENTOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Art. 40.- Considerando la ejecución del presupuesto que realizará el Concejo Municipal durante todo el año y a los precios variantes del mercado en cuanto a los bienes que se adquieran o precios de los productos y si hay una mayor recaudación en los ingresos provenientes de los fondos propios o donaciones que existan o transferencias de capital de otras instituciones públicas, se autoriza a la contador(a) Municipal previo Acuerdo Municipal, para que en la medida en que sea necesario se efectúen las reprogramaciones al presupuesto Municipal vigente.

Además, se autoriza también hacer si es necesario reformas al presupuesto municipal ya sea aumentos o disminución del mismo, tanto de ingresos como de egresos siempre y cuando se mantenga el principio de equilibrio correspondiente en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM).

DE LA VIGENCIA.

Art. 41.- El presente decreto entrará en vigencia 8 días después de ser publicada.

DADO EN LA SALA DE CONVENCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: CUATRO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; y artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán por medio de Ordenanzas Municipales las materias de su relativas a su competencia.
- II. Que es oportuno establecer e implementar un mecanismo legal que conlleve a incrementar los ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación eficiente de los servicios básicos que la municipalidad brinda a la población de este municipio, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que los Municipios del país, a través de sus Concejos Municipales, tienen la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar por un lapso de tiempo, el pago de los intereses y multas, provenientes de las tasas Municipales, por el impago de éstas.
- IV. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.
- V. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Francisco Gotera, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, y contribuir al bien común local.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA.**

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de San Francisco Gotera, un instrumento jurídico que les permita reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el Pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por Ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y los intereses de la mora.

PLAZO

Art. 2.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de noventa días calendario contados a partir del 02 de abril al 30 de junio de 2024, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de San Francisco Gotera, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Francisco Gotera, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos, municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes del Catastro Tributario Inmueble y/o Empresas, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Las personas que han suscrito Convenios de Pago o Contratos de Financiamiento con la municipalidad antes de la vigencia de la presente Ordenanza gozarán de los beneficios de la misma, debiendo apersonarse a cancelar la totalidad de la deuda, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Los Convenios de Pago a plazo suscritos durante la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán sus efectos hasta la finalización de la deuda.

Art. 6.- La primera cuota del Convenio de Pago a plazos, podrá ser pagada hasta treinta días calendario a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Art. 7.- La Administración Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil.

Art. 8.- Podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, parcial o a través de Planes de Pago, conforme lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos de Cobro de la Deuda Tributaria.

Art. 9.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando se venza el plazo.

Cesación del beneficio.

Art. 10.- El incumplimiento de dos cuotas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la respectiva administración tributaria municipal por la vía judicial, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Art. 11.- Se entiende que el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última.

Art. 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a la legislación vigente, al Manual de Políticas y Procedimientos del Cobro de la Deuda Tributaria, y a instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Vencimiento de plazo.

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Art. 14.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y entrará en vigencia 8 días después de ser publicada.

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMASAGUA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Comasagua.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE COMASAGUA.

Art. 1.- Finalidad de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Art. 2.- Definiciones.

Para los efectos de la siguiente ordenanza se entenderá por:

Contribuyente: Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable del pago.

Condonación: Beneficio mediante el cual la Municipalidad incentiva al contribuyente a solventar la deuda tributaria mediante la facilidad de perdonar el cobro de multas e intereses moratorios.

Estado de Cuenta: Documento emitido por la Municipalidad y que refleja la situación tributaria del contribuyente.

Mandamiento de Cobro: Requerimiento que la Municipalidad efectúa al contribuyente señalándole la cantidad que tiene que pagar en concepto de tasas y fecha límite para realizar el pago.

Mora: Situación en la que incurren el Contribuyente cuando no efectúa su pago o incumple con una determinada obligación en el tiempo para ello concedido.

Municipalidad: El Municipio de Comasagua, departamento de La Libertad.

Plan de Pago: Documento mediante el cual se formaliza el compromiso del contribuyente por pagar su deuda tributaria en un plazo y número de cuotas determinadas, y autorizadas por la Municipalidad.

Tasas: Tributos que la municipalidad cobra en concepto de servicios tales como Alumbrado, Aseo, Pavimentación, Mercado, Ornato y Saneamiento, Cementerios, Permisos de Construcción, y otras comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas pro servicios Municipales.

Art. 3.- Vigencia del Beneficio.

Concédase por el periodo de SEIS meses, a partir de su publicación, la vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con el Municipio de Comasagua, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y en la exoneración de la multa en todos las tasas y contribuciones especiales.

Art. 4.- Sujetos de aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas y contribuciones especiales
- b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación
- c) De dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza,
- d) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales.
- e) Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos o desconocimiento de la deuda.

Art. 5.- Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los sujetos pasivos de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta.

Art. 6.- Procedimiento.

Los contribuyentes comprometidos en el artículo anterior recibirán durante el periodo en que se conceda el beneficio de condonación los mandamientos de cobro y los mismos no reflejan multas e intereses.

Art. 7.- Forma de pago.

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta Ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Art. 8.- Lugar de pago.

Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Art. 9.- Vencimiento de plazo.

Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Art. 10.- Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después del día de su promulgación.

Dado en la Sala de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, a los 8 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

EVER SIGIFREDO VALLES ANDRADE,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, ADESCO-RIO, CASERIO EL RIO CANTON
MOJONES, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE
LA UNION.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,

DOMICILIO Y DISTINCION.

Art. 1°.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2°.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3°.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Río, Cantón Mojones y los proyectos que se gestionen beneficiarán al Caserío El Río, Cantón Mojones del municipio de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, y se identificará por medio de un sello circular que llevará establecido ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ADESCO-RIO, SANTA ROSA DE LIMA y en la parte de en medio de forma horizontal llevará la abreviatura ADESCO-RIO.

CAPITULO II

FINES

Art. 4°.- La Asociación tendrá como fines: El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso del Caserío El Río, Cantón Mojones, Santa Rosa de Lima juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de nuestras comunidades.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales e internacionales.

CAPITULO III

METAS

Art. 5°.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS, Y DEBERES

Art. 6°.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

- a) Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.
- b) Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7°.- Son derechos y deberes de los socios.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos estatutos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8°.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9°.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10°.- La Asamblea General, la componen los Socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se necesitará el voto favorable de los dos tercios del quórum.

Art. 11°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12°.- En las Asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13°.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Art. 14°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15°.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o La Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.

- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16°.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, mandará a llamar al socio agraviado quien expondrá las causas, razones motivos y circunstancias de su disconformidad y, ahí se le resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el Inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada, quien a su vez nombrará a los sustitutos en asamblea general.

Art. 17°.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18°.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19°.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20°.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.

- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región con proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente de la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y en estos Estatutos.

Art. 21°.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, autorizando con sus firmas los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22°.- El Vicepresidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

Art. 23°.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 24°.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia e impedimento de éste.

Art. 25°.- El Tesorero y protesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 26°.- El Síndico, tendrá la representación de la Asociación, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta de síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por La Asamblea General y La Junta Directiva.

Art. 27°.- Los vocales, colaborarán con La Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de La Junta Directiva que faltaren.

Art. 28°.- En caso de suspensión temporal, La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29°.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y serán reelectos siempre que la Asamblea General lo apruebe.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. Los valores de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31°.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32°.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios activos y será de \$ 1.00 dólares mensuales.

Art. 33°.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las Obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse, en el Caserío El Río, Cantón Mojones municipio de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, siendo el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34°.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes que en esta materia se establecen.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35°.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36°.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 37°.- Para la modificación de Acta de Constitución y los presentes Estatutos se realizará por medio de convocatoria a asamblea general y se aprobará con la votación de las dos terceras partes debiéndose establecerse en punto de acta en primera Convocatoria y con la votación de la mitad más uno para la segunda convocatoria.

Art. 38°.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, once de octubre del año dos mil veintitrés.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil veinticuatro, se encuentra el ACTA NUMERO CINCO de Sesión ORDINARIA, celebrada a las NUEVE horas del día UNO del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTICUATRO que literalmente dice:"" ACUERDO NÚMERO CINCO: Se dio lectura al escrito del Jefe de Proyección Social Danilo Alberto Martínez Ventura, por medio del cual solicita a este concejo se apruebe la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Río, Cantón Mojones, de este Municipio, ADESCO-RIO, además se aprueben sus estatutos en su totalidad y se conceda la personería jurídica. POR TANTO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, conferidas por el Artículo Treinta Numerales trece y veintitrés; y Artículo Ciento diecinueve, ambos del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Río, Cantón Mojones, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; que se abrevia ADESCO-RIO; aprobando sus estatutos Compuestos por Treinta y nueve artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraría las leyes de la República, y normativas que regulan el funcionamiento de la ADESCO, al orden público, ni a las buenas costumbres, con la única finalidad de trabajar en el desarrollo y beneficio de su comunidad. PUBLIQUESE en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- /R.E.L.AGUILAR//R.H.ESCOBAR//G.H.G.FLORES//D.G.L.SORTO//M.B.GUZMAN/ /R.J.V.CRUZ/ /R.O.V.LAZO/ /E.N.S.RIOS/ /C.E.R.REYES/ /M.T.B.VDA DE ARGUETA/ /T.E.V.FLORES/ /S.N.F.VILLATORO/ Srio Municipal"

""""""""""RUBRICADAS""""""""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO DEBIDAMENTE y para los efectos legales consiguientes se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; a los OCHO días del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTICUATRO.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.-

LICDA. STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X043124)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, ADESCO-NS, COLONIA NUEVA SAN SEBASTIAN
SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO
Y DISTINCION.**

Art. 1°.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2°.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3°.- El domicilio de la Asociación será en colonia Nueva San Sebastián y los proyectos que se gestionen beneficiarán a colonia Nueva San Sebastián, del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y se identificará por medio de un sello circular que llevará establecido ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ADESCO-NS, SANTA ROSA DE LIMA y en la parte de en medio de forma horizontal llevará la abreviatura ADESCO-NS.

CAPITULO II.

FINES

Art. 4°.- La Asociación tendrá como fines: El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso en Colonia Nueva San Sebastián Santa Rosa de Lima, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de nuestras comunidades.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales e internacionales.

CAPITULO III

METAS

Art. 5°.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS, Y DEBERES

Art. 6°.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años:

- a) Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidad vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.
- b) Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7°.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitasen.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos estatutos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8°.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9°.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10°.- La Asamblea General, la componen los Socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se necesitará el voto favorable de los dos tercios del quórum.

Art. 11°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12°.- En las Asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13°.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Art. 14°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15°.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o La Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16°.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, mandará a llamar al socio agraviado quien expondrá las causas, razones motivos y circunstancias de su disconformidad y, ahí se le resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el Inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada, quien a su vez nombrará a los sustitutos en Asamblea General.

Art. 17°.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente en recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18°.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19°.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.

- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región con proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente de la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y en estos Estatutos.

Art. 21°.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, autorizando con sus firmas los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22°.- El Vicepresidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

Art. 23°.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 24°.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia e impedimento de éste.

Art. 25°.- El Tesorero y Protesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 26°.- El Síndico, tendrá la representación de la Asociación, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta de síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por La Asamblea General y La Junta Directiva.

Art. 27°.- Los vocales, colaborarán con La Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de La Junta Directiva que faltaren.

Art. 28°.- En caso de suspensión temporal, La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29°.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y serán reelectos siempre que la Asamblea General lo apruebe.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios activos y será de \$ 1.00 dólares mensuales.

- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. Los valores de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31°.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32°.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 33°.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las Obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse, en Colonia

Nueva San Sebastián Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34º.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes que en esta materia se establecen.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35º.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36º.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 37º.- Para la modificación de Acta de Constitución y los presentes Estatutos se realizará por medio convocatoria a asamblea general y se aprobará con la votación de las dos terceras partes debiéndose establecerse en punto de acta en primera Convocatoria y con la votación de la mitad más uno para la segunda convocatoria.

Art. 38º.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39º.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, seis de octubre del año dos mil veintitrés.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el año dos mil veinticuatro, se encuentra el ACTA NUMERO CINCO de Sesión ORDINARIA, celebrada a las NUEVE horas del día UNO del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTICUATRO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO SIETE: Se dio lectura al escrito del Jefe de Proyección Social Danilo Alberto Martínez Ventura, por medio del cual solicita a este concejo se apruebe la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Nueva San Sebastián, de este Municipio, ADESCO-NS, además se aprueben sus estatutos en su totalidad y se conceda la personería jurídica. POR TANTO: El concejo Municipal en uso de sus facultades legales, conferidas por el Artículo Treinta, Numerales trece y veintitrés; y Artículo Ciento diecinueve, ambos del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Nueva San Sebastián, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; que se abrevia ADESCO-NS; aprobando sus estatutos Compuestos por Treinta y nueve artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe las leyes de la República, y normativas que regulan el funcionamiento de la ADESCO, al orden público, ni a las buenas costumbres, con la única finalidad de trabajar en el desarrollo y beneficio de su comunidad. PUBLIQUESE en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- /R.E.L.AGUILAR/ /R.H.ESCOBAR/ /G.H.G.FLORES/ /D.G.L.SORTO/ /M.B.GUZMAN/ /R.J.V.CRUIZ/ /R.O.V.LAZO/ /E.N.S.RIOS/ /C.E.R.REYES/ /M.T.B.VDA DE ARGUETA/ /T.E.V.FLORES/ /S.N.F.VILLATORO/ Srio. Municipal.

"RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ DEBIDAMENTE y para los efectos legales consiguientes se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; a los OCHO días del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTICUATRO.- RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "CANTON EL CARMEN DOS"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1. La Asociación que se constituye, la cual en el curso de estos estatutos será llamada "La Asociación". Estará regulada por La Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal CANTON EL CARMEN DOS", que se abrevia ADESCO EL CARMEN DOS y tendrá como domicilio legal el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador y desarrollará sus actividades en la zona geográfica de su ubicación.

ART. 2. Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPITULO II

FINES

ART. 3. La Asociación tendrá como fin general el desarrollo humano y de manera específica los siguientes:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor Integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad y la administración de proyectos de desarrollo integral.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las Organizaciones Juveniles y de mejoras para hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- h) Divulgar el trabajo que realiza la Asociación, a fin de mantener informada a la población de la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ART. 4. Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.

b) Activos.

c) Honorarios.

Son Asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son Socios Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Los requisitos para ser asociado: Ser mayor de edad, residencia en localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

ART. 5. Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

ART. 6. Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar en la promoción para el incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 7. El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva la cual estará conformada por trece miembros.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 8. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

ART. 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año por lo menos y Extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal, escrita o por medios públicos o colectivos.

ART. 10. La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su realización.

ART. 11. La Asamblea General hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomará por el voto de la mayoría de los asistentes, sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causa justificada.
- c) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes de Tesorería y los demás que le presente la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, convocar los socios y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- i) Autorizar al presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 13. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por trece miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico, seis Vocales.

ART. 14. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la sesión Ordinaria de Asamblea General para un período de dos años, a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

ART. 15. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente; la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva, se hará con cinco días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con siete días por lo menos.

ART. 16. El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva, será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el Presidente o quien lo supla tendrá doble voto.

ART. 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, soluciones de la Asamblea General y los reglamentos de la Asociación.

ART. 18. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

ART. 19. Los miembros de Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Mala conducta de la persona asociada que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

ART. 20. Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por más de un período al puesto desempeñado u otro de Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 21. Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Convocar a los asociados a sesiones de la Asamblea y a los miembros de Junta Directiva.
- c) Representar legalmente a la Asociación, en actos, contratos, reuniones y demás asuntos de interés de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero(a).
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.
- g) Promover una relación directa que permite el buen entendimiento entre la municipalidad y la Asociación.

ART. 22. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que invita la Asociación.

ART. 23. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

ART. 24. Son Atribuciones del Pro- secretario:

- a) Colaborar con el secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Las demás que asigne estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

ART. 25. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la Junta Directiva.

- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar estado de resultado mensual de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentación a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo les correspondan.

ART. 26. Son atribuciones del Pro -Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

ART. 27. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 28. Son atribuciones de los Vocales:

Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.

ART. 29. Los miembros de la Junta Directiva podrán conformar comisiones de distinta naturaleza y con miembros asociados a la ADESCO o fuera de la misma, la aprobación deberá hacerse en las reuniones de Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 30. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados, la cual será de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- c) Los Ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieren.

ART. 31. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, Secretario y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

La Asociación podrá contar con un Fondo Circulante o caja chica, la cual será administrada por el Tesorero, Secretario y Presidente, u otro miembro que ellos designen.

CAPITULO IX

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 32. El tiempo de duración de la Asociación es indefinido, la Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para la que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión Extraordinaria la Asamblea General, convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

En caso que la ADESCO por muerte, retiro voluntario u otra causal de salida de un miembro, se establecerá un período de gracia de tres meses para verificar la inclusión de más miembros para integrar la Asociación, en caso no se solventare la situación en dicho período, se procederá a la disolución de la misma.

ART. 33. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de la representación de los socios. Para efecto de la disolución y liquidación se apegará a lo regulado en el artículo 121-E, del Código Municipal.

CAPITULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS

ART. 34. Para reformar o derogar el presente Estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la Asamblea General convocada para tal efecto y el Síndico o Presidente de la Asociación tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de Estatutos, para su posterior publicación en El Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 35. La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual está firmada y sellada por el Presidente y Secretario.

ART. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, también informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

ART. 37. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

ART. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del periodo 2021-2024, que esta Alcaldía Municipal lleva del primero de enero al treinta de abril del año dos mil veinticuatro, se encuentra el ACTA NÚMERO DIEZ, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, que contiene el acuerdo que literalmente dice:

"...**ACUERDO NÚMERO ONCE:** El Concejo Municipal valoró el contenido del memorándum 44-UAJ-2024, de fecha 11.03.2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por medio del cual solicita aprobación de los Estatutos, el otorgamiento de la personalidad jurídica y la inscripción en el registro de la municipalidad de la ADESCO EL CARMEN DOS, emitiéndose la certificación del acuerdo de aprobación correspondiente para su publicación en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos de la referida asociación. Al respecto, después de verificarse que la documentación adjuntada por la citada Asociación fue presentada conforme al Inc. 1° del Art. 121 del Código Municipal y de constatarse que los Estatutos contienen las disposiciones a que se refiere el Art. 120 del mencionado cuerpo normativo, sin que sean contrarias a ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista; este Pleno, en el ejercicio de las facultades legales de autorización, supervisión y control de las Asociaciones de Desarrollo Comunal que posean personería jurídica dentro del municipio, con base a lo regulado en los Arts. 30 N°13 y 23 relacionados con los Arts. 118, 119 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: 1. Apruébanse los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Carmen Dos, que se abrevia ADESCO EL CARMEN DOS, de la jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, que constan de treinta y ocho artículos. 2. Otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Carmen Dos, que se abrevia ADESCO EL CARMEN DOS. 3. Publíquese en el Diario Oficial el presente acuerdo de aprobación y los Estatutos a costa de la Asociación respectiva, conforme al Inc. 6° del Art. 121 del Código Municipal. 4. Ordénase a la Jefa de la Unidad de Proyección y Desarrollo Social, asentar la inscripción de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Carmen Dos, que se abrevia ADESCO EL CARMEN DOS, en el registro concerniente que lleva esta municipalidad. 5. Autorízase al Secretario Municipal a que informe la presente decisión mediante constancia, en cumplimiento de lo señalado en el Art. 34 del Código Municipal y oportunamente notifique este acuerdo por medio de certificación al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos para que tal área realice la notificación del presente instrumento a la asociación comunal. COMUNIQUESE..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los efectos de ley se extiende la presente certificación, en la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X043016)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día siete de Marzo del dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO LÓPEZ MEJÍA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve guión cuatro, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día quince de Mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Zapotal, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio: a los señores MARÍA ANTONIA LÓPEZ MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, GLENDA DAMARY LÓPEZ LÓPEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, FÁTIMA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ, de diecinueve años de edad, Bachiller, y ALFREDO LÓPEZ LÓPEZ, de veintitrés años de edad, Agricultor, todos con residencia y domicilio en el Cantón El Zapotal, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, con Documentos Únicos de Identidad número: cero un millón trescientos treinta y cinco mil ciento ochenta y trescuatro; cero seis millones seiscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro-cinco; cero cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos dieciocho-ocho y cero seis millones cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve-seis, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y LOS DEMÁS EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada: con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de Marzo del dos mil veinticuatro. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 400

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ROMEO MONTOYA, quien falleció a la edad de sesenta y tres años, comerciante, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Ilobasco, lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, al señor JOSÉ MANUEL MONTOYA ÁBREGO, de sesenta y tres años de edad, carpintero, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete uno tres cinco siete-cinco; y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero siete cero nueve cinco siete-uno cero uno-nueve, en calidad de hijo del referido causante; y se le ha conferido al heredero, conjuntamente con la heredera declarada señora EMILIA ÁBREGO DE MONTOYA, hoy VIUDA DE MONTOYA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 401

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02404-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de representante procesal del señor SANTOS DE JESÚS MEMBREÑO VILLATORO, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor SANTOS DE JESÚS MEMBREÑO VILLATORO, en calidad de hijo del causante señor SANTOS DE JESÚS MEMBREÑO DÍAZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Morazán, hijo de Transito de Jesús Membreño, y Martina Díaz, siendo esta ciudad su último domicilio, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 402-1

MUERTE PRESUNTA

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la señora MARIA ISABEL MORATAYA DE CRUZ, de 76 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02357557-9; y, por medio de su Represente Procesal a la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLÉS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, como Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República; solicitando que se Declare la Muerte Presunta y Posesión Provisional de los Bienes del Desaparecido JUAN FRANCISCO CRUZ, quien al momento de haber desaparecido era de 23 años de edad, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de MARIA ISABEL MORATAYA DE CRUZ y JUAN DE JESUS CRUZ; y demás generales ignoradas; habiendo desaparecido desde el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón San Juan Loma Alta del municipio de Berlín, departamento de Usulután, por lo que de conformidad al ordinal segundo del Artículo ochenta del Código Civil se CITA POR SEGUNDA VEZ al señor JUAN FRANCISCO CRUZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, departamento de Usulután, el día uno de marzo de dos mil veinticuatro. LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 403

DE TERCERA PUBLICACION**HERENCIA YACENTE**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas nueve minutos, del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro; a solicitud del Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, en calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, y en representación de la señora JESUS NAJARRO FLORES, conocida por ISABEL DE JESUS NAJARRO FLORES, ISABEL DE JESUS NAJARRO, y por ISABEL DE JESUS FLORES NAJARRO; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO EDUARDO ESPINOZA GONZALEZ, fallecido el día siete de mayo del año dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro cero nueve seis uno nueve - cuatro; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio;

y se NOMBRO CURADORA ESPECIAL de la referida herencia a la Licenciada IRMA ELENA FLORES RODRIGUEZ, hoy IRMA ELENA FLORES DE NAJARRO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno tres dos siete tres ocho - seis.-

CÍTESE a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 363-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado entre Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAMÓN MÉNDEZ QUINTEROS, ocurrida a las once horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque refractario, tumor de colon, con asistencia médica; A LA SEÑORA ANA GLORIA BELTRAN VANEGAS DE MÉNDEZ, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente y también en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras Maria Auxiliadora Mendez Beltran y Gloria Aida Mendez Beltran, como hijas sobrevivientes del causante; habiéndose concedido a la señora ANA GLORIA BELTRAN VANEGAS DE MÉNDEZ la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. W007406

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y un minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y declarar HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Blanca Lidia Ventura conocida por Blanca Lydia Ventura y Blanca Lidia Granados; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; a la señora Lidia Yamileth Ventura Hernández, por derecho de representación del señor Carlos Luis Ventura, hijo de la causante. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la heredera ya declaradas señores Carlos Luis Ventura Amaya y Ruth Ventura Ayala, por derecho de representación del señor Carlos Luis Ventura, hijo de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007407

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9 Av. Sur ED. Patricia, local 202 ,San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del 10 de marzo 2024, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de JESSICA GUADALUPE GONZÁLEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante ENMANUEL HERNANDEZA AREVALO, quien falleció el día 31-10-2023, en San Salvador, siendo San Martín, San Salvador, lugar de su último domicilio, era de 49 años de edad, empleado, salvadoreño, casado, como heredera testamentaria del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 22 de marzo 2024.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007411

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora HERMINIA GARCIA DE HIDALGO conocida por MARIA HERMINIA GARCIA; acaecida el día quince de junio de dos mil veintitrés, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, Con Documento Único de Identidad número 01566390-2, y Número de Identificación Tributaria 0906-011151-101-8, casada con Leonardo Hidalgo (fallecido), hija de la señora María Demetria García González conocida por Demetria García (fallecida), y del señor Toribio González Amaya conocido por Toribio González (fallecido); a la señora ANA DIGNA HIDALGO DE MEJIA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores LUIS ALONSO HIDALGO GARCIA y ROSA EMILIA HIDALGO GARCIA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007416

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS QUINTEROS; acaecida el día treinta de noviembre de dos mil uno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria 0906-300157-001-1, no poseyó Cédula de Identidad Personal, casada el señor Egberto Medardo Velasco, (fallecido), hija de la señora Dominga Amaya viuda de Quinteros conocida por María Dominga Amaya, (fallecida), y del señor José Lucas Quinteros Hernández conocido por José Lucas Quinteros, (fallecido); a la señora MARIA ELIZABETH VELASCO QUINTEROS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00292386-4; en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre de la causante le correspondían a la señora DOMINGA AMAYA VIUDA DE QUINTEROS conocida por MARIA DOMINGA AMAYA; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007417

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ, notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina en Primera Avenida Norte número seis, frente a Remesas Cuscatlán, Barrio Concepción, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día quince de marzo del presente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ROSA ELENA HERNANDEZ VIUDA DE MEJIA, defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Usulután, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Barrios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora: ROSA IMELDA MEJIA HERNANDEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Antonio Mejía Hernández, en su concepto de hijo de la causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

DAVID ALBERTO MARTINEZ BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007428

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante MATÍAS MÁRQUEZ MÁRQUEZ conocido por MATÍAS MÁRQUEZ, quien fue de 76 años de edad, Soltero, carpintero, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Juana Nepamuceno Márquez y Ciriaco Márquez, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; al señor REINO DE CRISTO MÁRQUEZ conocido por REYNO DE CRISTO MÁRQUEZ PEREIRA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: 02347569-8, por derecho de transmisión del derecho hereditario que le correspondía a su madre EUGENIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007430

CESAR POMPILO RAMOS LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante, local 3-13, urbanización Madre Selva III, calle Llama del Bosque, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés se DECLARÓ a PABLO ALBERTO VAQUERANO CALDERÓN, con cincuenta y seis años, salvadoreño, ingeniero civil, con domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno nueve cuatro dos uno tres cuatro – cuatro, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria que a su defunción acaecida en Panchimalco, departamento de San Salvador, su último domicilio, el ocho de abril del año dos mil veintitrés, dejó la señora JULIA DEL TRÁNSITO VAQUERANO DE GLOWER; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario César Pompilio Ramos López, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CÉSAR POMPILO RAMOS LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007437

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas tres minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste

su último domicilio, el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, por el señor JUAN ARÍSTIDES SERVELLÓN, quien era de setenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02113637-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-300443-002-6; a los señores JUAN ORLANDO SERVELLÓN DE LEÓN, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00380974-6 y Número de Identificación Tributaria 0617-090172-101-1; y EDUARDO ALEXANDER SERVELLÓN DE LEÓN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02356266-5 y Número de Identificación Tributaria 0617-240573-103-4; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en ADICIÓN a los herederos ya declarados, señores CELMA NERY CABRERA VIUDA DE SERVELLÓN y RONALD OMAR SERVELLÓN CABRERA.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, quien deberá ejercerla juntamente con los herederos declarados con anterioridad, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE LOS DOS PRIMEROS; Y DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE LOS SEGUNDOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintitrés minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W007442

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos de día veintiocho de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELÍAS MONGES conocido por ELÍAS MONJES, ELÍAS MONGE y por ELÍAS MONJE, quien falleció a las veintiún horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, en Colonia Santa Emilia, Cantón Tapalshucut, jurisdicción de Izalco, siendo Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a la señora ELSA DEL CARMEN MERINO HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 03402138-9, en su concepto cesionaria del derecho hereditario de los señores Emma de Jesús Monge de Bautista, José Adolfo Monges Rodríguez, María Odilia Monges viuda de Rivas, Orlando Manuel Monges Rodríguez, Juan Eleazar Monges Rodríguez y Leónidas Antonio Monges Rodríguez, en calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las nueve horas veinticinco minutos del día diez de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

1 v. No. W007444

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS HENRÍQUEZ ORELLANA, quien falleció en el Kilómetro 27 Carretera Panamericana Este, Cantón Primavera, Quezaltepeque a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora ANA GUADALUPE RAMÍREZ DE HENRÍQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a ANA RAQUEL y JUAN PABLO ambos de apellido HENRÍQUEZ RAMÍREZ en sus calidades de hijos del de cujus.

Confiriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W007446

NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y tres Avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, ha sido declarado heredero definitivo el señor ELIAS GARCIA CONDE, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Elk Grove, Estado de California, de los Estados Unidos de América; de la Herencia Intestada del causante PASTOR GARCÍA, fallecido a las siete horas y nueve minutos, del día veinticinco de octubre del año dos mil ocho, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América; y del último domicilio de la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América; en calidad de hijo, por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

LICDA. NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X042931

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, número cinco-D, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita notario proveída a las quince horas con veinticinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señoritas MARIA ARELY ESPINOZA ALFARO Y KAREN STEFANY ESPINOZA ALFARO C/P KAREN ESTEFANY ESPINOZA ALFARO Herederas Definitiva con Beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejara la señora AMINTA ALFARO MENDOZA ocurrida el día doce de julio del dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último la ciudad de Cojutepeque, en su concepto de Hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X042938

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES, Notario de este domicilio, con despacho jurídico en Edificio Niza, Local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE GILBERTO VALLADARES HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero un millón doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho - cuatro, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR OSMIN HERNANDEZ VALLADARES, quien falleció, a la edad de cuarenta y un años, en kilómetro cincuenta y dos y medio, carretera a Ilobasco Cabañas, a consecuencia de Asfixia por ahorcadura, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, en calidad de cesionario de

los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Jesús Oscar Hernández Velásquez y Ana Regina Valladares Alvarado conocida por Ana Regina Valladares en calidad de PADRES del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X042942

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro; se declaró Heredero Definitivo con beneficio y de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ABEL PARADA MORALES, quien fue de treinta y tres años de edad, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Pablo Parada y de María Eulalia Morales ya fallecidos, falleció a las nueve horas, del día dos de enero de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Centro de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MARCOS ANTONIO PARADA MORALES, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve tres tres cero cero siete - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho - doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve - ciento uno - cinco, en su calidad de hermano del causante.-

Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X042965

SILVIA MERCEDES FERNÁNDEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, Número 226, Local 4, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de marzo, del corriente año, se ha declarado a los señores YEYMI LISETH ROJAS GRANADINO y RAFAEL ANTONIO GRANADINO CAMPOS, (en calidad de hija y padre sobreviviente respectivamente de la causante), herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día diez de agosto de dos mil veinte, dejara la señora ÁNGELA EMILIA GRANADINO ORTIZ, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

SILVIA MERCEDES FERNÁNDEZ MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X042984

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, de la causante MARIA AMELIA HÉRCULES conocida por ROSA MELIDA VIDAL, ROSA MELIDA HERCULES y ROSA MELIDA HERCULES VIDAL con DUI: 05527108-8, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Salvador, hija de Jesús Hércules, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; a la señora SONIA AMELIDA MENDEZ DE FUENTES conocida por SONIA MELIDA MENDEZ DE FUENTES, SONIA MELIDA MENDEZ VIDAL, SONIA AMELIDA MENDEZ VIDAL, SONIA MELIDA HERCULES M y por SONIA AMELIDA MENDEZ VIDAL DE MORENO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por la Licenciada SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X042988

ROSA MIRIAN PANAMEÑO MARROQUIN, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Doctor Arturo Romero, Condominio Plaza Monterrey, Local Número doscientos cuatro, San Salvador, Departamento De San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora AIDA MARGARITA MUÑOZ BELTRAN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica del causante, JOSE ALBERTO MUÑOZ, en la herencia intestada que a su defunción dejase dicho señor, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, a causa de paro cardíaco, paro cardiorrespiratorio, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, en la ciudad de Cojutepeque, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y quien al momento de su deceso fue de setenta y siete años de edad, Salvadoreño, de sexo masculino, Mecánico, Soltero, originario de Cojutepeque, Departamento Cuscatlán, con último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, poseedor del Documento Único de Identidad número cero cero tres siete tres siete ocho nueve-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero tres siete tres siete ocho nueve-dos; hijo de la señora María Jesús Muñoz, conocida por Jesús Muñoz, de Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de Cojutepeque, ya fallecida; en su calidad de hija sobreviviente y HEREDERA UNIVERSAL del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

En consecuencia se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ROSA MIRIAN PANAMEÑO MARROQUIN. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.

ROSA MIRIAN PANAMEÑO MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. X043002

BILLY MENDIZABAL FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Novena Calle Poniente, Número Ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL SANCHEZ MARTINEZ, actuando en su calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSÉ ARNULFO SÁNCHEZ MARTINEZ conocido por JOSÉ ARNULFO SÁNCHEZ RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora JOSEFINA MARTINEZ; según consta en Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, instrumento que corre agregado a las presentes diligencias por fotocopia debidamente certificada por Notario; en su calidad de hijo sobreviviente de la referida señora, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará la causante, señora JOSEFINA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos ocho cinco cinco-cero, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilopango y departamento de San Salvador, hija de la señora ANCELMA MARTINEZ, fallecida. Falleció a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinte, Colonia Rivas San Jorge, pasaje Rivas, casa número siete, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión a la señora MARIA ISABEL SANCHEZ MARTINEZ, actuando en su calidad de hija de la sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSÉ ARNULFO SÁNCHEZ MARTINEZ conocido por JOSÉ ARNULFO SÁNCHEZ RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. BILLY MENDIZABAL FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X043017

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Gloria Yanira Mena Hernández, continuado por el Licenciado Edwin Vladimir Bardales Ortiz,

y por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, y actualmente se ha mostrado parte el Licenciado Erick Stanly Rodríguez, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Alvemía Umaña Aguilar conocida por María Alvemía Umaña y Albenia Umaña, quien fuera de setenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia San Cristóbal, San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-144-2018-5, como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras María Gladis Umaña de Palacios, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00767638-1, María Aminta Umaña viuda de Aguirre conocida por María Aminta Umaña, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02889139-4; y, Alicia De Jesús Umaña de Cisneros, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00027102-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X043024

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada CELIA ELIZABETH LUNA, por resolución pronunciada a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos abintestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ BERMUDES conocido por DEMETRIO EDUARDO MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Salvador, Viudo, con Documento Único de identidad número 02333270-1;

de parte de los señores MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 02009645-3 y NIT 1113-140962-101-4 y RENE ARMANDO MARTINEZ QUINTANILLA con DUI 00329111-3 y NIT 1113-081264-001-4 en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X043028

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre, Casa Número veinticuatro, frente al Parque Alameda, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas, del día diecinueve de Marzo del presente año, se han transcurrido más de quince días de la última publicación del respectivo edicto hechas en los Diarios el Diario de Hoy el Más de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve del mes de febrero y en el Diario Oficial de fecha treinta de enero del presente año, declarando a los señores: DONALDO EZEQUIAS LARIN RODRIGUEZ; y MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DE JESUS RODRIGUEZ, ocurrida en la ciudad de Charlotte, Mecklenburg, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, Originaria de Tecapán, siendo del domicilio de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y consecuentemente siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, dejando a los señores: DONALDO EZEQUIAS LARIN RODRIGUEZ; y MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ, en su concepto de Hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día diecinueve de Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X043031

GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero y Segunda Calle Oriente, Local uno-C, Zaragoza, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día ocho de marzo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSAURA SIGARAN VIUDA DE NAVARRO, quien fue de noventa y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jiquilísco, Departamento de Usulután, siendo esa ciudad su último domicilio; y habiendo fallecido en Colonia San Antonio, Calle Los Almendros, Número catorce, Zaragoza, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, al señor JORGE ALBERTO NAVARRO SIGARAN, con DUI No. 01099361-1 como HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en Zaragoza, departamento de La Libertad, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. X043035

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS, en su calidad de representante procesal de los señores ROBERTO RENE RIVAS RIVAS y MARGARITA IVONNE RIVAS DE GONZÁLEZ, clasificadas bajo el número de referencia 01554-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas veinticinco y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro; mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ROBERTO RENE RIVAS RIVAS, mayor de edad, artista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04513623-6 y MARGARITA IVONNE RIVAS DE GONZÁLEZ, mayor de edad, maestra en dirección estratégica de empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03683918-6, en calidad de hijos sobre la sucesión de la causante TERESA CARINA RIVAS, TERESA CARINA RIVAS, de

cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, operaria, divorciada, hija de Margarita Rivas Funes, originaria de Cojutepeque, Cuscatlán, siendo Santa Ana, su último domicilio.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas con quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X043037

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Séptima Calle Oriente, Número Catorce, Block "B", Colonia Belén Dos, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARINA ELIZABETH CANIZÁLEZ BONILLA, heredera definitiva, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora, MARÍA CRISTINA BONILLA VIUDA DE CANIZÁLEZ, quien falleció a la edad de setenta y seis años, a las siete horas y veintisiete minutos, del día once de agosto de dos mil veintitrés, en casa de habitación Sin Número, ubicado en Caserío El Túnel, Cantón Cuyagualo, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de INFARTO DEL MIOCARDIO, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica particular, atendida por Doctora Susana Arely González Pérez, JVPM, número diecisiete mil doscientos cincuenta y dos, siendo la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, por derecho propio en concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043038

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: VÍCTOR RICARDO GUTIÉRREZ, conocido por RICARDO GUTIÉRREZ, quien fue de 88 años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las 04 horas del día 12 de junio del año 2023; a las señoras: 1) MARÍA MARTA ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; 2) ELSA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y 3) REINA ISABEL GUTIÉRREZ DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043040

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Séptima Calle Oriente, Número catorce, Block "B", Colonia Belén dos, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora ROSARIO GÁLVEZ VIUDA DE DIAZ, heredera definitiva, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor, LÁZARO GÁLVEZ PÉREZ, quien falleció a la edad de ochenta y nueve años, a las nueve horas con treinta minutos, del día cuatro de diciembre de dos mil doce, en la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, sin asistencia médica. Siendo la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, por derecho propio en concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043041

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Séptima Calle Oriente, Número catorce, Block "B", Colonia Belén dos, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas de este mismo día, se ha declarado a la señora ROSARIO GÁLVEZ VIUDA DE DÍAZ, heredera definitiva, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora, ELBA FRANCISCA ESQUIVEL, quien falleció a la edad de setenta y tres años, a las diecinueve horas del día seis de abril del año dos mil tres, en LOS ÁNGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a consecuencia de CÁNCER EN EL RIÑÓN, sin asistencia médica. Siendo la ciudad de LOS ÁNGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, su último domicilio, por derecho propio en concepto de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043055

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, las ocho horas cuatro minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA del patrimonio dejado por el causante el señor PEDRO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San

Alejo, departamento de La Unión, falleció el día 23 de julio de 2020, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Isabel Miranda, con documento único de identidad número 00659217-8; de parte del señor REINALDO BURUCA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 01342211-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDITH BERTILA MIRANDA BURUCA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043060

RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Guandique, Número diecisiete de Usulután, departamento de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día dieciocho de marzo dos mil veinticuatro; se ha declarado herederos definitivos en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario a CANDELARIO DE JESUS COREAS VASQUEZ; EDWIN ALEXANDER COREAS VASQUEZ; y, CECILIA MARGARITA COREAS VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante ENNIO RIGOBERTO COREAS CASTELLON.

Confiriéndoles a los herederos declarados, CANDELARIO DE JESUS COREAS VASQUEZ; EDWIN ALEXANDER COREAS VASQUEZ; y CECILIA MARGARITA COREAS VASQUEZ, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada mencionada.

Usulután, a los quince días del mes de marzo dos mil veinticuatro.

RICARDO DAGOBERTO PALACIOS SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. X043062

PEDRO DE LEÓN AQUINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Diamante y Pasaje Tres, Block "C" número Treinta y dos, Colonia San Antonio siete, San Marcos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestado o Intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis del mes de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, con lugar de residencia en Barrio Concepción, Colonia Díaz, Calle al Volcán, casa sin número, Municipio y Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejara el señor DOMINGO DEL CARMEN ACEVEDO PANAMEÑO, conocido por DOMINGO DEL CARMEN ACEVEDO; y en su concepto de esposa sobreviviente del de jujus, la señora CARMEN HIMELDA GARCÍA VIUDA DE ACEVEDO, conocida por CARMEN HIMELDA GARCÍA, y Heredera Abintestado o Intestada de la misma; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional para los efectos de ley.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

San Marcos, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PEDRO DE LEÓN AQUINO,
NOTARIO.

1 v. No. X043064

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: FRANCISCA DE JESUS SANDOVAL DE REYES, habiendo sido la causante al momento de su fallecimiento de ochenta y dos años de edad, Doméstica, de este domicilio, fallecida en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a las seis horas y treinta minutos, a consecuencia de Sepsis no especificada, Neumonía Bacteriana no especificada, Hipertensión Esencial, con asistencia médica de la Doctora María José López Ramos, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, y de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARIA ESTER REYES SANDOVAL, conocida por MARIA ESTER MARTINEZ, en su concepto de Heredera por derecho propio en su calidad de hija de la referida Causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor: ADRIAN ALBERTO REYES SANDOVAL, en su calidad de hijo de la referida causante. Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043065

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: ADRIAN ALBERTO REYES HERNANDEZ, habiendo sido el causante al momento de su fallecimiento de setenta años de edad, Zapatero, de este domicilio, fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad, el día ocho de septiembre del año dos mil ocho, a las trece horas y quince minutos, a consecuencia de Cirrosis Hepática, Cáncer Gástrico, con asistencia médica del Doctor Rafael Ernesto Quezada Azenón, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, y de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARIA ESTER REYES SANDOVAL, conocida por MARIA ESTER MARTINEZ, en su concepto de Heredera por derecho propio en su calidad de hija del referido Causante y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor ADRIAN ALBERTO REYES SANDOVAL, hijo del referido causante. Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043067

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por los Licenciados ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES y CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: ADOLFO MENDOZA, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 18/01/1976, portador en aquel tiempo de su CIP No. 10-3-006288, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-178-23-4, este día como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, al señor: MAURICIO MENDOZA VASQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 01973348-2, en su calidad de hijo del precitado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043074

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día nueve de noviembre del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta el señor MAURICIO ARCENIO RIVAS RIVERA, de sesenta años de edad, Profesor, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número: cero cero uno uno seis dos cuatro tres - uno, como cónyuge de la causante señora FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS; y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que en la herencia intestada de la referida causante le correspondían al señor JUAN ANTONIO ALFARO y RAFAELA ANTONIO ARIAS DE ALFARO, en calidad de padres de la causante, y KAREN LOURDES RIVAS ALFARO, en calidad de hija de la referida causante; representado por medio de su Apoderado General Judicial Doctor José Obdulio Dinarte Hernández.

Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X043076

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas quince minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA AMPARO RIVAS DE ZELAYA, de setenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, hija de la señora LEONSA RIVAS, con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro uno dos dos dos guión cinco, fallecida a las diecinueve horas tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, originaria de San Rafael Oriente, San Miguel y con domicilio en El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora; ANA CELIA ZELAYA RIVAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis cinco uno siete dos guión uno, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALMA GLORIA ZELAYA DE REYES, mayor de edad, casada, Trabajadora Social, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero dos tres cero guión uno en su calidad de hija de la referida causante.- Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las diez horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X043078

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Local 3-09, Tercera Planta, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, departamento de San Salvador. Al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que al fallecer, el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, siendo Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la de cuyos señora ETELVINA MINEROS DE MONROY, conocida socialmente por ETELBINA MINEROS DE MONROY, quien es salvadoreña, de setenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, quien fuera originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cuatro cuatro dos nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno siete cero cuatro cuatro seis - cero cero cuatro - tres, a los señores SERGIO IVAN MONROY MINEROS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco tres cinco tres cinco - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero siete uno uno seis seis - cero cero uno - ocho; y la señora GRISELDA ESPERANZA MONROY DE SERRANO, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cero nueve uno cero - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos dos cero tres seis ocho - uno cero cuatro - cero, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión, en su calidad antes expresada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X043093

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: JUANA

MINERO DE PINAUD, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AYALA ALDANA, conocido por JUAN AYALA y por JUAN ANTONIO AYALA, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil uno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X043131

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MIGUEL ROSALES RAMOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, obrero, salvadoreño, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Dominga Ramos y Miguel Ángel Rosales (ambos ya fallecidos), quien era portador del Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cinco dos cuatro uno guión seis; quien falleció a las catorce horas y cero minutos, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora LAURA VILLANUEVA DE ROSALES, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios doméstico, salvadoreña, originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cero nueve uno siete guión ocho, en calidad de cónyuge del causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. X043134

MANUEL ALEXÁNDER LÓPEZ LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle La Ronda, # 18 Barrio Paleca, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro,

se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora PETRONA AYALA MOJICA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA DEL CARMEN MOJICA VIUDA DE AYALA, quien falleció en Popotlán uno, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil catorce, a las seis horas, siendo su último domicilio, el municipio de Apopa, departamento de San Salvador. Existiendo también Declaración Bajo Juramento de REPUDIO del derecho a la Herencia de la señora MARIA DEL TRANSITO AYALA MOJICA, hija también de la causante; y en el carácter de Heredera Intestada, confiriéndosele a la señora PETRONA AYALA MOJICA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Oficinas del Notario, a las ocho horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MANUEL ALEXÁNDER LÓPEZ LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. X043140

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado la señora LUCIA CASTILLO VIUDA DE FIGUEROA conocida por LUCIA CASTILLO, de ochenta y cinco años de edad, Pensionada, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, en su calidad de madre; quien ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON FIGUEROA CASTILLO; quien falleció en forma intestada sin dejar descendencia, a las cero horas veintidós minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Licenciado en Laboratorio Clínico, Soltero, su último domicilio Nejapa, Departamento de San Salvador; aceptante a quien se le ha Declarado Heredera Definitiva Intestada y se le ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043162

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor ISAIAS ORTIZ; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO

de la causante señora DOLORES ORTIZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, fallecida a las diecinueve horas del día cinco de junio del año dos mil uno, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éste como hijo del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X043171

CLAUDIA ARELY MELÉNDEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora TELMA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ BARRERA, en su carácter de hermana sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio en el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, a las trece horas treinta minutos, en Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ ISRAEL MOLINA BARRERA, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora TELMA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ BARRERA, en su calidad de hermana sobreviviente, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las trece horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIA ARELY MELÉNDEZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. X043174

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante CANDELARIA CONCEPCION MONTENEGRO DE HERNANDEZ, quien fue 80 años de edad, doméstica, casada con RENE HERNANDEZ, originaria de Sonsonate, y de este domicilio, hija de

CONCEPCION MONTENEGRO, con DUI: 00138226-9, quien falleció el día 23 de junio de 2022, a consecuencia de Sepsia, Infección de Vías Urinarias complicada, enfermedad renal Crónica Estadio Cinco; sin haber formalizado testamento alguno, a los señores 1) ANA CECILIA HERNANDEZ DE ARTEAGA, mayor de edad, Profesora en Letras, del domicilio de Santa Ana, y actualmente del domicilio de la Ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 00130050-0; 2) JOSE MAURICIO HERNANDEZ MONTENEGRO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número 02032021-8, 3) VICTOR ARMANDO HERNANDEZ MONTENEGRO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01963366-6, 4) OSCAR ERNESTO HERNANDEZ MONTENEGRO, mayor de edad, Tecnólogo en Anestesiología, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02453978-8; y 5) RENE AMERICO HERNANDEZ MONTENEGRO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de identidad número 00179813-5, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante CANDELARIA CONCEPCION MONTENEGRO DE HERNANDEZ; por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043175

RAMON ARMANDO RAMOS ASCENCIO, Notario del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Notarial en Urbanización Independencia, Treinta y Tres Calle Oriente, pasaje Quince de Septiembre, casa número diecisiete "B", Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en la que ha sido declarado el señor GUILLERMO SIGFREDO AQUINO MURCIA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, Heredero Definitivo Abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora, ROSA LILIAN MURCIA, deceso ocurrido a las veintiún horas con cincuenta minutos, del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, departamento de San Vicente, teniendo como último domicilio, Santa María Ostuma, departamento de La Paz; y quien a la fecha de su deceso era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hija de Juana Murcia Sánchez; falleciendo sin haber dejado testamento; habiéndosele conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En la ciudad de Santa Ana, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

RAMON ARMANDO RAMOS ASCENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. X043177

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las nueve horas con dieciocho minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 544-AHI-23 (C3), promovidas por la Licenciada Elizabeth Beatriz Delgado de León, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante señora MARIA INES AXUME VIUDA DE GUERRA, sexo femenino, con DUI número 00175326-6, de 71 años de edad, Empleada, viuda, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, originaria de San Antonio Pajonal, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ignacio Axume y de Bernardina Álvarez. Falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día 05 de junio del año 2018, a las seis horas veinte minutos, a la señora YENI MARBELI AXUME CALDERÓN, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, y además en su calidad de Cesionaria del derecho de herencia, que en la presente sucesión le correspondía a la señora BESSY PATRICIA AXUME, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

1 v. No. X043188

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043184

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veinte de Marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora TERESA DEL CARMEN MORANDE CASTRO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día cuatro de Septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cuatro años, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, dejara el señor JOSE FRANCISCO MEJIA CASTRO, en concepto de cónyuge del causante y por ende Heredera no Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

LUZ PERAZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043185

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE VENEDICTO SORIANO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día diez de Abril de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y dos años de edad, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, dejara la señora LEONOR MARTINEZ SORIANO, en concepto de hijo de la causante y además cesionario del derecho que le correspondía al señor JOSE DAVID SORIANO MOLINA, hijo de la referida causante por ende Heredero no Testamentario, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043188

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al SEÑOR JOSE BRIDAIDE MEJIA GARCIA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA GUADALUPE MEJIA RAMIRES conocida por MARIA GUADALUPE MEJIA, MARIA GUADALUPE MEJIA RAMIREZ, en su calidad de Hijo sobreviviente de la causante; quien falleció a la edad de sesenta y siete años, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil seis, en San Julián, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Causas desconocidas, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación,

Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. -

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X043191

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA VIRGINIA QUINTANILLA DE RUÍZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Leydi Virginia Ruíz Quintanilla, ésta en calidad de hija del causante, señor LUIS ALONSO RUÍZ LIZAMA, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día tres de mayo del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043195

JHOSSEP WILLIAMS MEJICANO RIVERA conocido por GREGORI PEREZ FORNATTEL, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, tercer nivel, oficina trescientos cuatro guión B, Centro de Gobierno, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintiuno de Diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con Beneficio de Inventario tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELOY ALFREDO PLEITEZ REYES, quien falleció a las veintitrés horas cero minutos del día veinte de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Centro de Salud de San Bartolo, de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; a la señora ZOILA MARINA QUINTANILLA PLEITEZ, al señor FRANCISCO ISMAEL PLEITEZ QUINTANILLA, y a la señora VERÓNICA ESMERALDA PLEITEZ QUINTANILLA, en sus calidades de hijos e hijas del causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor CARLOS ALFREDO PLEITEZ QUINTANILLA, a la señora JUANA ISABEL PLEITEZ DE ESTUPINIAN, al señor CARLOS ERNESTO PLEITEZ QUINTANILLA, a la señora MARIA ANA JOSEFA PLEITEZ QUINTANILLA, a la señora VICTORIA RUTH PLEITEZ DE HERNANDEZ, y a la señora MARIA DEL ROSARIO PLEITEZ DE AGUIRRE en sus calidades de hijos e hijas del causante. Se les confiere a dichos Herederos la ADMINISTRACION y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión Intestada.

Dése Aviso de ley de ésta y previa comprobación que se ha pagado la publicación respectiva, en el Diario Oficial y en un periódico de Circulación Nacional, expídase el testimonio correspondiente para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

JHOSSEP WILLIAMS MEJICANO RIVERA

NOTARIO.

1 v. No. X043202

JAIME DAVID CASTELLANOS ESTEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ACTIO LEGIS, CONSULTORES, ubicada en Tercera Calle Oriente entre Quinta y Séptima Avenida Sur número 21 de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas, del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a OSWALDO ISRAEL GRANDE SALINAS, heredero definitivo con beneficio de inventario, en su calidad de cesionario de derecho hereditario de la señora GLORIA ISABEL SALINAS DE HERNANDEZ, quien fuera esposa del causante; de los bienes que a su defunción dejó el Señor OSCAR ISRAEL HERNANDEZ MANCIA conocido por OSCAR ISRAEL HERNANDEZ y OSCAR ISRAEL HERNANDEZ ECHEVERRIA; ocurrida el día nueve de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Metapán; y en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. JAIME DAVID CASTELLANOS ESTÉVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043217

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ESTEBAN CORVERA CASTILLO conocido por ESTEBAN CORVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Santos Castillo, y de Catarina Corvera, quien falleció a las trece horas y treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat departamento de La Paz, a consecuencia de muerte natural, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro tres nueve siete ocho-dos;

de parte de la señora MARIA ERCILIA DELGADO DE CORVERA, conocida por MARIA ERCILIA DELGADO, quien es de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete dos seis ocho nueve- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco- cero cuatro cero cuatro siete cero-uno cero uno- uno, en concepto de cónyuge del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X043222

ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Calle Oriente Entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Número Diez de la Ciudad de Santa Ana, al PUBLICO

AVISA: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante ella, por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día once de marzo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó la señora MARTA LILIAN BARRERA GUERRERO conocida por MARTA GUERRERO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Chalchuapa, de este departamento y con último domicilio el de esta ciudad, fallecida en el Hospital Climesa, de esta ciudad, a las cinco horas y cinco minutos, del día dos de enero del dos mil veinte a las señoras LIDIA ELIZABETH CARDONA DE GARCIA conocida por LIDIA ELIZABETH GUERRERO CARDONA y GABRIELA BEATRIZ GUZMAN PINEDA, en calidad de herederas Testamentarias de la referida Causante, a quienes se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. X043251

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA, Notaria, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Séptima Calle Oriente Entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Número Diez de la Ciudad de Santa Ana, al PUBLICO

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus Oficios Notariales, por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día quince de enero del corriente año, se ha

DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó la señora VILMA DE LOS ANGELES BOLAÑOS DE ELIAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleada, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y con último domicilio en esa misma ciudad, fallecida el día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo dicho lugar su último domicilio, al señor VICTOR HUGO ELIAS ANZORA, en calidad de esposo sobreviviente de la referida Causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días de marzo de dos mil veinticuatro.-

FRANCISCA ESMERALDA ORTIZ GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. X043254

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día; se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VALERIANA MEDRANO o VALERIANA MEDRANO DE MEJIA, quien fue de veintiocho años de edad, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, falleció en el Cantón San Laureano, de esta jurisdicción, a las veinticuatro horas del día dieciocho de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. A la Señora FELICITA MEDRANO DE PEREZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00832848-6, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada la heredera en estas Diligencias por la Licenciada ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogacía Número 030241561012815, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 02018846-2.

Publíquese el aviso de Ley. Lo que se hace saber al Público para los efectos legales. Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con veinte minutos día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X043261

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANDREA MOLINA ORTIZ, conocida por ANDREA MOLINA y por JUANA MOLINA; de 77 años de edad, Soltera, Ama de casa, originaria de Coatepeque, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 20 de febrero del año 2005; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, la PETRONILA MOLINA DE VILLAVICENCIO, en el carácter de hija sobreviviente de del causante supra relacionado, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día trece de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. X043265

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial, situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, de la ciudad y departamento de San Vicente AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, el día veintidós de marzo de este año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARÍA PINEDA VILLANUEVA, quien falleció el día ocho de agosto del dos mil veinte en el Barrio San Antonio de la Ciudad de San Ildefonso en el departamento de San Vicente, a la edad de setenta y tres años, de oficios domésticos, del mismo domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero ochocientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y tres - nueve de parte de las Señoras: HILDA PINEDA HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Empleada, MARÍA ESTELA PINEDA VILLANUEVA, de cuarenta y seis años de edad, Costurera, ADA LUZ PINEDA VILLANUEVA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA PINEDA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, todas del domicilio de la Ciudad de San Ildefonso en el departamento de San Vicente, quienes se identifican por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria en su orden: Cero seis millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos veintidós - siete; Cero un millón quinientos setenta y siete mil doscientos veinticuatro - ocho; Cero dos millones doscientos ochenta y siete mil novecientos noventa - cuatro; y Cero tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos nueve - cuatro en concepto de hijas sobreviviente del causante. Confiriéndoles la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las quince horas del veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,
NOTARIO.

I v. No. X043269

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: Por resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos de este día; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante Carmen Romero, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria y siendo su último domicilio el de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01395028-0, falleció con asistencia médica el día 26 de agosto de 2023; de parte de la señora María Orbelina Romero Reyes, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03824060-0; en calidad hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Cándida Romero Romero, Santos Carmen Reyes Romero y Vicente Benjamín Romero Reyes hijos de la causante.-

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga de conocimiento al público en general la resolución tomada por esta juzgadora, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

I v. No. X043279

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur, y Primera Calle Poniente número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA RAMOS RIVERA o JOSE MARIA RAMOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Albañil, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil catorce, en La urbanización Los Concastes, Pasaje uno casa número once - T, de la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Carcinoma Prostática más senilidad, con asistencia médica, Siendo éste su último domicilio; De Parte de los señores HILDA GLADIS ZAVALA DE UMANZOR; BEATRIZ RAMOS ZAVALA y HENRY ALEXI ZAVALA RAMOS; En calidad de hijos del causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, a las siete horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X043280

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL. DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA PAULA GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA, quien fue de NOVENTA Y UN años de edad, doméstica, estado familiar soltera, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00796124-9, hija de Juana Antonia Bonilla y Francisco García, ya fallecidos; Quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Amatillo, Cantón Ojeo, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de infección en el estómago, sin asistencia médica al morir siendo este su último domicilio; La señora ANA PAULA GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte de la señora MARIA LAURA GARCÍA DE ORELLANA, en calidad de HIJA de la Causante; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA.

Habiéndole conferido a la Heredera Declarada en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y veintitrés minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043283

MARIA MERCEDES MEMA AGUILAR, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Tercer Nivel, Local 32, Centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución final, de la Suscrita Notaria, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva Ab- Intestato a la señora HAYDEE ESPERANZA BENITEZ VIUDA DE OCHOA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor ERNESTO GALEANO OCHOA, quien también era conocido como ERNESTO GALEANO y por ERNESTO GALEANO H., quien fuera de setenta y seis años de edad, Profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima,

Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo fallecido en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día tres de Septiembre del dos mil dieciocho, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KRISSYA MARIELLA GALEANO BENITEZ y señores ERNESTO GALEANO BENITEZ y GIMMY LENNART GALEANO BENITEZ, como hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que al público se le hace saber para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X043293

WILLY JAIME PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada Av. Bernal y Calle Camagüey, Casa #278, Colonia Miramonte Poniente, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario del señor JORGE ENRIQUE MERLOS CRUZ conocido por JORGE ENRIQUE MERLOS, quien falleció en Kaiser Foundation Hospital, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y treinta y nueve minutos, del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipoxémica Aguda, Neumonía, Covid Guion Diecinueve, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América y del la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán su último domicilio, a la señora LIDIA GUADALUPE MERLOS MARROQUIN, en su calidad de hija sobreviviente del causante quien es representada en las diligencias por la señora Celia García Molina, y se ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en el despacho profesional del suscrito notario, San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILLY JAIME PEREZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043295

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en: Calle Francisco Gavidia, Casa Número Ocho, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ GILBERTO RODAS MORAGA, de nacionalidad salvadoreña, quien al momento de su fallecimiento tenía setenta y dos años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria homologada número cero tres ocho nueve siete cinco nueve tres -ocho, acaecida el día diez de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de arteriosclerosis, sin asistencia médica, en la ciudad de London, provincia de Ontario, Canadá, siendo éste su último domicilio, a la señora: CLARISSA STELLA CATIVO DE RODAS, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y siete años de edad, pensionada, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con domicilio en London, provincia de Ontario, Canadá, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria homologada número cero seis siete dos tres seis cuatro ocho-cuatro, en concepto de Esposa Sobreviviente del fallecido.

Por tanto, se le concede la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Por lo que se le avisa al público para efectos de esta Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

VLADIMIR ALEXANDER ALVARADO MÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007405

SILVIA JOCELYN OSORIO PEREZ. Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Cinco de Noviembre, Veinticinco Calle Oriente, Pasaje Lempa, Casa Número veintiuno, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida Colonia las Brisas, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las tres horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dejó el señor ROBERTO

CALDERON PEÑA, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, empleado, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo hijo de Rosa Amelia Peña Guzmán (ya fallecida) y Manuel Calderón Rivas y del último domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, de parte del señor MANUEL DE JESÚS CALDERÓN RIVAS, conocido por MANUEL CALDERÓN RIVAS, en concepto de padre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Oficina notarial en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

SILVIA JOCELYN OSORIO PEREZ.

NOTARIO.

1 v. No. W007410

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las trece horas y veinticinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FLORINDA ORELLANA VIUDA DE CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las quince horas y cero minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de tumor maligno del estómago parte no especificada, con Asistencia médica; siendo su último domicilio en Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; de parte de los señores CONSUELO ANAICRUZ ORELLANA, y JOSE EDILFREDO CRUZ ORELLANA, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSENTE, por medio de su representante legal, señor JOSE ENRIQUE DIAZ RIVERA.

Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. W007424

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA MERCADO DE ZAVALA c/p, TERESA MERCADO y TERESA ZAVALA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel; falleció en la ciudad de Irving, condado de Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y diecisiete minutos del día treinta de junio de dos mil dieciocho, a causa de Choque Melanoma Metastásico Fase Cuatro, con Asistencia médica; de parte de los señores LORENA YANIRA ZAVALA MERCADO, JOSE MEL-
QUIS SEDET ZAVALA MERCADO, y NIXON NABIL ZAVALA MERCADO, todos por medio de su representante legal, Licenciada Zoila Isabel Córdova Amaya; EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSENTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN a su padre el señor GENARO ZAVALA ALFARO, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.-

Habiéndoseles conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007425

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Av. Sur, Local 3 -2, Barrio. El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara RAÚL ENRIQUE MUNTO, quien falleció, a la una hora cero minutos el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, en Texas, de los Estados Unidos de América, de parte del señor JUAN ENRIQUE MUNTO SIGUENZA, Aceptara en concepto propio y cesionario del derecho hereditario que le fue cedido por MARÍA DEL TRÁNSITO GÓMEZ DE MUNTO, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veintidós del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. W007426

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente, Casa Número dos, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante VERÓNICA BEATRIZ VALLE PINEDA, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, en Lotificación Santa Fe, Número dos, Cantón El Tablón, de la jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en la Ciudad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora JESUS VERA ALICE PINEDA RETANA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.-

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007447

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente, Casa Número dos, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante FRANCISCA ESTER CABRERA DE MARTINEZ, quien falleció a las cinco horas del día diez de noviembre del año dos mil dieciocho, en Colonia Grano de Oro, Casa doce, Cantón Cantarrana, Jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la Ciudad de Santa Ana, de parte del señor FLORENTINO DE JESÚS MARTÍNEZ GUERRERO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, nombrándosele Heredero Interino, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. W007448

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA: Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobéz, Local cuatro, Segunda Planta, Barrio El Ángel de la ciudad y departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de Marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Cantón Sabana, San Juan Abajo, a las nueve horas del trece de marzo de mil novecientos noventa, siendo Nahuizalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, dejó la señora TOMASA ZUNIGA, hembra, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Pedro Zúniga y Rosalía González; de parte del señor ALEJANDRO TEPAS ZETINO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE JESUS ZUNIGA, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Baltazar Antonio Rodríguez Zepeda.- Sonsonate, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X042955

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EMILIA PEREZ, sexo femenino, de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Sonzacate, Sonsonate, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero uno dos dos tres-unó, soltera, hija de Juana Pérez, falleció en el Hospital Nacional doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, el día catorce de abril de dos mil veintitrés, a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, de parte de la señora SUSY ELIZABETH PEREZ, representada por la señora NORMA SOLEDAD CERNA DE PAIZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Antonio Pérez como hijo sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio de cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X042956

SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Dieciocho, "B" de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil

veinticuatro; ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional General San Pedro, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día quince de febrero de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután su último domicilio dejó el señor JOSE PEDRO MEJIA SANCHEZ, de parte de los jóvenes BRYAN OSMARI MEJIA SOLORZANO, y TERESA YORLENI MEJIA SOLORZANO, en concepto de hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Sonia del Carmen Monterrosa Quintanilla. En la ciudad de Usulután, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X042959

Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, Notario, del domicilio de Ciudad Arce Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial Ubicada en Barrio El Rosario, Avenida Emeterio Ruano, Número Once-A; Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Ocho horas del día Veintiuno de Marzo del año dos mil Veinticuatro; se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida como a las Tres horas del día Diez de Junio del mil novecientos ochenta y seis; en Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Lesiones de arma de Fuego Sin asistencia médica; siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador; el Causante SAUL HERNÁNDEZ SANTAMARIA; quien fue de Veintiséis años de edad; Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario y del domicilio de Aguilares Departamento San Salvador; de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ SANTAMARIA, en concepto de Hermana sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se Presenten a la Referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los Veintiuno días de del mes de Marzo del año dos mil Veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS ZOMETA GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043061

WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en el Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, Edificio Las Américas, Local trescientos tres-B, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, la señora ANA MARIA DIAZ FLORES, ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó su abuela, la señora MARIA INES VASQUEZ FLORES, conocido por MARIA INES FLORES, MARIA INES VASQUEZ, MARIA FLORES y por MARIA INES FLORES VASQUEZ, en el carácter de nieta y cesionaria del señor LUIS FELIPE FLORES ALVARADO, hijo de la referida causante señora MARIA INES VASQUEZ FLORES, conocido por MARIA INES FLORES, MARIA INES VASQUEZ, MARIA FLORES y por MARIA INES FLORES VASQUEZ, quien a su defunción era de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, hija de los señores María Flores y Bartolomé Vásquez, ambos fallecidos, de estado civil soltera, pero procreó en vida a sus hijos Rosa Estela Flores Alvarado ya fallecida y Luis Felipe Flores Alvarado, quien se encuentra en vida, originaria del Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis siete cero nueve-cuatro, habiendo fallecido en la Colonia Molina, Comunidad Divina Providencia, Número Diecinueve, Calle Central, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinticinco minutos, del día uno de febrero del año dos mil doce; habiéndole conferido a la señora ANA MARIA DIAZ FLORES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA, a las ocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILL ARNOLDO NAVARRO LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. X043080

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a JENY DE LOS ANGELES SALGUERO ROSALES, HEMBRI MANRIQUE ROSALES, VLADIMIREUGENIO ROSALES, JAIME ERNESTO RIVAS ROSALES, en calidad de hijos sobrevivientes y VICTOR MANUEL RIVAS HERNANDEZ, en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a OSIRIS ANTONIORIVAS ROSALES, hijo sobreviviente de la causante REINA DE LOS ANGELES ROSALES HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes Marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043095

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte Barrio Belén, Casa Número 7-C , San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL MORALES DE PORTILLO, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en la Colonia San Antonio, lote número treinta y cuatro, de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de un PARO CARDIO RESPIRATORIO, a la señora MARIA ELIZABETH SANCHEZ DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante ISABEL MORALES DE PORTILLO. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derechos en esta sucesión, para que se presenten a la referida oficina.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043123

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ , Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALBERTO GARCIA CORNEJO, quien fue de treinta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, estudiante, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, del departamento de La Paz, quien era portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos ocho cinco cero cuatro cero - nueve, quien falleció a las ocho horas dieciocho minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a causa de muerte encefálica secundaria a hemorragia cerebral grave; por parte de la heredera señora ZONIA ELIZABETH CORNEJO DE GARCIA, en su calidad de madre y cesionaria Sobreviviente. Confiriéndole la administración y representación INTERINA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043144

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España, Edificio H, Local TRES-A, Tercera Planta, Sobre Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL CARMEN SILIEZAR ALVAREZ, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora NARCISA ALEJANDRA DE LA CRUZ ALVAREZ MARTINEZ, conocida por NARCISA ALVAREZ, NARCISA ALEJANDRA DE LA CRUZ ALVAREZ VIUDA DE SILIEZAR, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios del Municipio y Departamento de Santa Ana, el día doce de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la referida causante; confiriéndosele a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ,
NOTARIA.

1 v. No. X043150

ANA CARMEN SÁNCHEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España, Edificio H, Local TRES-A, Tercera Planta, Sobre Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de parte de la señorita LIDIA MARICELA BELTRAN GARCIA, y por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor SANTOS DOMINGO BELTRAN MUÑOZ, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día doce de marzo del año dos mil diecisiete, en el Kilómetro Veintidós y Medio Carretera a Suchitoto, del Municipio de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, y habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, según consta en la Certificación de Partida de Defunción Número siete, del Libro de Partidas de defunción, que la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, llevó durante el año dos mil diecisiete, extendida por la Licenciada Candelaria Yanira Gamez de Paz, Jefe del Registro del Estado Familiar de la referida Alcaldía, el día catorce de agosto del dos mil veintitrés, y habiendo sido esta jurisdicción su último domicilio, y en concepto de CESIONARIA de los derechos que como hijos sobrevivientes del referido causante, les correspondían en dicha sucesión, a los señores ROXANA ELIZABETH BELTRAN GARCIA y SANDRA GUADALUPE BELTRAN GARCIA; confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ,

NOTARIA.

1 v. No. X043152

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Metro España, Edificio H, Local TRES-A, Tercera Planta, Sobre Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HELEN JEANNETTE QUINTANILLA DE SILIEZAR, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores AMINTA HERRERA VIUDA DE VILLANUEVA y HECTOR MARCIAL VILLANUEVA HERRERA, en concepto de CONYUGE Y HIJO SOBREVIVIENTES, y por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JUAN JOSE VILLANUEVA, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las seis horas del día ocho de diciembre de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, y originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, y habiendo sido la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, y según consta en la Certificación de Partida de Defunción Número Once, Folio Once, del Libro de Partidas de Defunciones número Cuatro, que la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil siete, extendida el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés, por la Jefe del Registro del Estado Familiar, Licenciada DORIS YANIRA LEIVA FLORES, y a través de su Apoderada en concepto de CONYUGE e HIJO SOBREVIVIENTES, confiriéndosele a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANA CARMEN SANCHEZ PEREZ,

NOTARIA.

1 v. No. X043154

CLAUDIA ARELY MELÉNDEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol, un mil doscientos ochenta y seis, segunda planta local siete, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas cincuenta y cuatro minutos, dejó la causante la señora EMMA DINA GODOY CRISOL, de parte del señor MOISÉS DAVID CERÓN GODOY, en su calidad hijo sobreviviente de la causante, en consecuencia heredero intestado, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIA ARELY MELÉNDEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X043173

KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Local 2-5, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

SE LE HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se han Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MATILDE CANDEL, conocida por MATILDE CANDELL CASTRO y por MATILDE CASTRO, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, soltera, siendo su último domicilio el municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa, República de Guatemala, originaria Santo Domingo de Guzmán, del Departamento de Sonsonate, hija de los señores Sigifredo Candel y Luisa Castro, dicha causante falleció sin formular testamento, a las dieciocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, a los señores MARVIN STANLEY MORALES CANDELL y VICTOR ARMANDO MORALES CANDELL, en su calidad de herederos por ser los nietos de la causante ya mencionada; habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. X043179

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina ubicada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, casa número seis, de esta Ciudad, para los efectos de ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Rosales" en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, Uremia, Sepsis Severa, a la edad de sesenta y dos años de edad, Soltero, Maestro de Obra, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio del año dos mil diez, a las dieciocho horas y cincuenta minutos, dejó el señor OSCAR CARPIO, conocido por OSCAR CARPIO ROQUE, de parte de la señorita STEPHANY VANESSA CARPIO HERNANDEZ, en su edad de hija sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043181

El Infrascrito Notario EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada con Oficina Jurídica, ubicada Sexta Avenida Sur, Número Quince, Barrio El Calvario, en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas cero minutos del día doce de abril del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a causa de enfermedad Sarcoma de Mandíbula Anemia Secundaria Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, sin haber formalizado testamento alguno el señor JULIAN CESAR SANCHEZ CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, Albañil, Divorciado, originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad Soyapango, de parte del señor CHRISTIAN BALMORE SANCHEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. X043182

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: HAYDEE DEL CARMEN CHAVEZ DE GAVIDIA, ANA CARLOTA GAVIDIA DE HERRERA; JOSE EDUARDO GAVIDIA GRABOWSKI; JOHN ROBERT GAVIDIA GRENLAND; SUSAN LYNN GAVIDIA GRABOWSKI y MARTA MARIA GAVIDIA CHAVEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara don RODOLFO EDUARDO GAVIDIA CASTRO, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que falleció el día tres de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, de esta ciudad, tal como se comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción, que tuve a la vista, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. X043225

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro, frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ANTONIA BOLAÑOS DE UMAÑA, conocida por MARTA BOLAÑOS DE UMAÑA, MARTA BOLAÑOS, y MARTHA BOLAÑOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, el cual fue su último domicilio, Salvadoreña por Nacimiento, Originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de la Santa Ana, Viuda, Hija de Vicente Guadalupe Bolaños y de María Victoria Martínez, ambos ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, S.A. de C.V., el día quince de septiembre del año dos mil diecinueve, de parte del señor NELSON ALFREDO UMAÑA BOLAÑOS, en calidad

de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente, edicto.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,
NOTARIO.

1 v. No. X043253

LUZ DE MARIA PAZ VELIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Dos mil-D, Local once, Urbanización Buenos Aires III, Frente Al Centro de Atención al Contribuyente Ministerio de Hacienda, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: MIGUEL ANTONIO MELENDEZ ESCOBAR, quien es de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO NUEVE NUEVE UNO CERO DOS CINCO-CERO, y número de Identificación Tributaria debidamente homologado, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios, y en consecuencia aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANTONIO MELENDEZ ALVAREZ, quien falleció el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, en la Ciudad de Prince George's, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, se proveyó resolución a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de MIGUEL ANTONIO MELENDEZ ESCOBAR, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANTONIO MELENDEZ ALVAREZ, nombrándosele administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,
NOTARIO.

1 v. No. X043258

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en esta Ciudad, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTA-

RIA dejada a su defunción por la causante JERONIMA LANDAVERDE VILLANUEVA, conocida por JERONIMA LANDAVERDE, ocurrida en Colonia Monte Cristo, Block "D", Número Cinco A, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día diez de diciembre de dos mil trece; sin asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIO-RESPIRATORIO, CUADRO DE ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, según dictamen médico; de parte de los señores REINA TERESA PORTILLO LANDAVERDE, conocida por REYNA TERESA RODRIGUEZ; ANA DE JESUS PORTILLO DE ESCALANTE, ALONSO PORTILLO LANDAVERDE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y el señor EDWIN OQUELY LOPEZ PORTILLO, en calidad de hijo sobreviviente y heredero de los derechos hereditarios por representación que le correspondían a su fallecida madre EDELMIRA PORTILLO LANDAVERDE, hija de la causante Jerónima Landaverde Villanueva, de los derechos hereditarios, y habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a esta Oficina a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MAYRA DINORA REYES QUIROZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043274

Licenciado JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, establecida en Primera Calle Poniente, número dos - cuatro, local uno, de la ciudad y Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VICTOR ARNOLDO BELTRAN CALDERON, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; de parte de los señores RENATO ARTURO BELTRAN ALFARO y MAIRA RAQUEL BELTRAN DE RUIZ, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado José Tulio Rodríguez Sánchez, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043276

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACESABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS AYALA POSADA, TERESA DE JESUS AYALA DE HERNANDEZ, conocida por TERESA DE JESUS AYALA DE RIVERA, y por TERESA RIVERA, ocurrida a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, falleció en Forth Smith, Sebastian, Arkansas, Estados Unidos de América, teniendo como lugar de su último domicilio la ciudad de y departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE JOAQUIN RIVERA HERNANDEZ, conocido por JOSE RIVERA, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Villalta Benítez.

En la ciudad y departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043286

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales. Se a tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Memorial Hermann Southwes, Harris, de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las siete horas y veintitrés minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dejara la señora ROSA EMILIA RIVAS por parte el Licenciado JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, en su calidad de apoderado de la señora DENIA ISEL RIVAS DE PACHECO, en su calidad de cesionaria de los señores: RAFAEL ALEJANDRO PACHECO, JULIAN ARTURO PACHECO Y LAURA ISEL PACHECO, en su carácter de Herederos Testamentarios de la causante y confiasele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

San Salvador, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. X043652

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MARCIAL MEJÍA GUEVARA conocido por JOSÉ MARCIAL MEJÍA, al fallecer el día nueve de mayo del año dos mil veinte, en Rockville, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ALVARO MIZAE MEJÍA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007429-1

LA LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil veinte, en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BERRIOS, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, soltero, originario

de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00372252-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-301246-001-9; de parte de los señores VERÓNICA EMPERATRIZ PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00542438-0 y JUAN RAMÓN PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Odontólogo, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01330760-7, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente al señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007445-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.543-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores BLANCA ESTELA PUTUN DE GÓMEZ, ROSA MARÍA CHINQUE PUTUN, y OVIDIO ALBERTO CHINQUE PUTUN, se ha proveído resolución por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARÍA JULIA CHINQUE TELULE, quien fue de setenta años a su deceso, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Izalco, Sonsonate, siendo ese su último lugar de domicilio, hija de Celestina Chinque y Manuel Telule, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintitrés, a las quince horas con cero minutos; de parte de los señores BLANCA ESTELA PUTUN DE GOMEZ, quien es mayor de edad, bachiller comercio/contador, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 01821973-6; ROSA MARÍA CHINQUE PUTUN, mayor de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00146475-2; y OVIDIO ALBERTO CHINQUE PUTUN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00341308-2; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARÍA JULIA CHINQUE TELULE.-

A los aceptantes señores BLANCA ESTELA PUTUN DE GÓMEZ, ROSA MARÍA CHINQUE PUTUN, y OVIDIO ALBERTO CHINQUE PUTUN; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las quince horas treinta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

3 v. alt. No. X042958-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA DEL TRANSITO ARIAS HERNANDEZ conocida por ANA DEL TRANSITO ARIAS y TRANSITO ARIAS, quien fue de noventa y un años de edad, soltera, ama de casa, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de TOMAS HERNANDEZ Y VICTORIA ARIAS, fallecida el día diecinueve de marzo de dos mil veinte; de parte de ROQUE EVER ARIAS VILLEGAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01435611-2; HEBER DE JESUS VILLEGAS ARIAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00863003-7; y JULIO ANTONIO ARIAS, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03440606-8, hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042971-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MICAELA ESTER GUZMAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, hija de Aminta Guzmán, originaria y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número 01709050-3; y quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández (Zacamil) del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte del señor ELVIN OMAR GUZMAN GOMEZ, conocido por ELBIN OMAR GUZMAN GOMEZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, contador, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, y del domicilio de Diamond Way Dr. 3141, Rockwall, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03382937-8; en calidad de HIJO de la causante.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042996-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Miguel Pleitez, conocido por Miguel Ángel Pleitez García, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, casado, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Santos Escolero de Pleitez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintidós minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043025-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señorita JACQUELINE VANESSA DÍAZ RIVERA, el adolescente ANDERSON RICARDO BONILLA RIVERA y la niña STAYCEY DANIELA BONILLA RIVERA representados legalmente por el señor JOSÉ RICARDO BONILLA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, Por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora ESTELA DE LA CRUZ RIVERA DURAN, el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. X043048-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01955-23-STA-CVDV-ICM1- 198/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PABLO ELIAS ARITA GODOY en su concepto de hijo sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante señora SANTOS GODOY DE ARITA conocida por SANTOS GODOY MONTES, MARIA SANTOS MORALES, MARIA SANTOS GODOY MORALES y por MARIA SANTOS DE ARITA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha veintidós de abril de dos mil siete. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, once de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043090-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora MARIA OFELIA ALAS RAMIREZ conocida por MARIA OFELIA ALAS, por OFELIA ALAS RAMIREZ, y por OFELIA ALAS, quien falleció en San Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil cinco, a la edad de setenta y ocho años, siendo su último domicilio el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador; de parte de los señores HILDA DEL CARMEN ALAS, MARIA VILMA ALAS MONGE, BLANCA DAYSY ALAS MONGE conocida por BLANCA DAYSY ALAS MONGE, MIGUEL ANGEL ALAS MONGE, BERNARDO DE JESUS ALAS, JOSE ANTONIO ALAS MONGE, JUAN ALAS MONGE, HERMINIO ALAS MONGE; y, MARTA

ALICIA ALAS MONGE, en su calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043138-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 00012-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VALENZUELA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA MARÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos treinta mil trescientos veintinueve - uno; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORLETO y CÁNDIDA ROSA RODRÍGUEZ CORLETO, conocida por ROSA CÁNDIDA RODRÍGUEZ CORLETO, hermanos del causante, señor JOSÉ MARCELINO RODRÍGUEZ CORLETO; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas veintinueve minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARCELINO RODRÍGUEZ CORLETO, quien fuera treinta y ocho años de edad al momento de su deceso, Zapatero, soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, hijo de los señores Marcelino Rodríguez Colocho y María Isidra Corleto de Rodríguez, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043148-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las quince horas veintiocho minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en Villa Julieta, calle a Santa Ana, Cantón San José, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante SAMUEL DE JESUS MARROQUÍN, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, Casado, de parte de la señora LILIAN ISMELDA MARTÍNEZ VIUDA DE MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043170-1

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor, NEFTALI ARNULFO AMAYA ABARCA, con Documento Único de Identidad número 00346796-8, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora ANA DEL CARMEN ABARCA VIUDA DE AMAYA, con Documento Único de Identidad 01620971-9, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejó la señora ANA DEL CARMEN ABARCA

VIUDA DE AMAYA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043187-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veintisiete minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor DESIDERIO CORNEJO BONILLA, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil ocho, fue de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, con último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de los señores Cornelio Cornejo y Gregoria Bonilla, de parte de las señoras GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, y NORA PATRICIA DIAZ CORNEJO, ambas en calidad de hijas del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a las señoras GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, y NORA PATRICIA DIAZ CORNEJO, en el concepto indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043189-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor HUGO ANTONIO LÓPEZ PUERTAS, quien poseyó el Documento Único de Identidad número: 00714536-4, a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio el Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por la señora MARÍA CRISTINA MIRA conocida por CRISTINA LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: 00055867-1, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante; a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-56-23 (6), promovidas por la Licenciada MÓNICA ARGENTINA CASTRO JARQUÍN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora MARÍA CRISTINA MIRA conocida por CRISTINA LÓPEZ; en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las once horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X043199-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR DE JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA, fallecido a las cero horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña,

casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Felix Antonio Rodríguez Pineda y María Berta García (fallecida); de parte del señor FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor FELIX ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043218-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante HÉCTOR ANTONIO GOMEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, Albañil, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jiquilisco, Usulután, falleció a las siete horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación siendo este su último domicilio en; Caserío San Felipe, Cantón Las Isletas, de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, por parte de los jóvenes; 1) HECTOR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero seis seis cinco seis uno cinco cinco - uno, y 2) ANDERSON SAMUEL GOMEZ MARTINEZ, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno -cero ocho cero seis uno cero - uno cero dos - uno, este último representado legalmente por su madre la señora EVA MARIXA MARTINEZ HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número cero tres siete seis nueve tres cinco ocho- tres, ambos en concepto de HIJOS del causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación

Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas diez minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043227-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 002519-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada DALILA TERESHKOVA BOLAÑOS DE OLMEDO, en calidad de representante procesal de La señora MIRNA PATRICIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MIRNA PATRICIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ en calidad de hija del causante señor LUIS HERNÁNDEZ quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, albañil, de este domicilio, originario también de esta ciudad, salvadoreño, casado, hijo de Dolores Hernández, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043250-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO CELSO SALGUERO, fallecido a las ocho horas cero minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Mariana Genoveva Salguero Hernández conocida por Mariana Genoveva Salguero; de parte de la señora ROXANA ELIZABETH GARAY SALGUERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Rosa Hernández conocida por María Rosa Salguero y por María Rosa Salguero Hernández, en calidad de tía sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROXANA ELIZABETH GARAY SALGUERO, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043281-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Juana Varela viuda de Montenegro conocida por Juana Varela Gómez, Juana Varela y por Juana Varela de Montenegro, quien falleció el día doce de marzo de dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Olga

Marina Montenegro Varela conocida por Olga Marina Montenegro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X043282-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Samuel De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Hilda Antonia Mendoza Gutiérrez conocida por Hilda Antonia Mendoza de Barillas, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Evelyn Verónica Mendoza de Martínez y señor Álvaro Ernesto Barillas Mendoza, en calidad de hijos de la causante además la primera acepta herencia como cesionaria de los derechos que le corresponderían al señor Francisco Alfonso Barillas Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente; y el segundo, acepta además como cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Francisco Alejandro Barillas Mendoza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X043284-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Benjamín Rivera Andrade, quien fue de setenta años de edad, casado, comerciante, siendo del Municipio Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de la señora Isolina Pineda de Rivera, calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Herber Oliberto Rivera Pineda, William Armando Rivera Pineda, Edis Rosibel Rivera De Rodríguez, Yensi Adalberto Rivera Pineda y Javier Alexander Rivera Pineda, estos en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043285-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: MAURICIO ARMANDO AGUILA GUTIERREZ conocido por MAURICIO ARMANDO GUTIÉRREZ ÁGUILA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a la una horas del día quince de septiembre del año dos mil nueve, en el Barrio Candelaria, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ISABEL CRISTINA AGUILA GUTIERREZ, en su calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CARRANZA, este en su calidad de hijo del mismo causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043287-1

TITULO DE PROPIEDAD

MARIA TOMASA RODRIGUEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización AltaVista, Polígono treinta y uno, Casa cuatrocientos ochenta y uno, San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JONAEEL DIAZ ASCENCIO, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Victoria, Cabañas, departamento de Cabañas, en representación en su calidad de Apoderado Especial del señor ADONAY DIAZ ASCENCIO, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, solicitando que previo los Trámites de Ley se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Rojitas, del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, compuesto de cinco porciones que forman un sólo cuerpo, propiedad de su mandante que se describen así: 1) Inmueble de naturaleza rústico, de forma triangular por carecer de rumbo oriente, situado en el Cantón Rojitas, de esta misma ciudad, de una extensión superficial de NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguiente: AL NORTE: en línea curva, de doscientos veinte punto tres metros de longitud, mediando en todo este rumbo cerco de alambre de púas y brotones de distintos árboles, colindando con propiedad del señor Santos Cecilio Reyes Cuellar; AL PONIENTE: en línea recta de ciento tres punto cincuenta metros de longitud, la calle Pública de por medio, colindando en este rumbo con propiedad del señor Constantino Díaz Ascencio, y AL SUR: en línea recta, de ciento veintinueve punto sesenta metros de longitud mediando en todo este rumbo, cerco de alambre de púas propio de la colindante señora Amarita Díaz Ascencio, En esta propiedad antes descrita se encuentra construida una casa de sistema mixto en parte y en otra parte sobre paredes de adobe con su correspondiente corredor y cocina, en un are de ciento cinco metros cuadrados; 2) Otro inmueble de naturaleza rústico, situado en El Cantón Rojitas de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: en línea quebrada de ochenta y uno

punto diez metros de longitud, sanguijuela natural de división, y colinda en este rumbo con propiedad del señor Adonay Díaz Ascencio, y Ana Elida Díaz Ascencio; AL NORTE: en línea quebrada de ciento cincuenta y cinco punto diez metros de longitud, mediando en todo este rumbo cerco de alambre de púas de división, en parte propio del inmueble que se describe y en otra parte propiedad del colindante José Balmore Sarabia Díaz, colindando también en este rumbo con propiedad de la señora María Dolores Díaz viuda de Sarabia, AL PONIENTE: en línea recta de veintinueve punto setenta y cinco metros de longitud, la calle pública de por medio, y colinda con propiedad del compareciente Jonael Díaz Ascencio; y AL SUR: en línea quebrada de doscientos cuarenta punto sesenta metros de longitud mediando en rumbo en parte cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe, y colinda con propiedad del compareciente señor Jonael Díaz Ascencio; 3) Un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Rojitas, jurisdicción de esta misma ciudad, de una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: en línea recta de treinta y nueve metros de longitud, sanguijuela natural de división, y colinda en este rumbo con propiedad de las señoras Ana Elida y Amarita, ambas de apellidos Díaz Ascencio; AL NORTE: en línea sedgada de cuatrocientos setenta y nueve metros de longitud. Mediando en todo este rumbo en parte zanjo natural y en otra parte cerco de alambre de púas de división, y colinda con propiedad del señor Santos Cecilio Reyes Cuellar; AL PONIENTE: en línea media sedgada de trescientos sesenta metros de longitud, mediando en este rumbo por los bordes de una meseta, y colinda con inmueble de la señora Paz Barrera; AL SUR: en línea sedgada de cuatrocientos trece punto cuarenta metros de longitud, quebrada de invierno de división, y colinda en este rumbo con propiedad de María Luz Pineda, Jonael, Adonay y Ana Elida, todos de apellidos Díaz Ascencio; los cuales adquirió por escritura pública de compraventa otorgada por el señor Jonael Díaz Ascencio, en la ciudad de Victoria, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día veintiséis de febrero de dos mil seis, ante los oficios notariales de Santos Edgar Flores Arenivar. 4) Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Rojitas, jurisdicción de la Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTAS DIEZ AREAS O SEAN VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Sofía Edith Escobar Viuda de Torres antes hoy del señor Luis Torres, desde un palo de pochote hasta una peñoña, separados por cerco de alambre y brotón de árbol de jote del colindante; AL NORTE: con terreno de las misma señora Escobar viuda de Torres antes hoy propiedad de la señora Ana Ruth Hidalgo Viuda Reyes, separados por cerco de piedra del colindante desde el punto últimamente dicho hasta otro peñón; AL PONIENTE: con terreno del señor Dolores Díaz antes hoy propiedad del señor Adonay Díaz Ascencio, separados en parte cerco parte de piedra del colindante y en otra parte cerco de alambre propio del terreno que se describe; AL SUR: en línea recta, con terreno del señor Balmore Pineda antes hoy propiedad de la señora Ana Ruth Hidalgo Viuda de Reyes, separados por cerco de piedra propio del terreno que se describe y por cerco de alambre del colindante, llegando al punto donde inició la presente descripción del inmueble antes descrito: El Inmueble descrito y paralelo al rumbo oriente existe una servidumbre de tránsito, según antecedente consistente en un camino a favor de los predios aledaños, manifestando el vendedor que la servidumbre que se describe en el antecedente en la

actualidad ya no existe; Inmueble adquirido por Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada por Inés Moreno Torres conocido por Inés Moreno según antecedente Inés Antonio Moreno Torres, en la ciudad de Victoria, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día primero de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Santos Edgar Flores Arenivar; y 5) Inmueble rústico, que formó parte de otro de mayor extensión, situado en el Cantón Rojitas, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: en línea recta de ciento veintidós metros de longitud comenzándose la demarcación desde un árbol de cirin que se encuentra situado en la carretera pública hasta llegar a un Árbol de Guayabillo Blanco, que se encuentra ubicado en el zanjón, colindando en este rumbo con el resto de la propiedad del compareciente señor José Dolores de María Díaz Escobar; AL NORTE: en línea recta de setenta metros de longitud, la carretera pública de por medio iniciándose la demarcación desde el árbol de cirin, situado a un poste de alumbrado público. Luego continúa la demarcación siempre en línea recta a llegar a un mojón de piedra que se encuentra situado al rumbo poniente, colindando en este rumbo con la propiedad de la sucesión de Evangelina Arenivar Viuda de Díaz; AL PONIENTE: en línea recta de ciento diez metros de longitud, desde el mojón de piedra últimamente situado hasta llegar a otro mojón de piedra que este ubicado al rumbo sur o sea en el borde del zanjón, colindando en este rumbo con resto de la propiedad del otorgante señor Dolores de María Díaz Escobar; AL SUR: en línea recta de cincuenta y nueve metros de longitud, desde el mojón de piedra que se encuentra situado en el borde del zanjón hasta llegar al árbol de guallabillo blanco que se encuentra situado en el borde del zanjón o sea el lugar donde se inicia la presente de marcación zanjo natural de división, colindando en este rumbo con propiedad del señor Santos Cecilio Reyes Cuellar; adquirido por Escritura Pública de compraventa otorgada por la señora AMARITA DIAZ ASCENCIO, en Ciudad de Victoria, departamento de Cabañas Celebrada a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales. Los inmuebles descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, los cuales forman un solo cuerpo y los adquirió a través de posesión material que unida a la de sus antecesores hacen un total de más de treinta años consecutivos, pero careciendo de Título de Dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación con el Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil. Y lo estima en la suma de trescientos mil dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA TOMASA RODRIGUEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X043058

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis – nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JUAN OTONIEL VASQUEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, identificado con Documento Único de Identidad número Cero tres tres ocho seis ocho ocho tres - cinco, solicitando se le extienda a favor de sus representadas TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza BARRIO CONCEPCION, jurisdicción de CHILANGA, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; colindando con TEODORA SANCHEZ, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de punto ochenta metros; Tramo dos, del mojón tres al mojón cuatro, Sur veinte grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco, Sur cero tres grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto trece metros; Tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis, Sur veintidós grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cinco, del mojón seis al mojón siete, Sur veintidós grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando con MANFREDY LOPEZ HERNANDEZ, con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, Norte sesenta y cinco grados cero cero minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve, Norte sesenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con ADA EMELI FLORES, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, Norte veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, del mojón diez al mojón uno, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto sesenta y nueve metros; colindando con OSCAR SEGOVIA, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor

Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso de cerámica, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad del solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a Juan Pablo Vásquez, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de Los Estados Unidos de América.

Para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007419-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA LUZ VENTURA DE ESCOLERO, de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cinco ocho tres dos nueve ocho - uno, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno dos cero uno - uno tres cero tres siete seis - uno cero tres - seis, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada sobre: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, en el departamento de San Miguel, de las colindancias y medidas siguientes: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diecinueve punto ciento setenta y ocho metros, con rumbo sureste de cuarenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos y cincuenta y siete punto dieciséis segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de quince punto ochocientos treinta y cuatro metros, con rumbo sureste de veinte grados, dieciocho minutos y treinta y seis punto setenta y seis segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor Genil Adalberto Rivera, cerco de alambre de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de seis punto ochocientos veinte metros, con rumbo suroeste de ochenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos y diecisiete punto veinte segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos punto novecientos ochenta y un metros, con rumbo noroeste de ochenta y tres grados, cincuenta minutos y cero nueve punto sesenta y cuatro segundos, colinda en este costado

con el inmueble del señor, Genil Adalberto Rivera, cerco de alambre de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por cinco tramos rectos, descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de tres punto cero noventa y siete metros, con rumbo noreste de once grados, cincuenta y un minutos y cincuenta y dos punto veintisiete segundos; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto ciento catorce metros, con rumbo noroeste de cuarenta y nueve grados, treinta minutos y dieciocho punto setenta y ocho segundos; TERCER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de tres punto cuatrocientos treinta y siete metros, con rumbo noroeste de veintiséis grados, treinta y siete minutos y treinta y nueve punto cincuenta y tres segundos; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto doscientos ochenta y cinco metros, con rumbo noroeste de veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos y cero tres punto cincuenta y cuatro segundos; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de tres punto quinientos cincuenta y ocho metros, con rumbo noroeste de cuarenta grados, cincuenta y cinco minutos y cero nueve punto ochenta y siete segundos, colinda en este costado con el inmueble de la señora, Rosa Ofelia Ochoa Pérez, quebrada de por medio; y COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón uno, con una distancia de nueve punto trescientos tres metros, con rumbo noreste de cero nueve grados, dieciocho minutos y cero ocho punto ochenta y ocho segundos, colinda en este costado con el inmueble del señor, José María Argueta, camino vecinal de por medio, siendo dicho inmueble de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, sobre el inmueble anteriormente descrito su representada viene ejerciendo actos de verdadera dueña y actual poseedora, desde el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, es decir que está en posesión de dicho inmueble por más de DIEZ AÑOS NUEVE MESES, hasta la fecha, y lo hubo por compraventa que le hiciera a su favor el señor FERMIN RIVERA, quien fuera en vida de setenta y un años de edad, en ese entonces, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero uno nueve nueve dos cero cuatro cuatro - cinco, quien además tuvo en posesión dicho inmueble por más de CINCUENTA AÑOS, que unidas ambas posesiones datan más de SESENTA AÑOS NUEVE MESES, continuos período de tiempo que sobrepasa el exigido por el Artículo 699 del Código Civil, y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y carece de título inscrito por no tener antecedente registral.-

Alcaldía Municipal de Carolina, a veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANDRÉS ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007443-1

TITULO SUPLETORIO

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado "Despacho Legal Serrano", ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, casa #21, del Barrio San Antonio, en la ciudad y departamento de Chalatenango; al público en general.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada SANDRA DELMY RIVERA RIVERA, quien actúa en nombre y representación legal en su carácter de Apoderada Especial del señor MILTON GUILLERMO CHAVEZ REYES, ambos de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Lima, Cantón Santa Rosa, de la jurisdicción del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terreno de la sucesión de Luciano Reyes, calle de por medio. AL ORIENTE: Con terreno de Emilio Vásquez; AL SUR: Con terreno de sucesión de Jorge Calderón. AL PONIENTE: Con terreno de Agapito Reyes. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa el titular en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las siete horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. W007441

LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ, Notario, del Domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, y de este Domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en Barrio La Esperanza, Número dieciocho, contiguo a Almacenes Duran Turcios.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se han presentado los señores: PAUBLA REYES DE ESPINAL, de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres seis siete cero siete seis siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Homologado; y su cónyuge el señor: JOSE FRANCISCO ESPINAL BONILLA, de setenta y siete años de edad, Agricultor, de Cantón Mala Laja, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres

seis tres ocho uno nueve uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado; en sus caracteres personales y me DICEN: I) Son dueños y actuales poseedores de un inmueble de Naturaleza Rural, situado en Cantón MALA LAJA, Jurisdicción Municipio de POLOROS, Departamento de LA UNIÓN, el cual según levantamiento Topográfico de Remedición para trámite de Certificación Catastral, presentado bajo Número de transacción Catastral, UNO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO UNO CERO CERO TRES CERO, y según Certificación de Denominación Catastral con Mapa Número: UNO CUATRO SEIS SIETE TRES UNO DOS CERO CERO CERO, Parcela Número: UNO UNO DOS UNO, es de la capacidad superficial de CERO CERO hectáreas SESENTA áreas CERO CUATRO punto OCHENTA centiáreas equivalentes a CERO CERO manzanas OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO punto SESENTA Y SIETE varas cuadradas, el cual se describe Así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sureste treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sureste cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo seis, Sureste cincuenta y dos grados cero cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sureste cincuenta y ocho grados cero seis minutos once segundos con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sureste sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sureste sesenta y cuatro grados trece minutos cero un segundos con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo diez, Sureste sesenta y seis grados cero siete minutos cero cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Sureste sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo doce, Sureste cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo trece, Sureste treinta y tres grados cero un minutos cero cero segundos con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Sureste veinticuatro grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos (SUCESION) del señor: ERNESTO LIZAMA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Suroeste treinta y siete grados trece minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Suroeste cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros;

Tramo cinco, Suroeste sesenta grados cincuenta y cinco minutos doce segundos con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos del señor; CRISTOBAL REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y seis grados cero nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo dos, Noroeste veintinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Noroeste treinta y tres grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Noroeste diecisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Noroeste dieciocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo siete, Noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo ocho, Noroeste cincuenta y siete grados veintiocho minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Noroeste cincuenta y siete grados diez minutos veintiséis segundos con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo diez, Noroeste cincuenta y cinco grados once minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo once, Noroeste cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Noroeste sesenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo trece, Noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos del señor; MIGUEL ANGEL MORAN ESPINAL, con cerco de alambre de púas y callejón de acceso de por medio hasta una parte, y en la otra parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta grados cero nueve minutos cero cero segundos con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Noreste veintinueve grados diecinueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Noreste cuarenta grados diez minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Noreste treinta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando con terrenos del señor; FELIPE MORAN, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El acceso a la propiedad se encuentra al costado sur a través de una servidumbre de paso.- En la propiedad existe construida una casa de habitación con paredes de adobe, techo de madera aserrada y teja de barro cocido, piso de concreto, cuenta con un cuarto, una sala, una cocina, dos corredores, una pila con lavaderos, un pozo de broquel, una fosa séptica, un baño lavable, luz eléctrica. II) Así mismo me declaran los comparecientes, que adquirieron dicho terreno por medio de donación informal por parte del padre de la señora: PAUBLA REYES DE ESPINAL, el señor CANDIDO REYES, quien se los dio hace más de cuarenta años para que construyeran su casita y tuviesen donde vivir.- Así mismo manifiesta el compareciente que su propie-

dad no posee derechos ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. III) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual comparece ante mis oficios de notario y de conformidad a lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO. IV) Que el inmueble antes descrito anteriormente lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X033766

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor SANTOS ESCOBAR, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un Inmueble de Naturaleza Rural, sin Número, situado en el Cantón Tecomatepe, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En seis tramos mide ciento dos punto veintidós metros, colinda con terrenos de DINA ELIZABETH FUENTES DE TRINIDAD, con terreno de PEDRO SEGURA, y con terreno de ANTONIO PORTILLO CABRERA; LINDERO ORIENTE: En un tramo mide cuatro punto cincuenta metros, colinda terreno de Isabel Bautista, Camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: En cinco tramos, mide sesenta y seis punto ochenta y uno metros, colindando con terreno VICTORIA ESCOBAR DE ESCOBAR; LINDERO PONIENTE: En un tramo mide treinta y dos punto veintiocho metros, colinda con terreno de VALERINA ESCOBAR VIUDA DE BAUTISTA. Dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora JESUS ESCOBAR DE GARCIA, en el año mil novecientos noventa y cinco, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. X043158

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor LUIS ALONSO ARGUETA PORTILLO, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un Inmueble de Naturaleza Rural, sin Número, situado en el Cantón San Francisco, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En veintidós tramos mide trescientos doce punto cincuenta y siete metros, colinda con terrenos de REINA HENRIQUEZ; LINDERO ORIENTE: En seis tramos mide ciento cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro metros, colinda terreno de Luis Alonso Argueta Portillo y Ernestina Fuentes Viuda de Hernández, con esta última Camino Vecinal de por medio; LINDERO SUR: En treinta y dos tramos, mide cuatrocientos veinticinco punto ochenta y seis metros, colindando con terreno RAFAEL MONTERROSA y con terreno de PAZ GARCIA HERNANDEZ; LINDERO PONIENTE: En dos tramos mide setenta y nueve punto ochenta metros, colinda con terreno de JOSE SANTIAGO REYMUNDO, Río Sucio de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARITZA ANGELICA ALVRADO CONSTANZA, en el año dos mil veintidós, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. X043161

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado LORENA INELUZ ORTEGA DE ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco uno dos nueve - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Zapote, sin Número, de la jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de una área superficial de CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cuatro mil veintinueve punto setenta y ocho, ESTE quinientos siete mil quinientos noventa y cuatro punto dieciséis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados

cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; colindando con Fidelia Valle viuda de Gámez, hoy de ANTONIO GAMEZ, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinte grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur trece grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros, Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros, Tramo cinco, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur quince grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros, Tramo siete, Sur diez grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros, colindando con LIDIA DE PAZ DE FLORES antes, hoy de BARTOLO ALFARO, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros, Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros, Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros, Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros, colindando con JOSE GONZALEZ POCASANGRE, antes, hoy de MILLON ALBERTO PALACIOS y GERTRUDIS FIDENCIO LOPEZ ALFARO, con cerco de piedra y púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros, Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo tres, Norte doce grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte trece grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte diez grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando con MARIA CANDIDA MERCADO VIUDA DE NAVARRO, TOMAS JOAQUIN ESCOBAR

y ANITA MODESTA PEÑA VIUDA DE ESCOBAR antes, hoy de ANTONIO NAVARRO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que obtuvo del señor SEGUNDO OSBALDO GOMEZ GUARDADO, por compraventa que ésta le hizo ante los oficios de la Notario, BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, y dicho señor lo adquirió de la señora AMPARO CLAUDIA RIVAS GUERRERO. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Final Avenida Carlos Bonilla, casa número veinte, local uno, Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. X043200

NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, Notario, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado sobre la Tercera Avenida Norte, número novecientos cinco, del Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, se ha presentado JOSE CARMEN TORRES MORILLO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cinco tres cinco nueve cinco-cuatro, SOLICITANDO, se le extienda TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza Rústico, situado en Cantón El Jobo, Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, de una Extensión Superficial de DOS MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Consta de dos tramos; tramo uno: El uno de mojón uno a mojón dos con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y seis metros Rumbo Sur setenta y siete grados cero cinco minutos cero dos segundos Este, tramo dos: De mojón dos a mojón tres con una distancia de cinco punto diecinueve metros rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, colindando con propiedad de Tomas Murillo, camino de por medio, AL ORIENTE: Consta de cuatro tramos; tramo uno: de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros rumbo Sur cuarenta grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste, tramo dos: De mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de diecinueve punto veintiún metros rumbo Sur treinta y siete grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste, tramo tres: De mojón cinco a mojón seis con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste, tramo cuatro: de mojón seis a mojón siete con una distancia de veintiuno punto cuarenta y un metros rumbo Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, colindando con propiedad de Iglesia Compañía Cristiana, Glenda Patricia Jurado, Adonis Sorto, camino de por medio;

AL SUR: Consta de seis tramos, tramo uno: De mojón siete a mojón ocho con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste, tramo dos: De mojón ocho a mojón nueve con una distancia de siete punto setenta y seis metros rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste, tramo tres: De mojón nueve a mojón diez con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros rumbo Norte sesenta y siete grados veintiún minutos veintiséis segundos oeste, tramo cuatro: De mojón diez a mojón once con una distancia de ocho punto quince metros rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste, tramo cinco: De mojón once a mojón doce con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros rumbo Norte sesenta y seis grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, tramo seis: De mojón doce a mojón trece con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros rumbo Norte sesenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, colindando con propiedad de Marilú Flores de Martínez: AL PONIENTE: Consta de Cuatro Tramos, tramo uno: De mojón trece a mojón catorce con una distancia de siete punto setenta y siete metros rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este, tramo dos: De mojón catorce a mojón quince con una distancia de uno punto noventa y seis metros rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, tramo tres: De mojón quince a mojón dieciséis con una distancia de veintitrés punto noventa metros rumbo Norte cuarenta y siete grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este, tramo cuatro: De mojón dieciséis a mojón uno con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, colindando con propiedad de Carmelo Amaya; lo obtuvo por medio de compraventa que le hiciera a su favor la señora Ana Maria Garcia de Torres, el día veintidós de mayo del dos mil dieciocho, que durante ese tiempo lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadero propietario. Valúa el inmueble descrito en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. X043233

JOEL DE JESUS CACERES CUADRA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Tutinichapa, Número ciento dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: EDGAR ANTONIO VALLE CALLLES, de cincuenta y siete años de edad, Casado, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Tejutepeque,

Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado cero cuatro siete cero cuatro dos cero dos - siete; y JOSE SALVADOR VALLE CALLES, de cincuenta y un años de edad, Soltero, Agricultor, Salvadoreño, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado cero cuatro tres ocho tres dos dos ocho - cuatro. Solicitando Titulación Supletoria de un terreno rústico, propiedad de ambos, el cual está situado en CANTON EL ZAPOTE, municipio de TEJUTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, de una extensión superficial de veintidós mil quinientos setenta punto setenta y tres metros cuadrados equivalentes a tres manzanas dos mil doscientos noventa y cuatro punto veinte varas cuadradas, el cual tiene la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto trece metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto once metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y un minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Este y una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo quince, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos once segundos Este y una distancia de diez punto treinta metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte veintiseis grados cuarenta y dos minutos once segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y uno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte quince grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDRES PEÑA FLORES, con cerco de púas; Tramo veinte, con rumbo Sur setenta y cuatro grados

veinticinco minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero dos minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero siete minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo treinta, con rumbo Sur setenta y seis grados catorce minutos treinta segundos Este y una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este y una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero un minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos trece segundos Este y una distancia de veintitrés punto diez metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este y una distancia de once punto cero cero metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OLINDA AMELIDA VALLE, con cerco de púas, y servidumbre de cuatro metros de ancho, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur trece grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo

Sur veinticuatro grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUSTA RUFINA VALLE VIUDA DE VALLE, con cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto veinte metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos treinta segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS DEMETRIO VALLE, con cerco de púas; Tramo dieciocho, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo veinte, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y uno metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintitrés

minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cero siete metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte ochenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veinte punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OLINDA AMELIDA VALLE, con cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte trece grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintisiete grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de once punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDRES PEÑA FLORES, con cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, pero sí está en proindivisión entre los comparecientes en un CINCUENTA POR CIENTO a cada uno. Valúan dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOEL DE JESUS CACERES CUADRA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.

JOEL DE JESUS CACERES CUADRA,
NOTARIO.

1 v. No. X043242

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACESABER: Que esta oficina se presentó la señora MARTALUZ MELENDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con residencia en el Barrio Concepción, en la Séptima Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, casa sin número, salida a Comarcarán, casa de esquina, de la ciudad de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número; Cero cero siete tres seis siete uno cero - dos; con

Número de Identificación Tributario: Cero cero siete tres seis siete uno cero - dos; solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbano, ubicado en la ciudad de Uluazapa, departamento de San Miguel, el cual según su descripción técnica es así: Dicha tiene las colindancias siguientes. AL LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; colindando con FIDELINA RODRÍGUEZ, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vertical Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y seis metros; colindando con CARLOS VILLANUEVA, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo dos Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo Cuatro, Norte cincuenta grados once minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, norte sesenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cinco metros colindando con SUCESIÓN GUMERCINDO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno; Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colinda con MILADIS TURCIOS, con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; hay construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, y lámina en parte, paredes de bloques, puertas de lámina, de diez metros de ancho por doce de largo. Que el relacionado inmueble no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente con ninguna persona, y no recae sobre él ningún tipo de gravamen; y lo adquirí el día tres de octubre del año en curso, por medio de Instrumento de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por la señora JUANA MELENDEZ, quien obtuvo dicho inmueble por medio de compraventa informal de la MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE ULUAZAPA, departamento de San Miguel, quien lo mantuvo por más de treinta años continuos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ni con proindivisión con ninguna persona. Que además de ello en dicho lugar se ha criado la señora que me antecede y mi persona. Dicho inmueble es valorado en CINCO MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la porción material que ha ejercido la vendedora ambas sumada superan más de diez años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL. Uluazapa, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- KAREN LISSETH DIAZ MENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042973-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado CLAUDIA JEANNETHE CARRANZA OCHOA, y MILAGRO CARRANZA MARTINEZ, la primera, Estudiante, y la segunda de Oficios Domésticos, ambas mayores de edad y de este domicilio, solicitando se les extienda a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del lindero Nor-Poniente, consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Norte setenta grados, treinta y siete minutos y catorce punto noventa y cinco segundos al Este, distancia veintiuno punto setenta y siete metros. Colinda con María Ester Sorto y pared de block y ladrillo rojo de arcilla. AL ORIENTE: Partiendo del Lindero Nor-Poniente, consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Sur veintitrés grados, cincuenta y ocho minutos y treinta y cinco punto ochenta y siete segundos al este, distancia ocho punto cuarenta y tres metros. Colinda con Efraín Merino y cerco de alambre de púa. AL SUR: Partiendo del Lindero Nor-Oeste, Consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Sur setenta y dos grados, treinta y tres minutos y cuarenta y cuatro punto setenta y cuatro segundos al oeste, distancia veintidós punto cero seis metros. Colinda con Cecilia Carranza Sorto y con pared de block. AL PONIENTE: Partiendo del lindero Nor-Oeste, consta de un Tramo que es: Tramo uno, rumbo Norte veintidós grados, veinte minutos y cero cero punto veinticuatro segundos al oeste, Distancia siete punto sesenta y siete metros. Colinda con Mertala Chica, También Calle Principal de por medio, y Cerco de Alambre de Púa.- Tal inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, derechos reales, ni está en proindivisión ni existen herederos proindiviso. El inmueble así descrito tiene un área superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema mixto, y lo adquirieron por medio de compraventa de posesión material que les hiciera a su favor la ROSA AMELIA CARRANZA, que lo han poseído de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y que la posesión unida con su antecesor data de más de cuarenta y ocho años consecutivos, y lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANDRÉS ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043235-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor EMILIO DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero un millón novecientos noventa y un mil quinientos dieciocho- uno. **MANIFESTANDO:** Que soy poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año mil novecientos ochenta y siete o sea desde hace treinta y seis años, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en carretera Troncal del Norte kilómetro veinticinco, rodeo dos, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; colindando con MARIA VIUDA DE SANTA MARIA con Calle Principal Al Cantón Rodeo II de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ANTONIO MEJIA, MARIA ISABEL PALACIOS VIUDA DE HERNANDEZ con pared de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; colindando con JOSE FREDY GUEVARA MEJIA y JESUS AVELIO GUEVARA MEJIA con Pasaje de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con

una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Norte cero seis grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; colindando con MARIANO ABREGO con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas. Este inmueble lo adquirí por compraventa hecha a la señora María Adela Campos de Ramírez, de oficios domésticos, ya fallecida, quien fuera de este domicilio. La porción de terreno que trato de titular lo valúo en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, consistiendo la posesión en cercarlo, cuidarlo y limpiarlo. Por lo cual solicita se le extienda Título de Dominio de propiedad de dicho inmueble.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, el día veintiuno del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- JOSÉ HÉCTOR SALGUERO RUANO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043238-1

CAMBIO DE NOMBRE

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza Segundo de Familia interina del municipio de San Salvador,

HACE SABER: Que en resolución de las doce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de diligencias de jurisdicción voluntaria de cambio de nombre, promovidas por la señora Petrona Angela Yanira Velásquez Umaña conocida por Angela Yanira Velásquez Umaña, mayor de edad, comerciante, de este origen y domicilio, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve- cero; solicitando el cambio del nombre a "Angela Yanira Velásquez Umaña", por considerar que el nombre es lesivo a la dignidad humana. Por lo que de conformidad al art. 23 Inc. 4º de la Ley del nombre de la persona natural, se hace del conocimiento público para que cualquier persona que le afecte el cambio de nombre antes mencionado comparezcan a este Juzgado a ejercer su derecho de defensa en las diligencias que se tramitan bajo el expediente número: 00416-24-FMDF-2FM2; en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto; se les advierte que deben comparecer debidamente procurados a ejercer sus derechos, de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la Ley procesal de familia.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia, Jueza dos de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA INTERINA. ANTE MÍ, LICDA. ANA ROSAURA MELARA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043009

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2024006892

No. de Presentación: 20240032663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CAPBRAN HOLDINGS, LLC, del domicilio de 10900 WILSHIRE BLVD., SUITE 900 LOS ÁNGELES, CA 90024, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado LICUADORA INALÁMBRICA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL31 00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29/896,829, de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés.

Se refiere a: SE TRATA DE UN DISEÑO NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL DE UNA LICUADORA INALÁMBRICA.

La solicitud fue presentada a las doce horas y cuarenta y seis minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

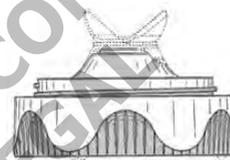
1 v. No. X043008

No. de Expediente: 2024006891

No. de Presentación: 20240032662

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CAPBRAN HOLDINGS, LLC, del domicilio de 10900 WILSHIRE BLVD., SUITE 900 LOS ÁNGELES, CA 90024, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MONTAJE DE CUCHILLA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL31 00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 29/896,799, de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés.

Se refiere a: SE TRATA DE UN DISEÑO NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL DE UN MONTAJE DE CUCHILLA. La solicitud fue presentada a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X043010

MUERTE PRESUNTA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado el Licenciado EDUARDO ANTONIO GALDAMEZ, en su calidad de Apoderado General especial Judicial, de la solicitante señora MARIA CRISTINA ALVARADO DE MEJIA, MANIFESTANDO: Que su esposo el señor RAMON DE LA CRUZ MEJIA, residía en San Sebastián Salitrrillo; y que todos los días llegaba a traer sus alimentos, a la casa de la señora MARIA CRISTINA ALVARADO DE MEJIA; en la Colonia Las Margaritas de esta ciudad; pero desde el día primero de septiembre de dos

mil dieciocho, el señor RAMON DE LA CRUZ MEJIA, ya no llegó a la casa de habitación. Que ha buscado a su esposo en hospitales, delegaciones de la PNC, en su lugar de trabajo, en el Seguro Social, siendo en vano dichas búsquedas y ya transcurrieron cinco años sin saber de su paradero.

Por las razones expuestas y de conformidad a los art. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM, pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor RAMON DE LA CRUZ MEJIA, y se le conceda la posesión de sus bienes a su mandante.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio cita por PRIMERA VEZ al señor RAMON DE LA CRUZ MEJIA, para que se presente a este juzgado, de conformidad al Art. 80 inc. 2º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y diecinueve minutos del día nueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X043219

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223263

No. de Presentación: 20240374748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA PASIÓN QUE NOS UNE

Consistente en: la expresión LA PASION QUE NOS UNE, que hace referencia a la marca denominada LA CONSTANCIA, inscrita bajo el número 00297 del libro 00443 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor sobre Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007413-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Miembros Asociados el día 09 de mayo de 2024, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia
2. Establecimiento del Quórum
3. Lectura del Acta anterior
4. Memoria de labores del año 2023
5. Informe de Auditoría
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2023
7. Aprobación del presupuesto para el año 2024
8. Elección del Auditor Externo de la Asociación y asignación de sus honorarios
9. Elección del Auditor Fiscal de la Asociación y asignación de sus honorarios
10. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber Quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2024, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 21 de marzo de 2024.-

ARTURO TONA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007408-1

SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"), convoca a todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en salas parqueo techado de Planta de Cerveza, ubicada en Avenida Independencia número quinientos veintiséis, San Salvador, a las ocho horas de la mañana, del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje de Director Presidente

4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2023.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2023.
10. Elección y juramentación de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art. 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día cinco de mayo de dos mil veinticuatro, a las ocho horas por la mañana, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MAXIMILIANO JOSÉ PIMENTEL MAGAÑA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007433-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la Sociedad ROTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROTER, S. A. DE C. V., de este domicilio en cumplimiento de los artículos 228, 229 y 230 de Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el 3 DE MAYO DEL 2024 a partir de las Nueve horas en Colonia y Avenida Las Mercedes No. 531, San Salvador, la cual se desarrollara-conforme a la siguiente agenda:

Establecimiento de Quórum.

- I. Lectura del Acta Anterior,
- II. Lectura de la memoria del Administrador Único de la sociedad,
- III. Conocer el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio contable que finalizó el treinta

y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, así como el informe del auditor externo.

- IV. Aplicación de los resultados del ejercicio económico del dos mil veintitrés,
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, para el año dos mil veinticuatro así como fijación de sus honorarios.

El quórum necesario para celebrar sesión será: en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representadas por lo menos, la mitad más uno de las acciones ordinarias que componen el capital social.

En caso el quórum necesario para celebrar dicha sesión en la segunda fecha de convocatoria, se señala el día sábado cuatro de Mayo del corriente año en el mismo lugar, a las nueve horas se considerará válidamente constituido con cualquier número de acciones representadas.

San Salvador, 21 de Marzo del 2024

ROBERTO REINALDO SOL DE POOL,
ADMINISTRADOR ÚNICO
ROTER, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007438-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S. A. DE C. V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a las JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable
- c. Presentación de análisis técnico, financiero y comercial de la propuesta para adquisición de inmueble por parte de la sociedad.
- d. Modificación del Pacto Social específicamente en la cláusula Trigésima Primera, REPRESENTACION LEGAL, con la finalidad de agregar a dicha cláusula el texto que AUTORICE A LA JUNTA DIRECTIVA hasta por el monto de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.000.00), exclusivamente para la compra de inmueble rústico o inmueble a remodelar para expansión de la sociedad, teniendo facultades para suscribir

toda clase de documentos, contratos, promesas de ventas y créditos ante las instituciones financieras con facultades para fijar todas las condiciones que sean necesarias tales como tasas de interés, plazo y constituir hipoteca cerrada o abierta, todo bajo los mejores intereses de la sociedad, solo cuando sea para la finalidad antes indicada, y la incorporación del texto de la sociedad en un solo documento con las adecuaciones correspondientes.

e. Designación de Ejecutor Especial.

Para que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en el mismo lugar, antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que no sea posible celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones que sean presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE.
CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007440-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIMRO, S. A. DE C. V., de conformidad y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas IX), X), XI), XIII) y XIV) literales g) y h) de la escritura de Modificación del Pacto Social, por este medio CONVOCA, a sus accionistas para celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse el día viernes 03 de mayo de 2024, a las 2:00 pm, en la Sala de Juntas de CIMRO, S. A. DE C. V., ubicadas en 5ª. Av. Sur entre 25 y 27 Calle Oriente Polígono "D" No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado

04 de mayo de 2024 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen y en cumplimiento a las cláusulas: IX), X), XI), XIII) y XIV) literales g) y h) de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 de la Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda con las formalidades que establecen los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, para tratar y resolver los asuntos ordinarios que contiene la agenda.

AGENDA.

- I. INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- II. APERTURA DE LA SESIÓN.
- III. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SU SUPLENTE, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- IV. APLICACIÓN DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES El quórum legal se integrará con la mitad más una de las acciones representadas en Primera Convocatoria y con cualquiera que sea el número de acciones representadas en Segunda Convocatoria; las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula XI) de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán en las instalaciones de CIMRO, S. A. DE C. V., ubicadas en 5ª. Av. Sur entre 25 y 27 Calle Oriente Polígono "D" No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana, a disposición de los señores accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Santa Ana, 03 de abril de 2024.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W007557-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil quinientos dieciocho - ciento dos - ocho; e inscrita en el Registro de Comercio, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, al número de inscripción: CIENTO VEINTINUEVE del Libro Número: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades; en cumplimiento a su pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, por medio del presente.

- 1- Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las doce horas meridiano del día viernes tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.
- 2- Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad para que asistan a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA, a realizarse a las catorce horas pasado meridiano del día viernes tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.

EN RELACION A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Los puntos a desarrollarse y aprobarse son los siguientes: I) Firma del Acta del Quórum de Asistencia; II) Verificación del Quórum; III) Lectura y aprobación del Acta anterior; IV) La memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas. V) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso. Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social, para el año dos mil veinticuatro. VI) La aplicación de resultados.

El quórum de asistencia y resolución para los asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos extraordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad y respetando lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal en la PRIMERA CONVOCATORIA correspondiente para la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA, para conocer la misma agenda, a las catorce horas pasado meridiano del día sábado cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

EN RELACION A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Los puntos a desarrollarse y aprobarse son los siguientes: I) Firma del Acta del Quórum de Asistencia; II) Verificación del Quórum; III) Lectura y aprobación del Acta anterior; IV) Modificación del Pacto Social por Aumento del Capital Social Mínimo, se acordó modificar el pacto social por medio del aumento de capital social mínimo, hasta por la cantidad máxima de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de la emisión de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES ACCIONES, de un valor nominal de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; dejando expresamente establecido que si llegada la fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, no se han suscrito y pagado las acciones en proporción a lo normado por el

Código de Comercio, el aumento puede ser por una cantidad menor; V) Autorización del presidente para que firme la escritura de Modificación al Pacto Social, por aumento de Capital Social Mínimo de la manera relacionada en el romano IV.

El quórum de asistencia y resolución para los asuntos Extraordinarios, es decir para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos extraordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad y respetando lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal en la PRIMERA CONVOCATORIA correspondiente para la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA, para conocer la misma agenda, a las dieciséis horas pasado meridiano del día sábado cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

Documento de convocatoria elaborado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Y REPRESENTANTE LEGAL DE "INVERMESAN, S. A DE C.V."

3 v. alt. No. W007625-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S. A comunica que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR PASEO GENERAL ESCALON se, ha presentado la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 4701- 1059 por un monto de Ocho mil doscientos dólares exactos (US \$8,200.00), a nombre de ADRIANA MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ con vencimiento al día 18 de diciembre del 2024 solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de 2024.

KAREN VASQUEZ,
JEFE DE OPERACIONES.
AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. X043190-1

BALANCE DE LIQUIDACION

**CERRITOS SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE FEBRERO DE 2024
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO CORRIENTE	\$336.52	PATRIMONIO NETO	\$336.52
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$336.52	CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$336.52
		Ana Mercedes Cerritos Sánchez	\$328.11
		Francisca Concepción Vásquez de Romero	\$8.41
TOTAL ACTIVO	\$336.52	TOTAL PATRIMONIO NETO	\$336.52


Lic. Francisca Concepción Vásquez de Romero
LIQUIDADORA


José Alberto Anaya Escamilla
CONTADOR GENERAL

CONTADOR
JOSE ALBERTO ANAYA ESCAMILLA
INSCRIPCIÓN No. 7997
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Lic. Joaquín Rivera Avelar
AUDITOR EXTERNO

AUDITOR JOAQUÍN RIVERA AVELAR
INSCRIPCIÓN
No. 1086
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas en fecha 15/03/2024, de conformidad a los Art. 332 rom V y 336 del Código de Comercio.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024006920

No. de Presentación: 20240032902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85 SODERTALJE, SUECIA de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2022/075248 denominada COMPUESTOS ESPIROCÍCLICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4035, A61P 35/00, C07D 487/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/243,267 (US), de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA MEMORIA DESCRIPTIVA SE REFIERE A COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) VER FORMULA Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS. LA MEMORIA DESCRIPTIVA TAMBIÉN SE REFIERE A PROCESOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS USADOS PARA SU PREPARACIÓN, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y A SU USO EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PROLIFERATIVOS CELULARES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO EMILIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cuatro uno uno dos guion tres, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA EL CERRITO, Y CALLE LA REFORMA, POLIGONO A, NUMERO DIEZ, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, de las medidas especiales siguientes: Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos calle de por medio con terreno propiedad, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero un grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad de, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta punto once metros; colindando en este tramo con terreno propiedad, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando en este tramo con terreno propiedad con Manuel Rafael Vargas.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTICINCO CERO OCHO METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO GUEVARA, de sesenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero ocho cuatro uno cinco guion siete, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA EL CERRITO, POLIGONO B, NUMERO UNO DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo, el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Francisco Antonio Rodríguez Hernández.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur veinticinco grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, José Ricardo Guevara, Manuel Santos Moya.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Arturo Mejía.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro- M Uno, con rumbo Norte cero dos grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en esto tramos calle de por medio con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- POSEE UN AREA DE TERRENO DE: CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES, NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO ESCOBAR MARAVILLA, de cincuenta y siete años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos nueve cuatro dos ocho guion tres, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, CALLE LA REFORMA, POLIGONO D, NUMERO DOS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Descripción Técnica del terreno, propiedad del señor Jorge Alberto Escobar Maravilla; ubicado en Colonia Santa Cecilia calle La Reforma polígono D municipio Usulután, Departamento de Usulután.- Partiendo del Mojón M- uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno- M Dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Neri Dooglas Peralta Recinos.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero un metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, Noemí Mejía de Navarrete, José Andrés Chávez, Ana Elsy Samayoa, Jorge Alberto Escobar Maravilla, José Luis Escobar Maravilla.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M tres-M cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad, Manuel Rafael Vargas.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M cuatro - M uno, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; colindando en esto tramos con terreno propiedad de Santos Florentín Alfaro Marroquín, María Cristina Zarpate Martínez.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de ochenta años de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis nueve un siete guion tres, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA EL CERRITO, POLIGONO A, NUMERO UNO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, el cual se describe así: Descripción Técnica del terreno, propiedad de la señora Guadalupe Rodríguez Rodríguez; ubicado en Colonia Santa Cecilia, calle principal y Avenida El Cerrito, municipio Usulután, Departamento de Usulután. Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto trece metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero tres grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veinte metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad de, Francisco Antonio Rodríguez Hernández, María Dolores Rodríguez de Guevara, Arturo Mejía.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando en este tramo calle de por medio con terreno propiedad, Orlando Antonio Molina.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; colindando en esto tramos con terreno propiedad con Manuel Rafael Vargas.

El terreno antes descrito posee una capacidad registral de TRES-CIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO DIECIOCHO METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCISCO CHAVEZ ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete cuatro nueve ocho guion ocho, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA LOS PINARES, POLIGONO F, NUMERO CINCO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN, de las medidas especiales siguiente: Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de José Luis Rosa, Blanca Estela Ortiz, María Felicita Ayala Rosa.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero tres grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, Municipio de Usulután.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; colindando en este tramo con terreno propiedad, Manuel Santos Moya, José Francisco Chávez Escobar, Ana Mercedes Ortiz Ayala, José David Sórto, Sonia Margarita Sosa.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte cero tres grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando en esto tramos calle de por medio con terreno propiedad con María Del Carmen Martínez Mendoza.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE, NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES, NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO, NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cinco uno nueve siete guion siete, quien comparece en calidad de poseedor, a solicitar Diligencias de Título Municipal, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en COLONIA SANTA CECILIA, AVENIDA EL CERRITO, POLIGONO B, NUMERO DOS, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Distrito y Departamento de Usulután, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del Mojón M-Uno Nor-Oeste del respectivo Plano y siguiendo el sentido de las agujas del reloj: COSTADO NORTE: compuesto por un tramo rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Uno-M Dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de Nicolás Hernández Rodríguez.- COSTADO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Dos-M Tres, con rumbo Sur cero dos grados doce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de, Manuel Santos Moya.- COSTADO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Tres-M Cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del M Cuatro-M Uno, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando en esto tramos calle de por medio con terreno propiedad de Manuel Rafael Vargas.- El terreno antes descrito posee el Área siguiente: CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

EL PREDIO DESCRITO NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS O DERECHOS REALES NI ESTA EN PROINDIVISION, NO ESTA GRAVADO NI HIPOTECADO.- El terreno descrito no tiene nombre.

Que dicho inmueble tengo treinta y cinco años de poseerlo, desde el diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble carece de antecedente inscrito, que dicho inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde la adquisición, lo he poseído el referido terreno en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.- Que estimo el inmueble en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.- Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.-

Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043054-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTOR MANUEL LANDAVERDE GUEVARA, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributario número cero cero novecientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis-cero, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Tránsito, Lotificación Cayaguana, jurisdicción del Municipio La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y dos punto ochenta y nueve metros; NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno punto sesenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos diecinueve punto ochenta segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; colindando en este tramo con ROSA AMINTA LANDAVERDE, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro punto setenta y uno segundos Este y una distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con REINA ISABEL LANDAVERDE, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados quince minutos cincuenta y dos punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con HÉCTOR MANCÍA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados trece minutos veintiséis punto once segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados trece minutos cincuenta punto setenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con DINORA POSADA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados dieciséis minutos cero cuatro punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en este tramo con ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PALMA TANQUE DE AGUA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de dieciocho años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Compraventa verbal que le hizo Juan Pablo Vásquez Molina.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los un días de marzo de dos mil veinticuatro. SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL. FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043260-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora ROXANA HAYDEE SAMAYOA DE NAVARRETE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 02486777-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-220581-112-6; quien tuvo su última residencia en: Res. Santa Teresa de las Flores CI Las Flores, Pol. 9, Casa #4, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente 64-PEC-2023-E, promovido por el Licenciado JOSE GUILLERMO VELASQUEZ GOMEZ, apoderado general judicial y especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO "25 DE JUNIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con siglas ACOACDER.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos - cero ocho uno cero siete seis - uno cero uno - dos; reclamándole la cantidad de: CATORCE MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,811.47), en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo personal, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, en copia Certificada; b) Documento Privado reconocido notarialmente, y anteriormente relacionado en el romano IV) de la relación de los hechos, para probar la obligación adquirida por los señores: Gilberto Zacarías Reyes, Milton Alexander Figueroa, Roxana Haydee Samayoa de Navarrete; c) Estado de cuenta firmada y sellada por la Gerente de Negocios de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "25 de junio" de Responsabilidad Limitada; d) Copias de Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los señores: Gilberto Zacarías Reyes, Milton Alexander Figueroa, Roxana Haydee Samayoa de Navarrete; e) Copia de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de la abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Velásquez Gómez; Que se decretó embargo sobre los salarios, de los demandados señores: GILBERTO ZACARIAS REYES, MILTON ALEXANDER FIGUEROA, ROXANA HAYDEE SAMAYOA DE NAVARRETE; para tales efectos, se expidió el oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada, señora ROXANA HAYDEE SAMAYOA NAVARRETE, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con veintidós minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W007431

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora REGINA BEATRIZ ALVARADO AVELAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número: 01871280-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0515-080984-101-4; quien tuvo su última residencia en: JARDINES DE LA SABANA, SENDA 11 POL. 8-A #37, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente 112-PEC-2022-E, promovido por el Licenciado JOSE GUILLERMO VELASQUEZ GOMEZ, apoderado general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO "25 DE JUNIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOACC DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos - cero ocho uno cero siete seis - uno cero uno - dos; reclamándole la cantidad de: DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,561.13), en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado de Mutuo Personal, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial en copia certificada; b) Documento Privado reconocido notarialmente, y anteriormente relacionado en el romano IV); c) Estado de Cuenta firmada y sellada por el Gerente de Negocios de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "25 de junio" de Responsabilidad Limitada; d) Copias de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de la abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Velásquez Gómez; Que se decretó embargo sobre los salarios, de los demandados señores: CELIA CAROLINA PADILLA MARTINEZ, REGINA BEATRIZ ALVARADO AVELAR; así mismo se decretó embargo en aportaciones de la demandada señora CELIA CAROLINA PADILLA MARTINEZ; para tales efectos, se expidieron los oficios correspondientes, tal como lo solicitaba el Abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada, señora REGINA BEATRIZ ALVARADO AVELAR, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con catorce minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANADEVARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W007432

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A. o BANCOSAL, S. A. Institución Bancaria del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con NIT número: 0614-170994-001-5, contra el señor JOSE LUIS ANDRADE AYALA.

Que se ha presentado el Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, quien es mayor de edad, abogado salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Salvador, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A. o BANCOSAL, S. A., Institución Bancaria del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con NIT número: 0614-170994-001-5, contra el señor JOSE LUIS ANDRADE AYALA, quien es mayor de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Santa María, y de paradero ignorado, así como se les ignora si tienen apoderado, Curador o representante legal, para que lo represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado, en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la parte demandada la parte demandada el señor JOSE LUIS ANDRADE AYALA, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HABILÉS, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; apercíbese a la parte demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin su presencia.

Adviértase al demandado el señor JOSE LUIS ANDRADE AYALA, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 Inc. 1° del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relacionan como documentos anexos a la demanda, juntamente con el 1) fotocopia certificada por notario del Poder General Judicial, 2) Una escritura Pública de préstamo mercantil otorgado por el Banco BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, a favor del señor ANDRADE AYALA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, tres de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X042940

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor MANUEL DE JESÚS ROJAS SALINAS, del domicilio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 03296607-0; que la Abogada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, quien puede recibir notificaciones en la dirección ubicada en: Condominio Héroes Norte, segunda planta, Local 2-18, Boulevard de Los Héroes, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-1-22(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO, suscrito y reconocido el veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, la cantidad de CINCO MIL DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más pretensiones accesorias. Por lo cual deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X042945

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. Al demandado señor JOSÉ EDUARDO CRUZ, de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el PROCESO COMÚN DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por el Licenciado RENÉ ARCIDES BATRES CALDERÓN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad El Tránsito, departamento de San Miguel, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora REYNA MARIBEL CRUZ DE CAMPOS, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután; contra el señor JOSÉ EDUARDO CRUZ. El Licenciado BATRES CALDERÓN, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto EMPLÁCESE al señor JOSÉ EDUARDO CRUZ, a fin que comparezca a este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso que se sigue en su contra.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043022

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Declarativo Común de Cumplimiento de Contrato marcado bajo la Referencia: 00301-21-CVPC-3CM3, promovido por INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a través de sus apoderadas generales judiciales Licenciadas ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, SARA DEL CARMEN DE LA CRUZ CRUZ y ESTHER EVANGELINA RODRÍGUEZ RENDEROS, en contra de la SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUÍMICO BIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-091082-001-4, representada legalmente por el señor JOSÉ RODOLFO HERRERA COLTRINARI, mayor de edad, Empresario Industrial, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, y con Documento Único de Identidad 00328256-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-200264-008-9.; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida sociedad demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, a la SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUÍMICO BIOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM

todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X043201

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor WILMER ALEXANDER YANES ROBLES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con, documento único de identidad número 05626088-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-181197-101-1.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 02303-22-MRPE-1CM1-219-04, promovido por el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACION ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODEZO DE R.L.", de este domicilio, con número de identificación tributaria 1217-091089-101-2; representada legalmente por la Licenciada Sandra Esmeralda Arias de Torres; junto con la demanda, el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por los señores ETELVINA YANES VASQUEZ y WILMER ALEXANDER YANES ROBLES, por la cantidad de \$3,000, a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACION ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODEZO DE R.L."; b) constancia de saldo de préstamo, extendido por la contadora y con el Visto Bueno del gerente general de la referida asociación; y c) y copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el demandante, a favor del Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X043290

EXHUMACION DE RESTOS

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: I- DAR AVISO mediante cartel, del Listado de Personas fallecidas, cuyos restos se encuentran inhumados en el Cementerio General Santa Isabel de esta ciudad, de los cuales NO se han cancelado los derechos de prórroga del servicio de sepultura en el periodo comprendido desde el año 1995 hasta el año 2016 y han trascurrido más de 7 años, cumpliendo así con el requisito esencial preceptuado en los Artículos 15 y 36 inciso Segundo de la Ley General de Cementerios. El objetivo del mencionado aviso consiste en que la población santaneca que tengan o pudiesen tener interés en prorrogar el derecho al puesto se presenten dentro de los QUINCE DIAS posteriores a la publicación en las Oficinas Administrativas del Cementerio General Santa Isabel de Santa Ana, a realizar el pago del derecho de prórroga del servicio de Sepultura. Siendo las personas fallecidas siguientes: **1-** Leandra Chacón, Fecha de enterramiento 13/12/1937, Cuadro 43, Fila 3, Sepultura 23; **2-** Silvia Elizabeth Sigüenza, Fecha de enterramiento 7/1/1995, Cuadro 8NC, Fila 5, Sepultura 14; **3-** Ana Carolina Aguilar, Fecha de enterramiento 29/3/1995, Cuadro 14NC, Fila 5, Sepultura 9; **4-** Rafael Antonio Villeda, Fecha de enterramiento 4/4/1995, Cuadro 14NC, Fila 9, Sepultura 7; **5-** Cesar Mauricio Linares Contreras, Fecha de enterramiento 6/4/1995, Cuadro 14W, Fila 1, Sepultura 11; **6-** Oscar Armando Contreras Calderón, Fecha de enterramiento 14/4/1995, Cuadro 14NC, Fila 9, Sepultura 11; **7-** José Ambrosio Rojas, Fecha de enterramiento 25/4/1995, Cuadro AI, Fila 2, Sepultura 2; **8-** Feliciano Rivera, Fecha de enterramiento 27/4/1995, Cuadro 14NC, Fila 11, Sepultura 7; **9-** Úrsulo Rivera Gutiérrez, Fecha de enterramiento 29/4/1995, Cuadro AI, Fila 2, Sepultura 7; **10-** Santos Merlos López, Fecha de enterramiento 5/5/1995, Cuadro 10HM, Fila 1, Sepultura 6; **11-** Francisco Rodríguez, Fecha de enterramiento 7/5/1995, Cuadro Abis., Fila 1, Sepultura 2; **12-** Pedro Luis Murillo, Fecha de enterramiento 10/5/1995, Cuadro 39E, Fila 2, Sepultura 8; **13-** Guadalupe Rodríguez, Fecha de enterramiento 11/5/1995, Cuadro Abis., Fila 1, Sepultura 6; **14-** Ana Ulloa Martínez, Fecha de enterramiento 12/5/1995, Cuadro 14NC, Fila 11, Sepultura 13; **15-** Manuel de Jesús Aguilar Rodríguez, Fecha de enterramiento 14/5/1995, Cuadro Abis., Fila 1, Sepultura 10; **16-** Aurelio Mejía Quintana, Fecha de enterramiento 16/5/1995, Cuadro 14NC, Fila 13, Sepultura 2; **17-** Víctor Alonzo Funes Samayoa, Fecha de enterramiento 18/5/1995, Cuadro Abis., Fila 2, Sepultura 3; **18-** José Benito Marroquín Rivas, Fecha de enterramiento 1/6/1995, Cuadro Abis., Fila 5, Sepultura 2; **19-** María Del Carmen Rodríguez Aguilar, Fecha de enterramiento 4/6/1995, Cuadro 15NC, Fila 1, Sepultura 10; **20-** Hugo Humberto Grijalba, Fecha de enterramiento 11/6/1995, Cuadro Abis., Fila 6, Sepultura 2; **21-** María García Juárez, Fecha de enterramiento 14/6/1995, Cuadro 10HM, Fila 1, Sepultura 12; **22-** Daniel de Jesús Escobar, Fecha de enterramiento 17/6/1995, Cuadro 48X, Fila 6, Sepultura 17; **23-** Victoria Mejía Salgado, Fecha de enterramiento 18/6/1995, Cuadro 1NC, Fila 1, Sepultura 6; **24-** Petrona Larios de

Rodríguez, Fecha de enterramiento 18/6/1995, Cuadro Abis., Fila 2, Sepultura 15; **25-** José Adalberto E Lemus, Fecha de enterramiento 30/6/1995, Cuadro 1NC, Fila 1, Sepultura 8; **26-** José Humberto Guardado, Fecha de enterramiento 28/7/1995, Cuadro 10HM, Fila 2, Sepultura 15; **27-** Santos Cruz, Fecha de enterramiento 31/7/1995, Cuadro 10HM, Fila 2, Sepultura 20; **28-** Jorge Alberto Hernández, Fecha de enterramiento 1/8/1995, Cuadro 11NC, Fila 1, Sepultura 4; **29-** Javier Gómez, Fecha de enterramiento 13/8/1995, Cuadro 10HM, Fila 2, Sepultura 27; **30-** Aurelio Mejía, Fecha de enterramiento 14/8/1995, Cuadro 1NC, Fila 8, Sepultura 1; **31-** Marco Antonio Aguilar Mendoza, Fecha de enterramiento 17/8/1995, Cuadro 11NC, Fila 2, Sepultura 7; **32-** José Amparo Jovel, Fecha de enterramiento 20/8/1995, Cuadro 10HM, Fila 3, Sepultura 6; **33-** Anita Lucha Padilla, Fecha de enterramiento 24/8/1995, Cuadro 11NC, Fila 2, Sepultura 17; **34-** María Moran, Fecha de enterramiento 3/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 3, Sepultura 3; **35-** José Antonio Martínez, Fecha de enterramiento 7/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 3, Sepultura 5; **36-** Jesús Francisco Martínez Cornejo, Fecha de enterramiento 9/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 3, Sepultura 6; **37-** Teresa Martínez, Fecha de enterramiento 15/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 3, Sepultura 8; **38-** María Luisa Hernández Cantón, Fecha de enterramiento 15/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 3, Sepultura 10; **39-** Santos de Jesús Días Martínez, Fecha de enterramiento 16/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 3, Sepultura 11; **40-** Alfonso Onecifero Rojas Zepeda, Fecha de enterramiento 17/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 3, Sepultura 12; **41-** Mario Ernesto Castro López, Fecha de enterramiento 21/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 4, Sepultura 9; **42-** María Elvira Chávez de Rodríguez, Fecha de enterramiento 21/3/2002, Cuadro 14E, Fila 3, Sepultura 9; **43-** Jorge Antonio Albán Osorio, Fecha de enterramiento 28/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 4, Sepultura 10; **44-** Antonio Mira Morales, Fecha de enterramiento 28/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 5, Sepultura 1; **45-** Ana Ruth Girón Flores, Fecha de enterramiento 29/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 5, Sepultura 5; **46-** Alejandro Méndez Alfaro, Fecha de enterramiento 30/3/2002, Cuadro 8NC, Fila 5, Sepultura 6; **47-** Juana Mendoza, Fecha de enterramiento 1/4/2002, Cuadro 8NC, Fila 5, Sepultura 9; **48-** José Nivola Centeno, Fecha de enterramiento 4/4/2002, Cuadro 27E, Fila 7, Sepultura 9; **49-** Juan Ramon Méndez Alvares, Fecha de enterramiento 6/5/2002, Cuadro 29E, Fila 7, Sepultura 8; **50-** Miguel Zetino Hernández, Fecha de enterramiento 16/5/2002, Cuadro 6NC, Fila 2, Sepultura 3; **51-** María Dolores Funes Clavel, Fecha de enterramiento 21/5/2002, Cuadro 5W, Fila 4, Sepultura 4; **52-** Manuel de Jesús Martínez, Fecha de enterramiento 8/6/2002, Cuadro 49E, Fila 2, Sepultura 7; **53-** Carlos Enrique Linares Hernández, Fecha de enterramiento 15/6/2002, Cuadro 49E, Fila 3, Sepultura 10; **54-** Carmen Rosales, Fecha de enterramiento 21/6/2002, Cuadro 49E, Fila 4, Sepultura 8; **55-** Rafaela Guillen de Trujillo, Fecha de enterramiento 11/7/2002, Cuadro 49E, Fila 6, Sepultura 12; **56-** Magdaleno Campos López, Fecha de enterramiento 14/7/2002, Cuadro 49E, Fila 7, Sepultura 2; **57-** Pablo Núñez Duarte, Fecha de enterramiento 24/7/2002, Cuadro 27, Fila 7, Sepultura 13; **58-** Víctor Manuel Zaldívar Flores, Fecha de enterramiento 26/8/2002, Cuadro 38E, Fila 7, Sepultura 8; **59-** Marco Tulio Carranza, Fecha de enterramiento 30/8/2002, Cuadro 15, Fila 4, Sepultura 11; **60-** Froilán de Jesús González, Fecha de enterramiento 31/8/2002, Cuadro 6NC, Fila 5, Sepultura 11;

61- Héctor Isaac Carballo, Fecha de enterramiento 3/3/2009, Cuadro 16E, Fila 5, Sepultura 3; **62-** Mujer no Identificada, Fecha de enterramiento 4/3/2009, Cuadro 10H.M, Fila 4, Sepultura 18; **63-** Jorge Hernández Angulo, Fecha de enterramiento 4/3/2009, Cuadro 10H.M, Fila 4, Sepultura 19; **64-** Santos Campos, Fecha de enterramiento 4/3/2009, Cuadro 18E, Fila 3, Sepultura 9; **65-** Miguel Ángel Castro, Fecha de enterramiento 8/3/2009, Cuadro 18E, Fila 6, Sepultura 4; **66-** Amanda del Carmen Rivas C., Fecha de enterramiento 12/3/2009, Cuadro 10H.M, Fila 4, Sepultura 20; **67-** Rigoberto Tobar López, Fecha de enterramiento 14/3/2009, Cuadro 101-W, Fila 4, Sepultura 11; **68-** Isidro Villatoro, Fecha de enterramiento 18/3/2009, Cuadro 10H.M, Fila 4, Sepultura 22; **69-** Osmin Eduardo López Mendoza, Fecha de enterramiento 22/3/2009, Cuadro 101-W, Fila 6, Sepultura 4; **70-** Damazo Aquino, Fecha de enterramiento 23/3/2009, Cuadro 16E, Fila 6, Sepultura 7; **71-** Ricardo Antonio García Rivera, Fecha de enterramiento 24/3/2009, Cuadro 22, Fila 11, Sepultura 10; **72-** Felipe Humberto Diaz, Fecha de enterramiento 30/3/2009, Cuadro 101-W, Fila 7, Sepultura 11; **73-** María Consuelo Canizalez, Fecha de enterramiento 30/3/2009, Cuadro 101-W, Fila 7, Sepultura 12; **74-** David de Jesús Zepeda Jiménez, Fecha de enterramiento 2/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 2, Sepultura 6; **75-** Eva Hercilia Cruz de Herrera, Fecha de enterramiento 2/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 2, Sepultura 1; **76-** Hombre no identificado, Fecha de enterramiento 3/4/2009, Cuadro 7N.C, Fila 1, Sepultura 3; **77-** Ronal Danilo Santos, Fecha de enterramiento 3/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 3, Sepultura 12; **78-** Santos Rojas, Fecha de enterramiento 3/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 3, Sepultura 13; **79-** Angela Martínez de Pérez, Fecha de enterramiento 4/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 3, Sepultura 7; **80-** Guillerma García de Aldana, Fecha de enterramiento 8/4/2009, Cuadro 102W, Fila 5, Sepultura 14; **81-** Ricardo Hernández, Fecha de enterramiento 9/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 5, Sepultura 13; **82-** Julio Enrique Ortiz, Fecha de enterramiento 11/4/2009, Cuadro 7N.C, Fila 1, Sepultura 4; **83-** Blanca Lidia Martínez de López, Fecha de enterramiento 13/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 5, Sepultura 18; **84-** Hombre no identificado, Fecha de enterramiento 15/4/2009, Cuadro 7N.C, Fila 1, Sepultura 5; **85-** Sonia Elizabeth Mulatillo, Fecha de enterramiento 15/4/2009, Cuadro 102-W, Fila 6, Sepultura 25; **86-** Jorge Alberto Barrera, Fecha de enterramiento 19/4/2009, Cuadro 19E, Fila 1, Sepultura 5; **87-** Hombre no identificado, Fecha de enterramiento 22/4/2009, Cuadro 7N.C, Fila 1, Sepultura 8; **88-** José Edgardo Marroquín Teos, Fecha de enterramiento 22/4/2009; **89-** José German Henríquez Rojas, fecha de enterramiento 22/4/2009, cuadro 20E, fila 6, sepultura 13; **90-** Marcelina González de Paz, fecha de enterramiento 24/4/2009, cuadro 19E, fila 2, sepultura 12; **91-** Vicente de Paul Pérez, fecha de enterramiento 26/4/2009, cuadro 19E, fila 4, sepultura 9; **92-** Rafael Antonio López fecha de enterramiento 26/4/2009, cuadro 21E, fila 2, sepultura 7; **93-** Salvador Reyes fecha de enterramiento 27/4/2009, cuadro 1 9E, fila 5, sepultura 5; **94-** Víctor Manuel Santalis fecha de enterramiento 30/4/2009, cuadro 7NC, fila 1, sepultura 10; **95-** Milton Moisés Marroquín Méndez fecha de enterramiento 30/4/2009, cuadro 7NC, fila 1, sepultura 1; **96-** Juan de Dios Estrada Cáceres fecha de enterramiento 2/5/2009, cuadro 7NC, fila 2, sepultura 16; **97-** Joaquín Santiago Linares fecha de enterramiento 3/5/2009, cuadro 19E, fila 5, sepultura 10; **98-** Rosalina de los Dolores

Magaña fecha de enterramiento 6/5/2009, cuadro 19, fila 8, sepultura 11; **99-** Jorge Alberto Canales fecha de enterramiento 9/5/2009, cuadro 20E, fila 1, sepultura 3; **100-** Víctor Salvador Campos fecha de enterramiento 9/5/2009, cuadro 20E, fila 1 sepultura 9; **101-** Pedro de Jesús Leiva fecha de enterramiento 14/5/2009, cuadro 7NC, fila 1, sepultura 15; **102-** Rosa América Moreira, fecha de enterramiento 15/5/2009 cuadro 20E, fila 1, sepultura 9; **103-** José Salvador Barrientos Campos fecha de enterramiento 16/5/2009, cuadro 7NC, fila 1, sepultura 16; **104-** Mario Alfredo Ramírez Mejía fecha de enterramiento 30/5/2009, cuadro 21E, fila 6, sepultura 1; **105-** Alexis Armando Aquino fecha de enterramiento 2/6/2009, cuadro 21E, fila 7, sepultura 3; **106-** José Humberto López fecha de enterramiento 5/6/2009, cuadro 22E, fila 2, sepultura 5; **107-** Jorge Alberto Linares López fecha de enterramiento 9/6/2009, cuadro 7NC, fila 2, sepultura 8; **108-** José Tránsito de la Cruz López fecha de enterramiento 9/6/2009, cuadro 7NC, fila 2 sepultura 14; **109-** Natalia Martínez fecha de enterramiento 11/6/2009, cuadro 7NC, fila 3, sepultura 1; **110-** Luz del Carmen Valencia fecha de enterramiento 13/6/2009, cuadro 22E, fila 4, sepultura 3; **111-** María Julia Baires Parada fecha de enterramiento 14/6/2009, cuadro 22E, fila 6, sepultura 9; **112-** Samuel Alberto Alarcón Ramos fecha de enterramiento 18/6/2009, cuadro 7NC, fila 3, sepultura 6; **113-** Catalino Antonio Guinea Rodríguez fecha de enterramiento 18/6/2009, cuadro 7NC, fila 3, sepultura 7; **114-** Tito Alexis Gálvez fecha de enterramiento 23/6/2009, cuadro 23E, fila 3, sepultura 3; **115-** José Efraín Dimas Guido fecha de enterramiento 24/6/2009, cuadro 7NC, fila 3, sepultura 8; **116-** Matilde Ruiz Soltera fecha de enterramiento 26/6/2009, cuadro 23E, fila 5, sepultura 11; **117-** Alonso López Linares fecha de enterramiento 27/6/2009, cuadro 7NC, fila 3, sepultura 13; **118-** Ana Joaquina Mezquita fecha de enterramiento 1/7/2009, cuadro 23E, fila 7, sepultura 12; **119-** Fabian Sánchez fecha de enterramiento 4/7/2009, cuadro 7NC, fila 3, sepultura 14; **120-** Emilia López fecha de enterramiento 5/7/2009, cuadro 24E, fila 5, sepultura 12; **121-** Jesús Edgardo Rosales Aguilar fecha de enterramiento 7/7/2009, cuadro 20W, fila 1, sepultura 10; **122-** Cruz Alejandro Velásquez Castillo, fecha de enterramiento 9/7/2009, cuadro 21 nuevo, fila 1, sepultura 11; **123-** Pedro Manuel Lemus fecha de enterramiento 10/7/2009, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 4; **124-** Sergio Aristóteles García fecha de enterramiento 14/7/2009, cuadro 21 nuevo, fila 3, sepultura 5; **125-** María Magdalena Alemán vda. De Barillas fecha de enterramiento 18/7/2009, cuadro 21 nuevo, fila 4, sepultura 12; **126-** Blanca Azucena Ayala Carpio fecha de enterramiento 19/7/2009, cuadro 21 nuevo, fila 6, sepultura 1; **127-** Pedro Ortiz Lambor fecha de enterramiento 21/7/2009, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 12; **128-** Marina Isabel Rivas Chicas fecha de enterramiento 21/7/2009, cuadro 21 nuevo, fila 6 sepultura 17; **129-** Sabina Castillo fecha de enterramiento 21/7/2009, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 13; **130-** Luis Arturo Herrera Zepeda fecha de enterramiento 23/7/2009, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 14; **131-** Carlos Humberto Estrada Cáceres fecha de enterramiento 24/7/2009, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 15; **132-** Eber Donadoni Mejía fecha de enterramiento 25/7/2009 cuadro 21 nuevo, fila 7, sepultura 15; **133-** José García, fecha de enterramiento 31/7/2009, cuadro 21 nuevo, fila 9, sepultura 16; **134-** Natividad Rodríguez, fecha de enterramiento 3/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 1, sepultura 10; **135-** Pablo Armando García, fecha de enterramiento

5/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 1, sepultura 17; **136-** Blanca Luz Guerrero, fecha de enterramiento 5/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 1, sepultura 18; **137-** Espectación Figueroa, fecha de enterramiento 8/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 2, sepultura 9; **138-** Noe Antonio Alarcón, fecha de enterramiento 11/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 3, sepultura 2; **139-** Zoila de la Paz Lobos Saravia, fecha de enterramiento 16/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 4, sepultura 5; **140-** Mirna Ester Alonso Genovés, fecha de enterramiento 16/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 4, sepultura 6; **141-** Miguel Trejo Someta, fecha de enterramiento 18/8/2009 cuadro 13NCbis, fila 5, sepultura 17; **142-** Carlos Ernesto Flores Vásquez, fecha de enterramiento 20/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 6, sepultura 11; **143-** Leonel Geovanny Seseña Murillo, fecha de enterramiento 21/8/2009, cuadro 15NCbis, fila 6, sepultura 18; **144-** Alejandrina Jesús Salazar fecha de enterramiento 23/8/2009, cuadro 7NC, fila 6 sepultura 7; **145-** Lucio Salinas Alegría, fecha de enterramiento 23/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 7, sepultura 3; **146-** Jorge Alberto Salazar Esquivel, fecha de enterramiento 24/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 7, sepultura 7; **147-** Encarnación del Carmen Salazar Hernández, fecha de entierro 27/8/2009, cuadro 13NCbis, fila 7, sepultura 15; **148-** Antonio González, fecha de enterramiento 4/9/2009, cuadro 4NC, fila 1, sepultura 2; **149-** Juan Delgado, fecha de enterramiento 4/9/2009, cuadro 36NC, fila 5 sepultura 1; **150-** Luis Antonio de la Paz Rivera, fecha de enterramiento 7/9/2009, cuadro 14NCbis, fila 4, sepultura 6; **151-** Jonathan Josué Sorto, fecha de enterramiento 8/9/2009, cuadro 14NCbis, fila 4, sepultura 8; **152-** Petrona Martínez, fecha de enterramiento 8/9/2009, cuadro 14NCbis, fila 4, sepultura 10; **153-** Gerónimo Acevedo Mejía, fecha de enterramiento 12/9/2009, cuadro 4NC, fila 1, sepultura 5; **154-** Petrona de los Ángeles Elizondo, fecha de enterramiento 13/9/2009, cuadro 14NCbis, fila 6, sepultura 7; **155-** Venceslao Sandoval Martínez, fecha de enterramiento 14/9/2009, cuadro 4NC, fila 1, sepultura 6; **156-** Francisca Orantes Dimas de Godoy, fecha de enterramiento 14/9/2009, cuadro 14NC, fila 6, sepultura 5; **157-** Isabel de Jesús Carrillos González, fecha de enterramiento 20/9/2009, cuadro 4NC, fila 1, sepultura 7; **158-** Karla Peniche Andrade, fecha de enterramiento 22/9/2009, cuadro 4NC, fila 1, sepultura 11; **159-** Eusebio Díaz Corado, fecha de enterramiento 23/9/2009, cuadro 15NCbis, fila 4, sepultura 1; **160-** Vicente Ticas Álvarez, fecha de enterramiento 23/9/2009, cuadro 4NC, fila 2, sepultura 1; **161-** José Fernando Mancía González, fecha de enterramiento 23/9/2009, cuadro 15NCbis, fila 2, sepultura 15; **162-** Juan Antonio Valencia Ortega, fecha de enterramiento 27/9/2009, cuadro 4NC, fila 2, sepultura 5; **163-** Wilmar Adalberto Días Alvarado, fecha de enterramiento 28/9/2009, cuadro 4NC, fila 2, sepultura 6; **164-** William Alfredo Lara Menéndez, fecha de enterramiento 28/9/2009, cuadro 4NC, fila 2, sepultura 7; **165-** María Luisa Campos Martínez, fecha de enterramiento 28/9/2009, cuadro 4NC, fila 2, sepultura 8; **166-** Rosa Mélida Olmedo Rivas, fecha de enterramiento 30/9/2009, cuadro 4NC, fila 3, sepultura 1; **167-** Carlos García, fecha de enterramiento 14/7/2015, cuadro 15NC, fila 5, sepultura 10; **168-** Carmen Morales Mojica, fecha de enterramiento 17/7/2015, cuadro 23, fila 7, sepultura 2; **169-** Manuel Alejandro Castro, fecha de enterramiento 4/9/2015, cuadro 53, fila 2, sepultura 10; **170-** José Roberto Martínez, fecha de enterramiento 7/9/2015, cuadro 53, fila 5, sepultura 5; **171-** Margarita Ramírez, fecha

de entierro 10/9/2015, cuadro 54, fila 2, sepultura 2; **172-** Juana Antonia Rivera vda de Pineda, fecha de entierro 10/9/2015 cuadro 54, fila 2, sepultura 9; **173-** José Antonio Peraza Raymundo, fecha de entierro 7/11/2015, cuadro 30, fila 6, sepultura 5; **174-** Rosa Angelica Olmedo, fecha de entierro 8/11/2015, cuadro 29, fila 5, sepultura 1; **175-** Carlos Armando Aguilar, fecha de entierro 9/11/2015, cuadro 29, fila 7, sepultura 8; **176-** María Delia Sanabria, fecha de entierro 9/11/2015, cuadro 30 fila 5, sepultura 8; **177-** Miguel Ángel Pinzón Ascencio, fecha de entierro 3/4/2016, cuadro 7NC, fila 2, sepultura 9; **178-** Jorge Alberto Hernández, fecha de entierro 5/4/2016, cuadro 7NC, fila 2, sepultura 13; **179-** Hombre no identificado, fecha de entierro 6/4/2016, cuadro 14NC, fila 5, sepultura 11; **180-** Mario Pérez, fecha de entierro 6/4/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 5; **181-** Pedro Amaya Hernández Martínez, fecha de entierro 8/4/2016, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 8; **182-** Jorge Alberto Canales, fecha de entierro 8/4/2016, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 11; **183-** Valeriano González, fecha de entierro 9/4/2016, cuadro 7NC, fila 4, sepultura 12; **184-** Ofelia Herculía Murillo González, fecha de entierro 10/4/2016, cuadro 4NC, fila 5, sepultura 12; **185-** Delia López de Perdomo, fecha de entierro 11/4/2016, cuadro 4NC, fila 7, sepultura 15; **186-** Jesús Chávez Giménez, fecha de entierro 11/4/2016, cuadro 4NC, fila 9, sepultura 7; **187-** José Antonio Escobar, fecha de entierro 12/4/2016, cuadro 4NC, fila 10, sepultura 9; **188-** Mario Ernesto Landaverde, fecha de entierro 16/4/2016, cuadro 14NC, cuadro 8, sepultura 1; **189-** Tomas Armando Peñate Ordoñez, fecha de entierro 17/4/2016, cuadro 6NC, fila 1, sepultura 13; **190-** Jannette Noemy Coreas Barrera, fecha de entierro 17/4/2016, cuadro 6NC, fila 1, sepultura 14; **191-** Lidia Romero, fecha de entierro 17/4/2016, cuadro 6NC, fila 2, sepultura 2; **192-** Margarita Magaña Gavidia, fecha de entierro 20/4/2016, cuadro 6NC, fila 3, sepultura 1; **193-** Humberto Domínguez, fecha de entierro 21/4/2016, cuadro 6NC, fila 3, sepultura 2; **194-** Víctor Antonio Martínez, fecha de entierro 22/4/2016, cuadro 6NC, fila 3, sepultura 5; **195-** Rafael Antonio Cabrera Avalos, fecha de entierro 23/4/2016, cuadro 6NC, fila 3, sepultura 7; **196-** Emilio Alcides López Zaldívar, fecha de entierro 23/4/2016, cuadro 6NC, fila 3, sepultura 8; **197-** Aldonza López, fecha de entierro 23/4/2016, cuadro 65NC, fila 4, sepultura 13; **198-** Carlos Alberto Bolaños Portillo, fecha de entierro 24/4/2016, cuadro 6NC, fila 6, sepultura 13; **199-** Mario Ernesto Guevara Pineda, fecha de entierro 24/4/2016, cuadro 6NC, fila 6, sepultura 15; **200-** Francisco Demetrio Espinoza Fuentes, fecha de entierro 25/4/2016, cuadro 6NC, fila 713; **201-** Wilfredo Humberto Madrid Alfaro, fecha de entierro 25/4/2016, cuadro 47E, fila 5 sepultura 6; **202-** Exequias Gámez, fecha de entierro 26/4/2016, cuadro 6NC, fila 7, sepultura 14; **203-** Norma Carolina Martínez de Contreras, fecha de entierro 26/4/2016, cuadro 5NC, fila 3, sepultura 1; **204-** Carlos Nathan Esquivel Martínez, 27/4/2016, cuadro 5W, fila 3, sepultura 15; **205** Pablo Gonzalo Aguilar, fecha de entierro 29/4/2016, cuadro 5NC, fila 4, sepultura 3; **206-** Jesús Roberto Castro, fecha de entierro 29/4/2016, cuadro 5NC, fila 5, sepultura 1; **207-** Hombre no identificado, fecha de entierro 29/4/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 8; **208-** Hombre no identificado, fecha de entierro 29/4/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 9; **209-** Marcos Antonio Morales, fecha de entierro 3/5/2016, cuadro 5NC, fila 5, sepultura 4; **210-** Hombre no identificado, fecha de entierro 5/5/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura

10; **211-** Hombre no identificado, fecha de entierro 5/5/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 11; **212-** José Luis Espinoza Flores, fecha de entierro 5/5/2016 cuadro 14NC, fila 7, sepultura 12; **213-** Hombre no identificado, fecha de entierro 5/5/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 13; **214-** Hombre no identificado, fecha de entierro 5/5/2016, cuadro 14NC, fila 8, sepultura 2; **215-** Angela Cristina Estrada, fecha de entierro 6/5/2016, cuadro 5NC, fila 6, sepultura 4; **216-** María Elena García de Cuadra, fecha de entierro 6/5/2016, cuadro 5NC, fila 6, sepultura 12; **217-** Diego Alejandro Vásquez Pimentel, fecha de entierro 6/5/2016, cuadro A bis, fila 9, sepultura 13; **218-** Dylan Antonio Moya López, fecha de entierro 6/7/5/2016, cuadro A bis, fila 9, sepultura 14; **219-** Alejandra Pérez, fecha de entierro 7/5/2016, cuadro 6NC, fila 3, sepultura 10; **220-** María Julia Mejía, fecha de entierro 7/5/2016, cuadro 10NC, fila 1, sepultura 2; **221-** Vicente de Jesús Ponce, fecha de entierro 7/5/2016, cuadro 10NC, fila 1, sepultura 5; **222-** Carlota Jorge Martínez, fecha de entierro 7/5/2016, cuadro 10NC, fila 4, sepultura 1; **223-** Christian Vladimir Zepeda Pérez, fecha de entierro 8/5/2016, cuadro 10NC, fila 2 sepultura 1; **224-** Juan Bautista Avelino Gutiérrez, fecha de entierro 8/5/2016, cuadro 9NC, fila 1, sepultura 1; **225-** Mía Lisbeth Moscoso Solís, fecha de entierro, 9/5/2016, cuadro 5W, fila 3, sepultura 17; **226-** José Elías Vargas, fecha de entierro 12/5/2016, cuadro 10NC, fila 3, sepultura 11; **227-** Astrid Elizabeth Guardado Mendoza, fecha de entierro 14/5/2016, cuadro 5W, fila 4, sepultura 2; **228-** Eduardo Antonio Landaverde Moya, fecha de entierro 14/5/2016, cuadro 10NC, fila 2, sepultura 7; **229-** Hombre no identificado, fecha de entierro 14/5/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 6; **230-** Mujer no Identificada, fecha de entierro 14/5/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 14; **231-** Hombre no identificado, fecha de entierro 14/5/2016, cuadro 14NC, fila 7, sepultura 15; **232-** Patricio Molina, fecha de entierro 16/5/2016, cuadro 9NC, fila 2, sepultura 4; **233-** Amanda Luz Cabrera de Durán, fecha de entierro 16/5/2016, cuadro 9NC, fila 2, sepultura 6; **234-** Hombre no identificado, fecha de entierro 16/5/2016, cuadro 14NC, fila 6, sepultura 16; **235-** Hombre no identificado, fecha de entierro 16/5/2016, cuadro 14NC, fila 8, sepultura 6; **236-** Jaqueline Dayana Oliva Pineda, fecha de entierro 18/5/2016, cuadro A bis, fila 6, sepultura 15; **237-** Juana Elizabeth Castillo, fecha de entierro 19/5/2016, cuadro 9NC, fila 2, sepultura 9; **238-** Pedro Antonio Alemán Mancía, fecha de entierro 19/5/2016, cuadro 9NC, fila 3, sepultura 12; **239-** Marisol Guadalupe Escobar Jacobo, fecha de entierro 20/5/2016, cuadro 9NC, fila 5, sepultura 8; **240-** Felipe Cañas Salinas, fecha de entierro 21/5/2016, cuadro 9NC, fila 4, sepultura 8; **241-** Millana Asencio de Carpio, fecha de entierro 21/5/2016, cuadro 9NC, fila 5, sepultura 1; **242-** Emma Margarita Palma, fecha de entierro 22/5/2016, cuadro 9NC, fila 6, sepultura 9; **243-** Walter Antonio Castro Rivas, fecha de entierro 23/5/2016, cuadro 9NC, fila 6, sepultura 1; **244-** German Emilio Montes Martínez, fecha de entierro 24/5/2016, cuadro 9NC, fila 6, sepultura 6; **245-** René Héctor Recinos, fecha de entierro 25/5/2016, cuadro 14NC, fila 8, sepultura 7; **246-** Jaime Guevara, fecha de entierro 25/5/2016, cuadro 14NC, fila 8, sepultura 9; **247-** Steven Josué Barrientos Navarro, fecha de entierro 26/5/2016, cuadro 8NC, fila 3, sepultura 6; **248-** Emerson Joel Díaz Sánchez, fecha de entierro 26/5/2016, cuadro 8NC, fila 3 sepultura 9; **249-** Transito Moreno, fecha de entierro 29/5/2016, cuadro 8NC, fila 3, sepultura 10;

250- Dionicio Ardón, fecha de entierro 29/5/2016, cuadro 8NC, fila 4, sepultura 7; **251-** Jesús Olmedo, fecha de entierro 31/5/2016, cuadro 8NC, fila 6, sepultura 7; **252-** Marly Maricela Guerra Guerra, fecha de entierro 31/5/2016, cuadro A bis, fila 9, sepultura 16; **253-** José Mauricio García Pineda, fecha de entierro 31/5/2016, cuadro A bis, fila 9, sepultura 19; **254-** Fernando Rivera Lozano, fecha de entierro 4/6/2016, cuadro 8NC, fila 9, sepultura 8; **255-** Luz Angelica Coreas Roja, fecha de entierro, 4/6/2016, cuadro 8NC, fila 9, sepultura 12; **256-** Ana María Tadeo Pérez, fecha de entierro 13/6/2016, cuadro 11NC, fila 2, sepultura 14; **257-** Julio Cesar Barrera, fecha de entierro 13/6/2016, cuadro 11NC, fila 2, sepultura 19; **258-** Miguel Antonio Ramos Guinea, fecha de entierro 14/6/2016, cuadro 11NC, fila 4, sepultura 12; **259-** Hugo Orlando Cuellar Grande, fecha de entierro 14/6/2016, cuadro 11NC, fila 4, sepultura 10; **260-** German Fernández Ramírez, fecha de entierro 14/6/2016, cuadro 11NC, fila 8, sepultura 10; **261-** Mercedes Natividad Lemus, fecha de entierro 16/6/2016, cuadro 14NC, fila 8, sepultura 12; **262-** Angelica Esmeralda Olmedo Someta, fecha de entierro 18/6/2016, cuadro A bis, fila 9, sepultura 20; **263-** María Elena García, fecha de entierro 18/6/2016, cuadro 11NC, fila 4, sepultura 17; **264-** Rufino Alvarado, fecha de entierro 18/6/2016, cuadro 11NC, fila 4, sepultura 19; **265-** Dora Marta Torres de Acuña, fecha de entierro 19/6/2016, cuadro 11NC, fila 5, sepultura 4; **266-** Lázaro Antonio Chávez, fecha de entierro 20/6/2016, cuadro 14NC, fila 9 sepultura 3; **267-** Cadáver no Identificado, fecha de entierro 20/6/2016 cuadro 14NC, fila 9, sepultura 2; **268-** José Roberto Salguero Castro, fecha de entierro 21/6/2016 cuadro 11NC, fila 5, sepultura 6; **269-** Tomas Ricardo Acosta Miranda, fecha de entierro 21/6/2016, cuadro 11NC, fila 5, sepultura 12; **270-** Hilder Geovanny Hernández, fecha de entierro 21/6/2016, cuadro 11NC, fila 5, sepultura 14; **271-** Victoria de Jesús Chávez, fecha de entierro 23/6/2016, cuadro 11NC, fila 6, sepultura 18; **272-** María Digna Rivas de Franco, fecha de entierro 25/6/2016, cuadro 11NC, fila 7, sepultura 5; **273-** Manuel de Jesús Cruz Quijada, fecha de entierro 25/6/2016, 12NC, fila 1, sepultura 1; **274-** Gerson Alexander Mendoza Santos, fecha de entierro 27/6/2016, cuadro 5W, fila 4, sepultura 4; **275-** José Ismael Rosales Ruiz, fecha de entierro 28/6/2016, cuadro 11NC, fila 8, sepultura 14; **276-** Tania Patricia Martínez Soriano, fecha de entierro 28/6/2016, cuadro 12NC, fila 1, sepultura 7; **277-** Rene Alonso Menéndez Peraza, fecha de entierro 1/7/2016, cuadro 12NC, fila 2, sepultura 14; **278-** Cadáver no Identificado, fecha de entierro 3/7/2016, cuadro 14NC, fila 9, sepultura 10; **279-** Raymunda Morales Hernández, fecha de entierro 4/7/2016, cuadro 11NC, fila 2, sepultura 6; **280-** María Nicolasa Palacios, fecha de entierro 4/7/2016, cuadro 11NC, fila 5, sepultura 9; **281-** Luis Alberto Vásquez Sánchez, fecha de entierro 5/7/2016, cuadro 12NC, fila 1, sepultura 4; **282-** Adela del Rosario Flores, fecha de entierro 6/7/2016, cuadro 12NC, fila 3, sepultura 10; **283-** Stefany Maribel Castaneda Landaverde, fecha de entierro 6/7/2016, cuadro Letra B, fila 1, sepultura 14; **284-** José Urrutia fecha de entierro 7/7/2016, cuadro 12NC, fila 3, sepultura 17; **285-** Moisés Ernesto Martínez, fecha de entierro 8/7/2016, cuadro Letra B, fila 1, sepultura 13; **286-** Juan Antonio Martínez, fecha de entierro 8/7/2016, cuadro 20NC, fila 5, sepultura 1; **287-** Juan José Reyes Dubon, fecha de entierro 9/7/2016, cuadro 12NC, fila 4, sepultura 6; **288-** Alejandro Martínez, fecha de entierro

10/7/2016, cuadro 12NC, fila 4, sepultura 10; **289-** Erick Giovanni Santamaria Medina, fecha de entierro 10/7/2016, cuadro 12NC, fila 4, sepultura 14; **290-** Adán Efraín Riva Romero, fecha de entierro 11/7/2016, cuadro 12NC, fila 6, sepultura 2; **291-** Marvin Antonio Romero, fecha de entierro 11/7/2016, cuadro 12NC, fila 6, sepultura 7; **292-** Enoc Abrahán Rivas Romero, fecha de entierro 11/7/2016, cuadro 12NC, fila 6, sepultura 8; **293-** Domingo Ramírez, fecha de entierro 11/7/2016, cuadro 14NC, fila 9, sepultura 4; **294-** José Raúl Vega, fecha de entierro 12/7/2016, cuadro 12NC, fila 5, sepultura 9; **295-** Jaime Avendaño Ortiz, fecha de entierro 12/7/2016, cuadro 20NC, fila 2, sepultura 13; **296-** Marta Elena López vda. de González, fecha de entierro 13/7/2016, cuadro 12NC, fila 5, sepultura 8; **297-** Leónidas Palma Quijada, fecha de entierro 13/7/2016, cuadro 12NC, fila 5, sepultura 14; **298-** María Lilian de las Victoria Jiménez de Mejía, fecha de entierro 14/7/2016, cuadro 12NC, fila 4, sepultura 11; **299-** Rafael Gonzales, fecha de entierro 14/7/2016, cuadro 20NC, fila 3, sepultura 13; **300-** Juana Elvira Cerna, fecha de entierro 14/7/2016, cuadro 12NC, fila 6, sepultura 18; **301-** Lucas Josafat Argueta Tesorero, Fecha de entierro: 15/7/2016, Cuadro: 5w, Fila: 4, Sepultura: 9; **302-** Jorge Alberto Menjívar, Fecha de entierro: 17/7/2016, Cuadro: 20NC, Fila: 5, Sepultura: 7; **303-** Manuel Ángel Aguirre Sandoval, Fecha de entierro: 17/7/2016, Cuadro: 20NC, Fila: 6, Sepultura: 14; **304-** Juan Francisco Escoto, Fecha de entierro: 22/7/2016, Cuadro: 20NC, Fila: 7, Sepultura 2; **305-** Isidro de Jesús Martínez Sifontes, Fecha de entierro: 25/7/2016, Cuadro: 21, Fila: 2, Sepultura: 8; **306-** Evelyn Aracely Álvarez Ramos, Fecha de entierro: 25/7/2016, Cuadro: 21, Fila: 3, Sepultura: 12; **307-** Kendra Elizabeth Barrientos Pineda, Fecha de entierro: 26/7/2016, Cuadro: 5w, Fila 4, Sepultura: 11; **308-** Manuel de Jesús Monterrosa Míneros, Fecha de entierro: 26/7/2016, Cuadro 21, Fila: 4 Sepultura: 8; **309-** Roberto Sian Escalante, Fecha de entierro: 27/7/2016, Cuadro: 14NC, Fila: 9; Sepultura: 8; **310-** Leonel Antonio Alvarado Dubon, Fecha de entierro: 27/7/2016, Cuadro: 1 ENC, Fila: 8, Sepultura; 7; **311-** Anderson Alexander Velásquez Vásquez, Fecha de entierro: 28/7/2016, Cuadro: B, Fila: 1, Sepultura: 9; **312-** Gil Antonio Aguilar Guerra, Fecha de enterramiento: 30/7/2016, Cuadro: 13NCbis, Fila: 1, Sepultura: 16; **313-** María Hortensia Pleitez Rodríguez, Fecha de entierro: 2/8/2016, Cuadro: 21, Fila: 9, Sepultura: 17; **314-** Elvis Alirio Rugamas, Fecha de entierro: 2/8/2016, Cuadro: 14NC, Fila: 10, Sepultura: 2; **315-** Pablo Arístides Caballero Santamaría, Fecha de entierro: 3/8/2016, Cuadro: 13NCbis, Cuadro: 2, Sepultura: 5; **316-** Julio Galea Aragón, Fecha de entierro: 3/8/2016, Cuadro: 14NC, Fila: 10, Cuadro: 3; **317-** Inés Antonio Godoy de la Cruz, Fecha de entierro: 6/8/2016, Cuadro: 13NCbis, Fila: 3, Sepultura: 6; **318-** Julio Cesar Marroquín Ruiz, Fecha de entierro: 6/8/2016, Cuadro: 13NCbis, Fila: 3, Cuadro: 14; **319-** Amada Margarita Valle Contreras, Fecha de entierro: 6/8/2016, Cuadro: 14NC, Fila: 10, Sepultura: 4; **320-** Juan Antonio Barrientos Saldaña, Fecha de entierro: 7/8/2016, Cuadro: 13NCbis, Fila: 4, Sepultura: 2; **321-** Ángel González, Fecha de entierro: 10/8/2016, Cuadro: 13NCbis, Fila: 8, Sepultura: 16; **322-** Jesús Campos de Campos, Fecha de entierro: 10/8/2016, Cuadro: 14NCbis, Fila 1, Sepultura: 5; **323-** Milagro Esperanza Vega Díaz, Fecha de entierro: 11/8/2016, Cuadro B, Fila: 1, Sepultura: 10; **324-** Alberto Ron-

quillo- Fecha entierro: 12/8/2016, Cuadro: 14NCbis, Fila: 2, Sepultura: 2; **325-** Humberto Salguero, Fecha de entierro: 13/8/2016, Cuadro: 14NCbis, Fila: 5, Sepultura: 9; **326-** Rafael Martínez Herrera, Fecha de entierro: 14/8/2016, Cuadro: 14NCbis, Fila 5, Sepultura: 10; **327-** Ricardo Alfonso Escobar Vivar, Fecha de entierro: 15/8/2016, Cuadro: 14NCbis, Fila: 6, Sepultura: 1; **328-** Francisco Campos, Fecha de entierro: 16/8/2016, Cuadro: 15NCbis, Fila: 2, Sepultura: 18; **329-** Carlos Antonio Mendoza Cisneros, Fecha de entierro: 17/8/2016, Cuadro: 15NCbis, Fila: 3, Sepultura: 10; **330-** Francisco Antonio Aguilar Hernández, Fecha de entierro: 17/8/2016, Cuadro: 15NCbis, Fila: 4, Sepultura: 3; **331-** Catalina del Rosario Salinas, Fecha de entierro: 19/8/2016, Cuadro: 15NCbis, Fila: 3, Sepultura: 17; **332-** Santos Rene Varilla Castro (H.N.I), Fecha de entierro: 19/8/2016, Cuadro: 14NC, Fila: 5, Sepultura: 13; **333-** Edwin Ernesto Fajardo, Fecha de entierro: 19/8/2016, Cuadro: 14NC, Fila: 10, Sepultura: 10; **334-** María Emma Medina Abarca, Fecha de Entierro: 21/8/2016, Cuadro: 15NCbis, Fila: 5, Sepultura: 12; **335-** Julio Romero, Fecha de entierro: 22/8/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 1, Sepultura: 5; **336-** Tomas Figueroa Morales, Fecha de entierro: 23/8/2016, Cuadro: 15NCbis, Fila: 10, Sepultura: 18; **337-** José Raymundo Zaldaña, Fecha de entierro: 23/8/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 1, Sepultura: 16; **338-** Santos Leonel Luna Ceballos, Fecha de entierro: 24/8/2016, Cuadro: 10NC, Fila: 10, Fila: 6; **339-** Ángel María Alvarado, Fecha de entierro: 25/8/2016, Cuadro: 14NC, Fila: 10, Sepultura: 7; **340-** Samuel Villatoro Batres, Fecha de entierro: 25/8/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 2, Sepultura: 10; **341-** Sara García vda. De Sandoval, Fecha de entierro: 26/8/2016, Cuadro: 15NC, Fila: 6, Sepultura: 10; **342-** Concepción Aminta Cabrera, Fecha de entierro: 26/8/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 2, Sepultura: 12; **343-** Juan Luis Alvarado Ortega, Fecha de entierro: 29/8/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 3, Sepultura: 6; **344-** Virgilio Guerrero, Fecha de enterramiento: 29/8/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 3, Sepultura: 15; **345-** Maximino Antonio Rodríguez, Fecha de enterramiento: 31/8/2016, Cuadro: 18NCbis, Fila: 1, Sepultura: 8; **346-** Alba Yanira Castaneda Pérez, Fecha de enterramiento: 2/9/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 6, Sepultura: 7; **347-** Juan Santos Campos, Fecha de entierro: 4/9/2016, Cuadro: 16NCbis, Fila: 8, Sepultura: 5; **348-** Ángel Salvador Lima Mestanza, Fecha de entierro: 5/9/2016, Cuadro: 18NCbis, Fila 3, Sepultura: 16; **349-** Benjamín Menéndez Alonzo, Fecha de entierro: 5/9/2016, Cuadro: 18NCbis, Cuadro: 4, Fila: 4; **350-** Ricardo Melara, Fecha de entierro: 6/9/2016, Cuadro: 18NCbis, Fila 1, Sepultura: 11; **351-** Doroteo de Jesús Landa-verde, Fecha entierro: 6/9/2016, Cuadro: 18NCbis, Fila: 2, Sepultura: 3; **352-** José Miguel Torres, Fecha de entierro: 9/9/2016, Cuadro: 18NCbis, Fila 6, Sepultura: 9...

Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- ING. GUSTAVO JOSE ACEVEDO BERGANZA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA. LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZALEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024223131

No. de Presentación: 20240374493

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS ZAVALETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IMPORTADORA DE LLANTAS SANTANA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SANTANA tal como ha sido solicitada, no así sobre la expresión IMPORTADORA DE LLANTAS por ser de uso común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE LLANTAS NUEVAS Y USADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007418-1

No. de Expediente: 2024222042

No. de Presentación: 20240372088

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL GUSTAVO CALDERON GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFI LATAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFI LATAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra alfi y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE Y SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007423-1

No. de Expediente: 2024223465

No. de Presentación: 20240375116

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARIA SALMERON BARAHONA, en su calidad de APODERADO de ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra elefactu y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS, DE SEGURIDAD DE DATOS, ASÍ COMO DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007427-1

No. de Expediente: 2024223490

No. de Presentación: 20240375176

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA EMERITA LOPEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de RAUL

EDUARDO MONTENEGRO HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase JR TROPICAL ORQUESTA. Se aclara al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que, sobre los elementos denominativos: TROPICAL Y ORQUESTA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ORQUESTA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042939-1

No. de Expediente: 2024223199

No. de Presentación: 20240374620

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STATE OF LIFE

Consistente en: las palabras STATE OF LIFE, que se traducen al idioma castellano como: estado de vida, que servirá para: Amparar Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042978-1

No. de Expediente: 2024223056

No. de Presentación: 20240374336

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACKELINE DANIELA ABREGO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión NENA MADE WITH STYLE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Hecho con estilo. Se concede exclusividad sobre la palabra NENA, no así sobre MADE, WITH y STYLE por ser de uso común y necesarias en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SHORTS, SOMBREROS, PANTALONES. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042980-1

No. de Expediente: 2024221806

No. de Presentación: 20240371570

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ÁUREA

Consistente en: la palabra ÁUREA, que servirá para: Amparar: Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043088-1

No. de Expediente: 2024222558

No. de Presentación: 20240373321

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CUCHITO PISTUDO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043092-1

No. de Expediente: 2024222185

No. de Presentación: 20240372452

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BLINK y diseño, que servirá para: Amparar: Publicidad; Conceptualización, producción de videos cortos para terceros, con fines publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043094-1

No. de Expediente: 2024222559

No. de Presentación: 20240373322

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RÁPIDO Y AL INSTANTE y diseño. Sobre las palabras RÁPIDO Y AL INSTANTE, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos y de uso común para los servicios a amparar; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043096-1

No. de Expediente: 2024222556
No. de Presentación: 20240373319
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPER LOTIN y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043099-1

No. de Expediente: 2024222557
No. de Presentación: 20240373320
CLASE: 35, 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NAIPES De La SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043103-1

No. de Expediente: 2024223599
No. de Presentación: 20240375363
CLASE: 36, 37.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

upartment

Consistente en: la palabra UPARTMENT, que servirá para: Amparar: Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes

inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043111-1

No. de Expediente: 2024222555

No. de Presentación: 20240373318

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, en su calidad de APODERADA de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MAGO DE LA SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043112-1

No. de Expediente: 2024223591

No. de Presentación: 20240375351

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de BATNESTO LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MELBET

Consistente en: la palabra MELBET y diseño, que servirá para: Amparar: Producción de películas publicitarias; Compilación de estadísticas; Optimización del tráfico del sitio web. Clase: 35. Para: Amparar: Suministro de información relativa a los caballos de carreras; Suministro de información relacionada con el deporte; Suministro de información relativa a los deportes de motor; Suministro de información relativa a las carreras; Suministro de información relativa a los jinetes; Servicios de información sobre carreras; Hándicap para eventos deportivos; Entrenimiento en la naturaleza de los juegos de baloncesto; Entrenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey; Entrenimiento en la naturaleza de los juegos de fútbol americano; Entrenimiento en la naturaleza de los juegos de fútbol; Entrenimiento en la naturaleza de las carreras automovilísticas; Entrenimiento en la naturaleza de espectáculos gimnásticos; Entrenimiento en la naturaleza de las contiendas de boxeo; Entrenimiento en la naturaleza de los juegos de béisbol; Entrenimiento en la naturaleza de las carreras de yates; Entrenimiento en la naturaleza de los torneos de golf; Entrenimiento en la naturaleza de los concursos de lucha libre; Entrenimiento en la naturaleza de los torneos de tenis; Entrenimiento en la naturaleza de eventos de patinaje; Entrenimiento en la naturaleza de los juegos de hockey sobre hielo; Entrenimiento en la naturaleza de las competiciones de levantamiento de pesas; Entrenimiento en la naturaleza de las competiciones de atletismo; Proporcionar noticias e información sobre la lucha libre a través de una red informática mundial; Servicios de resultados deportivos; Servicios de apuestas; Caballos (Apostar a -); Servicios de casino, juegos de azar y apuestas; Suministro de instalaciones de casino y juegos de azar; Proporcionar instalaciones de casino [juegos de azar]; Carreras de perros; Servicios de piscinas de fútbol; Servicios de juegos de azar en línea; Servicios de juegos con fines de entretenimiento; Servicios de juego; Servicios de juegos de azar; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; Servicios de juegos electrónicos y concursos prestados por medio de Internet; Alquiler de equipos de juegos; Proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Explotación de loterías; Información recreativa. Clase: 41. Para: Amparar: Programación de computadoras; Diseño de software informáticos; Alquiler de software informático; Alquiler de programas informáticos; Alquiler y mantenimiento de software informático; Creación y mantenimiento de sitios web; Crear y mantener sitios web para terceros; Provisión de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; Actualización de software informático. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043114-1

No. de Expediente: 2023218417

No. de Presentación: 20230364835

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Coffee Show

Consistente en: Las palabras Coffee Show, que se traducen al castellano como: Espectáculo de café. Se aclara al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el ya que, sobre los elementos denominativos: COFFEE y SHOW, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: Amparar: Entretenimiento y actividades culturales enfocadas a temas de café, particularmente exposición y feria de café, degustación de café, competencias de diversa índole relacionadas con café. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043117-1

No. de Expediente: 2024222448

No. de Presentación: 20240373040

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRA SANCHEZ DE SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLGANZA
COZY GLAMPING

Consistente en: La palabra: HOLGANZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043237-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223260

No. de Presentación: 20240374744

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA PASIÓN QUE NOS UNE

Consistente en: Las palabras LA PASIÓN QUE NOS UNE, que servirá para: Amparar: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007412-1

No. de Expediente: 2024223207

No. de Presentación: 20240374644

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUAFUSION

Consistente en: La palabra AQUAFUSION, que servirá para: amparar: Preparaciones de maquillaje; cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado solar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007414-1

No. de Expediente: 2024223205

No. de Presentación: 20240374639

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'OREAL UV DEFENDER

Consistente en: Las palabras L'OREAL UV DEFENDER, que se traduce al idioma castellano la palabra defender como: Defensor, que servirá para: Amparar: Preparaciones de maquillaje; cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del sol. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007415-1

No. de Expediente: 2024222029

No. de Presentación: 20240372074

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GALAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES, CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007420-1

No. de Expediente: 2024222028

No. de Presentación: 20240372073

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GALAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES,

CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007421-1

No. de Expediente: 2024223215

No. de Presentación: 20240374658

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCHESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

cromotions

Consistente en: La palabra cromotions y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007436-1

No. de Expediente: 2024223710

No. de Presentación: 20240375531

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO SÁENZ FARFÁN, en su calidad de APODERADO de PATRICIA

DEL CARMEN GUERRA DE ORTMANS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión 5 TUNCO 3 y diseño. Sobre la palabras TUNCO y los número 5 y 3, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAMISAS, CAMISAS MANGA CORTA, CAMISAS DE DEPORTE, BODIS, BOINAS, BRAGAS, CALCETINES, CALZADO DE PLAYA, CALZADO DE DEPORTE, GORRAS, JERSEYS, MALLAS, PANTALONES, PUNTERAS DE CALZADO, ROPA DE PLAYA, SANDALIAS DE BAÑO Y SUÉTERES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007439-1

No. de Expediente: 2024222911

No. de Presentación: 20240374014

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Latex Occidental Exportadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VIVA LA ALEGRIA y diseño, que servirá para: Amparar: Globos, juegos, juguetes, pelotas, artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042957-1

No. de Expediente: 2024222910

No. de Presentación: 20240374013

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICINOSO de Latex Occidental Exportadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño de payaso, que servirá para: Amparar: Globos, juegos, juguetes, pelotas, artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042961-1

No. de Expediente: 2024222837

No. de Presentación: 20240373844

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO

de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Gillette Prestobarba UltraGrip 2 y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra grip como: Agarre, que servirá para: Amparar: Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos diseñados específicamente para hojas de afeitar y que las contengan; partes y piezas para todos los artículos mencionados anteriormente. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042963-1

No. de Expediente: 2024223026

No. de Presentación: 20240374301

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOVE LETTER

Consistente en: Las palabras LOVE LETTER, que se traducen al castellano como: Carta de Amor, que servirá para: Amparar: Preparaciones de tocador no medicinales; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes de la piel; tonificadores de la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para la cara, las manos y el cuerpo; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas bronceadoras; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparados efervescentes para el baño; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte de uñas; uñas postizas; adhesivos para fines cosméticos; cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillante para los ojos; sombra para los ojos; delineador de ojos; cosméticos para las cejas; rímel; lápiz de labios; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas cosméticas en polvo; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; algodón para fines cosméticos; piedra pómez; prepa-

raciones para la limpieza, hidratación, coloración y peinado del cabello; champús, acondicionadores, sprays de acabado y geles, todos para el cabello; preparaciones para la limpieza de los dientes; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; colonia; fragancias de ambiente; varitas de incienso; desodorantes para seres humanos; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y aromas; popurrí; kits de cosméticos y fragancias. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042964-1

No. de Expediente: 2024222921
No. de Presentación: 20240374027
CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de SPBI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como logo de caballito de mar, que servirá para amparar: Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; botes y barcos, embarcaciones a vela o a motor; embarcaciones de recreo a vela y/o a motor, embarcaciones de pesca, embarcaciones de servicio; cubiertas para embarcaciones; cascos, dispositivos para lanzar embarcaciones; vehículos anfibios; enganches de remolque para vehículos; equipos para remolcar, lanzar, fondear y alojar embarcaciones y motos acuáticas; remolques para embarcaciones; remos, palas, ganchos para embarcaciones (marinos), cornamusas; hélices para barcos y embarcaciones, hélices de tornillo; portillos, pontones, vías inclinadas para embarcaciones, pescantes para embarcaciones, defensas para embarcaciones; embarcaciones de playa, a saber, yates de arena, bicicletas acuáticas; embarcaciones de recreo o para uso profesional; piezas y componentes de todos los productos mencionados; patinetes acuáticos. Clase: 12. Para amparar: Construcción y reparación naval; mantenimiento y reparación de embarcaciones, incluido el mantenimiento y reparación de motores, unidades de propulsión marinas, motores intraborda y fueraborda, embarcaciones, accesorios y equipos de navegación; construcción de puertos, instalaciones portuarias y atracaderos portuarios; construcción, reparación e instalación de edificios transportables; información sobre la construcción; supervisión de la construcción de edificios; planificación (construcción) de urbanizaciones y parques de ocio. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042967-1

No. de Expediente: 2024222914
No. de Presentación: 20240374018
CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SPBI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BENETEAU

Consistente en: La palabra BENETEAU, que servirá para: Amparar: Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; botes y barcos, embarcaciones a vela o a motor; embarcaciones de recreo a vela y/o a motor, embarcaciones de pesca, embarcaciones de servicio; cubiertas para embarcaciones; cascos, dispositivos para lanzar embarcaciones; vehículos anfibios; enganches de remolque para vehículos; equipos para remolcar, lanzar, fondear y alojar embarcaciones y motos acuáticas; remolques para embarcaciones; remos, palas, ganchos para embarcaciones (marinos), cornamusas; hélices para barcos y embarcaciones, hélices de tornillo; portillos, pontones, vías inclinadas para embarcaciones, pescantes para embarcaciones, defensas para embarcaciones; embarcaciones de playa, a saber, yates de arena, bicicletas acuáticas; embarcaciones de recreo o para uso profesional; piezas y componentes de todos los productos mencionados; patinetes acuáticos. Clase: 12. Para: Amparar: Construcción y reparación naval; mantenimiento y reparación de embarcaciones, incluido el mantenimiento y reparación de motores, unidades de propulsión marinas, motores intraborda y fueraborda, embarcaciones, accesorios y equipos de navegación; construcción de puertos, instalaciones portuarias y atracaderos portuarios; construcción, reparación e instalación de edificios transportables; construcción, reparación e instalación de edificios no transportables; información sobre la construcción; supervisión de la construcción de edificios; planificación (construcción) de urbanizaciones y parques de ocio. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042974-1

No. de Expediente: 2024222817

No. de Presentación: 20240373823

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BLISS TRADEMARK HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLISS

Consistente en: la palabra BLISS, que se traduce al idioma castellano como: dicha, que servirá para: Amparar: Cosméticos; productos para el cuidado personal; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para la limpieza de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para la limpieza del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; preparaciones para el cuidado solar; preparaciones cosméticas; preparaciones para el cuidado corporal; fragancias y perfumes; preparaciones y tratamientos para el cuidado de los labios; desmaquillantes; pestañas artificiales y adhesivo para la colocación de pestañas artificiales; utensilios de limpieza, exfoliación y extracción; aceites para spa; aceites para fines cosméticos; preparados desmaquillantes; máscaras para el cuidado de la piel del rostro; almohadillas y máscaras para los ojos; bálsamos para el cuidado de la piel; cera depilatoria; envolturas; almohadillas desmaquillantes de microfibra; máscaras y almohadillas de gel para los ojos; toallas desmaquillantes reutilizables; toallitas húmedas limpiadoras y desmaquillantes; conjuntos y kits que contengan uno o varios de los productos anteriores. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042982-1

No. de Expediente: 2020187995

No. de Presentación: 20200306578

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra loop y diseño, que se traduce al castellano como: bucle, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA, CARTERAS, BOLSOS, MALETINES, MOCHILAS, CINCHOS, CINTURONES, JOYERÍA, BISUTERÍA, RELOJERÍA, PAÑUELOS, CHALES, BUFANDAS Y OTROS ACCESORIOS PARA LA VESTIMENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042989-1

No. de Expediente: 2024223244

No. de Presentación: 20240374717

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROWNCLASP

Consistente en: la palabra CROWNCLASP, que se traduce al castellano como cierre de corona, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042994-1

No. de Expediente: 2024223241

No. de Presentación: 20240374708

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHRONERGY

Consistente en: la palabra CHRONERGY, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042995-1

No. de Expediente: 2024223054

No. de Presentación: 20240374334

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO INDUSTRIAL ROMERO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NatuCampo y diseño, que servirá para: Amparar: Achicoria [sucedáneo del café], aderezos para ensalada, aditivos de gluten para uso culinario, adobos, agua de mar para uso culinario, ajíes [productos para sazonar], alcaparras, algas [condimentos], alimentos a base de harina, aliños para ensalada, pastas de almendras, productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, alote a base de leche para uso alimenticio, harina de alubias, anís estrellado, anís [semillas], productos de confitería para decorar árboles de navidad, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, arroz, pastelitos de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, sémola de avena, azafrán [productos para sazonar], pan ácimo, azúcar, azúcar candi, barquillos, barras de cereales ricas en proteínas, barras de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, bicarbonato de soda para uso culinario, biscotes, bocadillos y emparedados, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuete, cacao, productos a base de cacao, café, aromatizantes de café, preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café, saborizantes de café, café sin tostar, canela [especia], caramelos, caramelos blandos, empanadas de carne [pasteles de carne], harina de cebada, cebada molida, cebada mondada, preparaciones a base de cereales, vinagre de cerveza, chicles, chiles [productos para sazonar], chocolate, chow-chow [condimento], chutney [condimento], clavo [especia], comidas preparadas a base de fideos, condimentos, productos de confitería, conos [barquillos], copos de avena, copos de cereales secos, copos de maíz, coulis de frutas [salsas], estabilizantes para crema batida, crema inglesa, crémor tártaro para cocinar, crémor tártaro para uso culinario, creps [filloas], cúrcuma para uso alimenticio, curry [condimento], cuscús [sémola], dulces, edulcorantes naturales, empanadas, empanadillas [productos de pastelería], esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, espaguetis, especias, espesantes para helados, espesantes para salchichas, espesantes para uso culinario, extractos de malta para uso alimenticio, fécula para uso alimenticio, fermento [levadura], fermentos para masas, fideos, fideos [pasta para sopa], harina de flor, harina de frijoles, galletas, galletas de mantequilla, galletas [petits-beurre], galletas saladas [crackers], productos de galletería, garrapiñadas, germen de trigo para la alimentación humana, preparaciones para glasear jamón, preparaciones para glasear pasteles, glucosa para uso culinario, gluten preparado en forma de producto alimenticio, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas [productos de confitería], grañones para la alimentación humana, harina de habas, halvás, hamburguesas con queso [sándwiches], harinas, helados, helados cremosos, hielo, hielo natural o artificial, hierbas aromáticas en conserva

[productos para sazonar], hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, infusiones que no sean para uso médico, jalea real, jarabe de melaza, jengibre [especia], pan de jengibre, harina de judías, jugos de carne, ketchup [salsa], cacao con leche, café con leche, chocolate con leche [bebida], levadura, linaza para la alimentación humana, macarons [productos de pastelería], macarrones [pastas alimenticias], maíz descascarillado [hominy], harina de maíz, maíz molido, maíz tostado, extractos de malta para uso alimenticio, galletas de malta, malta para la alimentación humana, maltosa, productos de confitería a base de maní, masa para productos de pastelería y repostería, mayonesa, mazapán, melaza, sirope de melaza, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, miel, productos de molinería, mostaza, mousse de chocolate, mousses de postre [productos de confitería], muesli, estabilizantes para nata montada, nieves [helados], nuez moscada, palomitas de maíz, pan, pan ácimo, pan de especias, pan molido, pan rallado, panecillos, panqueques, harina de papa para uso alimenticio, papilla a base de leche para uso alimenticio, papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy], páprika [producto para sazonar], pasta de almendras, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pastas alimenticias, productos de pastelería, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pasteles, pasteles de carne [empanadas de carne], pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], pastillas [productos de confitería], harina de patata para uso alimenticio, salsa de pepinillos dulces [relish], pesto [salsa], pimentón [producto para sazonar], pimienta, pimienta de Jamaica, pizzas, polvos de hornear, polvos para helados, polvos para productos de pastelería y repostería, harina de porotos, pralinés, propóleos, pudines, quiches, raviolos, raviolis, refrigerios a base de arroz, refrigerios a base de cereales, regaliz [productos de confitería], relish [condimento], rollitos de primavera, rollitos primavera, rosetas de maíz, saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, sagú, sal de apio, sal de cocina, sal para conservar alimentos, salsa de soja, salsa de tomate, salsas [condimentos], salsas de carne [gravies], sándwiches, productos para sazonar, semillas de lino para la alimentación humana, sémola, sémola de maíz descascarillado, harina de soja, sorbetes [helados], harina de soya, pasta de soya [condimento], salsa de soya, sucedáneos del café, sushi, tabulé, tacos [alimentos], tallarines, tapioca, harina de tapioca para uso alimenticio, tartas, tartas saladas, té, té helado, tortas [pasteles], tortillas de harina o maíz, tortitas, harina de trigo, vainilla [aromatizante], vainillina [sucedáneo de la vainilla], vinagres y yogur helado [helado cremoso]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043000-1

No. de Expediente: 2024223023

No. de Presentación: 20240374295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GESTIUM

Consistente en: la palabra GESTIUM, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043005-1

No. de Expediente: 2024223237

No. de Presentación: 20240374702

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERACHROM

Consistente en: la palabra CERACHROM, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos,

cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043018-1

No. de Expediente: 2024223253

No. de Presentación: 20240374728

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROLEX GLIDELOCK

Consistente en: las palabras ROLEX GLIDELOCK, que se traducen al castellano como Rolex bloqueo de deslizamiento, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043020-1

No. de Expediente: 2024223280

No. de Presentación: 20240374776

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AdSTRONG y diseño, que se traduce al castellano como AdFuerte, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, abonos, fertilizantes y reguladores de crecimiento vegetal. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043026-1

No. de Expediente: 2024222283

No. de Presentación: 20240372682

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de AQUATERRA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUATERRA y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos destinados a la industria; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; adhesivos destinados a la industria. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043029-1

No. de Expediente: 2024223291

No. de Presentación: 20240374787

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra StressOff y diseño, que se traduce al idioma castellano como: estrés fuera, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, abonos, fertilizantes y reguladores de crecimiento vegetal. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043043-1

No. de Expediente: 2024223252

No. de Presentación: 20240374727

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINGLOCK

Consistente en: la palabra RINGLOCK, que se traduce al idioma castellano como: cerradura de anillo, que servirá para: Amparar: Artículos

de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043056-1

No. de Expediente: 2024223250

No. de Presentación: 20240374725

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIPLOCK

Consistente en: la palabra TRIPLOCK, que se traduce al castellano como: Viaje fijador, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043059-1

No. de Expediente: 2024223245

No. de Presentación: 20240374719

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TWINLOCK

Consistente en: La palabra TWINLOCK, que se traduce al idioma castellano como: Doble bloqueo, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043063-1

No. de Expediente: 2024223246

No. de Presentación: 20240374720

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLIPLOCK

Consistente en: La palabra FLIPLOCK, que se traduce al castellano como: Voltar Fijador, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de éstos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043066-1

No. de Expediente: 2024222440

No. de Presentación: 20240373030

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SANTOS DE MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión Variedad, Nutrición y Tradición Doña Grecia y diseño. Sobre las palabras VARIEDAD, NUTRICION Y TRADICIÓN, DOÑA, GRECIA, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio,

se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS PROCESADAS; MIX DE SEMILLAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043073-1

No. de Expediente: 2024223446

No. de Presentación: 20240375076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHEPNUVI

Consistente en: La palabra SHEPNUVI, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043075-1

No. de Expediente: 2024223443

No. de Presentación: 20240375073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIHARPO

Consistente en: La palabra BRIHARPO, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043077-1

No. de Expediente: 2024223439

No. de Presentación: 20240375067

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUPHEVIA

Consistente en: La palabra NUPHEVIA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043082-1

No. de Expediente: 2024223438

No. de Presentación: 20240375066

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEPHIENCE

Consistente en: La palabra SEPHIENCE, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043085-1

No. de Expediente: 2024223472

No. de Presentación: 20240375147

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DUWEST SEEDS y diseño, que se traduce al idioma castellano como Semillas Duwest, que servirá para: Amparar: Granos y semillas en bruto o sin procesar; plantones y semillas para plantar. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043097-1

No. de Expediente: 2024223448

No. de Presentación: 20240375078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SEPHIENCE y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043104-1

No. de Expediente: 2023220501

No. de Presentación: 20230368838

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE WARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GRUPO DE WARE, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Pinturas Americanas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión PINTURAS AMERICANAS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Colores; Barnices; lacas (pinturas). Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043108-1

No. de Expediente: 2024222446

No. de Presentación: 20240373038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andi-Tam

Consistente en: La expresión Andi-Tam, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMBLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; JABÓN MEDICADO EN BARRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043239-1

No. de Expediente: 2024222596

No. de Presentación: 20240373404

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO JOSE HERNANDEZ AVILES, en su calidad de APODERADO

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BALMORE ASCENCIÓN ESCOBAR RIVERA, quien falleció el día cinco de abril del año dos mil catorce, a la edad de cuarenta y cuatro años, motorista, casado, originario de esta ciudad y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno dos cinco cinco seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero ocho seis nueve- uno cero uno-dos, de parte de los señores FLOR ARELY RIVERA VIUDA DE ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos tres dos siete cero dos tres-cuatro; ILIANA MARGARITA ESCOBAR RIVERA, de veintiocho años de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco tres seis cinco seis cinco seis- siete; FRANCISCO BALMORE ESCOBAR RIVERA, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cero nueve ocho cuatro cinco dos- tres; y CÉSAR DEL CARMEN ESCOBAR RIVERA, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cero nueve ocho cuatro cinco nueve-nueve; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007282-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HECTOR PEREZ PEREZ, fallecido el día veintiuno de febrero

del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora XENIA NATALY PEREZ ZELAYA, como hija del causante, de conformidad con lo plasmado en el Art. 1163 inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, once de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007283-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ROLANDO MORALES SANCHEZ, falleció a las cero horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del joven DIEGO ROLANDO MORALES BENAVIDES y CLAUDIA CAROLINA MORALES SANCHEZ y FATIMA BRIBET MORALES SANCHEZ, el primero en su concepto de hijo del causante y las señoras en sus conceptos de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ROLANDO MORALES SANCHEZ, éste en su concepto de padre del de cujus.

Se le Confió a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007295-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00126-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada HAYDEE YESMÍN GÓMEZ DE MORENO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora JENNIFER XIOMARA TORRES DE LAZO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Maryland, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y siete - uno; en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERIKA VANESSA MONTES, hija de la causante, señora ZOILA MERCEDES MONTES CUSTODIO, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas veintinueve minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA MERCEDES MONTES CUSTODIO, quien fuera de sesenta años de edad al momento de su deceso, de Oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de junio de dos mil veintitrés, hijo de los señores Emilio Montes, conocido por Emilio Montes Coto y Efigenia Custodio, conocida por Francisca Custodio, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007298-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó

el señor JOSÉ ANTONIO JUÁREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Teresa Juárez, y de padre desconocido; quien falleció en el Cantón Las Llaves, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos tres cinco cero nueve- uno; de parte de los señores JACKELINE ELIZABETH JUAREZ RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos tres nueve cero cuatro- seis, y ADONAY ALEXANDER JUAREZ RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho dos tres cinco siete cinco- ocho; ambos en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS. Confiérase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007299-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el seis de noviembre de dos mil veintidós, dejó la causante señora MIRIAM BELLOSO DE VILLALTA, poseedor de su Documento Único de Identidad 00244785-0, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, pensionada o jubilada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de la señora Cecilia Belloso, de parte de la señora ANA CECILIA RIVAS CORNEJO, mayor

de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01208855-1, en su calidad de TUTORA LEGITIMA de ROBERTO AMILCAR VILLALTA BELLOSO, con cincuenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad 00581540-0, éste en calidad de Heredero Testamentario.

CONFIÉRASE al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CIÓNTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042407-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00099-24-STA-CVDV-1CM1-09/24(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSE WILLIAM GALDAMEZ MENDEZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante VENANCIO DEL CARMEN LINARES, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad: cero dos millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos catorce- seis, Soltero, Originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de ANTONIA LINARES, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciséis. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ODINDA MENDEZ DE HENRIQUEZ, ADIEL ELIAZAR MENDEZ LINARES y ELDA ABIDA MENDEZ LINARES en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante VENANCIO DEL CARMEN LINARES.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los once días del mes marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042454-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOMINGA LARA FLORES, conocida por DOMINGA LARA DE LÓPEZ y por DOMINGA LARA, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y ocho años, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintisiete mil cuarenta- seis; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos un mil doscientos cincuenta y tres- ciento uno- uno, de parte del señor PABLO OSMÍN LÓPEZ LARA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve nueve seis cinco seis-seis, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores Elsa Lilian, Norma Elizabeth, José Roberto, Rosa Ermelinda, todos de apellidos López Lara, y Dinora del Carmen López de Rivera, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042457-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO LÓPEZ TORRES, conocido por PABLO LÓPEZ ALFARO y por PABLO LÓPEZ, quien falleció el día doce de febrero de dos mil veintidós, a la edad de setenta y cuatro años, jornalero, casado, originario de esta ciudad y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cero siete seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero dos cuatro siete-uno cero dos-nueve, de parte de los señores PABLO OSMÍN LÓPEZ LARA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve nueve seis cinco seis- seis; ELSA LILIAN LÓPEZ LARA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro siete cero siete-siete; NORMA ELIZABETH LÓPEZ LARA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis uno cuatro uno tres-cinco; JOSÉ ROBERTO LÓPEZ LARA, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres cinco ocho cinco cuatro-cinco; DINORA DEL CARMEN LÓPEZ DE RIVERA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres cero tres seis-uno, ROSA ERMELINDA LÓPEZ LARA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres cero seis dos siete-ocho; y ORLANDO LÓPEZ LARA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cinco uno cinco cero-nueve, todos en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042459-2

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ GUMERCINDO MEMBREÑO PINEDA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02864987-8 siendo su último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y fallecido el día tres de septiembre de dos mil veintidós, de parte de las menores NANCY ABIGAIL MEMBREÑO POSADA, con NIT: 0416-090716-101-5 y GENESIS ABIGAIL REYES MARQUEZ, con NIT: 0614-170616-105-2, en sus calidades de herederas testamentarias del causante, representadas legalmente por sus madres: SONIA DEL CARMEN POSADA TEJADA, con Documento Único de Identidad número 05366276-2 e IRIS YESENIA REYES MARQUEZ, con Documento Único de Identidad número 04568793-6, respectivamente, confiriéndosele a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que, por tratarse de menores de edad, será ejercida por sus representantes legales, siendo éstas sus madres, señoras SONIA DEL CARMEN POSADA TEJADA e IRIS YESENIA REYES MARQUEZ. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en su calidad de procuradora de las menores NANCY ABIGAIL MEMBREÑO POSADA y GENESIS ABIGAIL REYES MARQUEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042477-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00990-23-STA-CVDV-1CM1-103/23(3), se ha tenido POR

ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la Sociedad "INVERSIONES DEL ATLANTICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "IVAN", S.A. DE C.V., quien es representada legalmente por el Licenciado RICARDO ANTONIO LÓPEZ PORTILLO, LA HERENCIA INTESADA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora RUTILIA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE DE MENÉNDEZ, en su calidad de hermana de la causante señora LUCIA FRANCISCA AGUIRRE GUERRA, quien según partida de defunción fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera con último domicilio en esta ciudad, originaria de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día catorce de agosto veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042482-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LUCILA HERNANDEZ ALVARENGA, conocida por LUCILA ALVARENGA HERNANDEZ, y por LUCILA HERNANDEZ; acaecida el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Isabel Alvarenga López, conocido por Isabel Alvarenga, (fallecido), y de la señora Juana Hernández Hernández, conocida por Juana Hernández, (fallecida); de parte de los señores WILLIAM ADOLFO HERNANDEZ ESPINOZA; y EDWIN VLADIMIR ALVARENGA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado Administrativo con Cláusula Judicial Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042483-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01593-23-STA-CVDV-1CM1-159/23(C4) se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora OTILIA ESTUPINIAN, conocida por ALICIA ESTUPINIAN, LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante CATALINA ESTUPINIAN, conocida por CATALINA ESTUPINIAN ZEPEDA, quien según partida de defunción fue de ochenta años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, con ultimo domicilio en El Congo, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de JUANA ESTUPINIAN, quien falleció a las veintitrés horas y catorce minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente de la causante CATALINA ESTUPINIAN, conocida por CATALINA ESTUPINIAN ZEPEDA.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042512-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 21-DVC-23 y NUE. 03264-23-CVDV-1CM2, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor PABLO ANTONIO ESCOBAR GOMEZ, a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil veinte; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de las solicitantes señoras MERCEDES DEL CARMEN GOMEZ DE ESCOBAR, en su calidad de madre sobreviviente; CLAUDIA MARINA JUAREZ DE ESCOBAR, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente, y a su vez como Representante Legal de la menor KILSY ALEJANDRA ESCOBAR JUAREZ, en su calidad de hija sobreviviente, todas del causante PABLO ANTONIO ESCOBAR GOMEZ, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas treinta y ocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042568-2

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, que dejó la causante señora MARIA CARMEN DURAN DOMINGUEZ, conocida por CARMEN DURAN, CARMELA DURAN y por MARIA CARMEN DURAN, de ochenta y un años de edad, ama

de casa, soltera, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil siete, hija de Fernando Durán y de Jesús Domínguez (ambos fallecidos), siendo la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de los señores RICARDO ANTONIO DURAN MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos uno tres cuatro cero-uno; JORGE ALBERTO DURAN MARTINEZ, de setenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cuatro tres siete nueve cero-tres, MARIA JULIA DURAN, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho cuatro cuatro tres tres -tres, BLANCA ROXANA DURAN MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cinco siete ocho cinco seis -cuatro, DORA ELIZABETH DURAN MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro cinco siete ocho siete ocho-cuatro y MARIA FELICITA DURAN MARTINEZ, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres dos cero uno nueve cero nueve -tres, quienes comparecen en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA CARMEN DURAN DOMINGUEZ, conocida por CARMEN DURAN, CARMELA DURAN y por MARIA CARMEN DURAN. A través de su representante procesal Licenciada ANA CAROLINA CASTILLO VEGA. Confiándose a los aceptantes antes mencionados, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042593-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN LILIAN FLORES VDA DE RUBIO, conocida por CARMEN LILIAN FLORES y CARMEN LILIAN FLORES DE RUBIO, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, con documento único de identidad número 02255519-4, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de Alejandro Flores y María Luisa Flores, falleció el 21 de julio de 2021, en Hospital Nacional del Seguro Social, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de neumonía grave por covid 19; de parte de NALDA FRANCISCA RUBIO FLORES, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01955407-4, MARÍA DE LOS ÁNGELES RUBIO FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05265455-4; y JOSÉ MAURICIO RUBIO FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06666249-6; en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042601-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintisiete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06370-23-CVDV-1CM1-01-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que dejó el causante MANUEL DE JESÚS ALEGRÍA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 24/04/2016, hijo de Alicia Alegría, con documento único de identidad número 00912507-7; de parte de la señora MARTA LIDIA CANALES VIUDA DE ALEGRÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02424189-8, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Isaac Alegría Canales, Brenda Yaneth Alegría Canales, Dina Elizabeth Alegría de Mata, Stephanie Xiomara Alegría Canales, Karen Lissette Alegría Canales, Marta Alicia Canales conocida por Alicia Marta Canales y Jennifer Alegría Canales, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después, de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042603-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas diecisiete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00256-24-CVDV-1CM1-45-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el JOSÉ RAÚL DÍAZ PAREDES, de quince años de edad, estudiante, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día ocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, hijo de Olga Angelica Paredes Benítez y José Raúl Díaz; de parte de la señora OLGA ANGELICA PAREDES BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00586640-1; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042609-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: BUENAVENTURA CARTAGENA TEJADA, de noventa y uno años de edad, Carpintero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y MARITZA ILLINOIS GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y del de Los Ángeles California de Los Estados Unidos de América, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante CANDELARIA GONZÁLEZ PALENCIA conocida por CANDELARIA GONZÁLEZ DE CARTAGENA, ROSA CÁNDIDA GONZÁLEZ, CÁNDIDA GONSALEZ, CÁNDIDA GONSALES, ROSA CÁNDIDA GONZÁLEZ PALENCIA y CANDELARIA GONZÁLEZ, al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Azacualpa, departamento de Chalatenango y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Palencia y de Julián González, quien falleció a las quince horas trece minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la SEGUNDA AVENIDA SUR, NÚMERO QUINCE, BARRIO EL ROSARIO, CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el PRIMERO en concepto de CÓNNYUGE de la referida causante, y la SEGUNDA en calidad de HIJA de la misma causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042631-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Roxana Jeannette Marroquín Platero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Alfredo de Jesús Zeceña López, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil diez, siendo Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Delmi Isabel Zeceña de Avelar, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042632-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edgardo Otoniel Matute Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benigno Alemán Ramírez, quien falleció el

día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Manaen Esaú Mendoza Mancía, cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Lidia Galdámez de Alemán, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Benigno Alemán Ramírez y de la señora María Magdalena Alemán Galdamez, en su condición de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042656-2

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos del día siete de marzo del presente año. Se ha Declarado Yacente la Herencia, que a su defunción dejó el causante señor Anselmo Membreño Andrade, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y nueve años de edad, agricultor, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el diecisiete de abril del año dos mil trece, con documento único de identidad número 02939393-3, nombrese como Curador de dicha herencia al Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda, quien es mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien hágasele saber del cargo conferido, para su aceptación, juramentación y para que ejerza su cargo conforme lo dicta la Ley.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con veintitrés minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042424-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN:

HACESABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado don MANUEL RAMIRO PORTILLO MALDONADO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento único de Identidad número CERO UNO CERO CUATRO CINCO CERO DOS TRES- UNO, solicitando extienda a favor de su representado, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza RUSTICO hoy URBANO, situado en los suburbios del Barrio Concepción, del distrito de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, formado por dos tramos, el primero mide trece metros y el segundo mide catorce punto diez metros linda con terreno de Eduarda Joaquín. AL SUR, formado por tres tramos, el primero de dieciséis puntos treinta metros, el segundo de dieciocho puntos sesenta metros y el tercero de seis puntos diez metros, linda con Rosa Amelia Santos de Inestroza y don Jorge Coto; AL PONIENTE, mide diecinueve metros, linda con Jorge Coto; AL NORTE, formado por cuatro tramos el primero de seis metros, el segundo de siete puntos setenta metros, el tercero de diez puntos treinta metros y el cuarto de once metros, linda con el señor Jorge Coto. El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito de dos metros de ancho que inicia a la orilla del arenal sobre el terreno del señor Jorge Coto; en dirección de sur a Norte se mide un tramo de dieciséis metros, un segundo tramo en dirección de Poniente a Oriente, de diecinueve metros, y un tercer tramo de Norte a Sur de veinte metros, luego continúa sobre el terreno de la señora Eduarda Joaquín, y en dirección de Norte a sur mide catorce metros, conectando con el rumbo norte del inmueble descrito. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que correspondan a terceros y todos los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Nestor Yovany Lainez Huevo por compra que le hice al señor Pablo Antonio Vásquez Bautista, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Blanca Azucena Vásquez Bautista, conforme escritura pública otorgada a las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte ante los oficios de la notario MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, de esta última consta que la tradente lo adquirió de Miguel Ángel Raymundo Galeano en marzo de mil novecientos noventa, poseyendo desde esa época; por lo que su posesión data de más de diez años en forma quieta, pacífica, exclusiva e ininterrumpida. Valora el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes.
Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veinticuatro. LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. VERONICA DEL TRANSITO OPORTO PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007284-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor IVAN BALMORE ESCOBAR PEÑATE, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio, de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos uno cuatro tres nueve uno guion tres; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen Ejidal, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos tres cero uno cuatro ocho cero seis, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintuno de diciembre del dos mil veintitrés, ubicado en el Cantón Cruz Grande, Caserío Los Zepeda, Número S/N, del municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como Parcela número ciento uno, Mapa catastral número cero tres cero seis R cero tres, compuesto de una extensión superficial de QUINIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (515.49 mts.2), y su descripción técnica, según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro, bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos tres cero uno ocho tres ocho, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, contiene las siguientes medidas y colindancias: Su descripción iniciará en el vértice NOR PONIENTE, de la propiedad localizada en el plano como mojón número uno, desde el cual se definirán cada uno de sus lados con sus respectivas distancias, rumbos y colindancias de la siguiente forma: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y tres grados cero siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sureste sesenta y seis grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto diez metros, colindando con propiedad

de Juana María Esperanza Calvo de De la Rosa. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste dieciséis grados veintinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros, colindando con propiedad de Juana María Esperanza Calvo de De la Rosa. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo dos, Noroeste setenta y un grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros, colindando con propiedad de Catalina Hernández viuda de González. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste catorce grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de Catalina Hernández viuda de González. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Hay construida una casa de sistema mixto, paredes de ladrillo, techo de duralita y piso de cerámica.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titular por HERENCIA, a raíz de la declaratoria de heredero definitivo, de los bienes dejados por su madre, señora María Antonia Escobar de Peñate conocida por María Antonia Diaz, María Antonia Escobar y Antonia Escobar, en concepto de hijo sobreviviente, tal como consta en el Testimonio de Escritura de Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Caín Darío Orellana Mancía, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007294-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha a las ocho horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado la Licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar o Marleni Siomara Díaz Guzmán, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cuatro cero ocho seis-cuatro y tarjeta de Abogado número uno uno uno dos cuatro D cuatro cuatro uno uno cero tres cero uno uno, solicitando se le extienda a favor de su representada señora María de la Paz Rivas de Sandoval, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel; con su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero siete ocho siete tres cero-tres; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel.- De la capacidad superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes linderos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y un punto veinticinco metros; colindando con terrenos de José María Sandoval Pérez, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste cero seis grados dieciséis minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados catorce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste sesenta y ocho grados diecinueve minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste veintinueve grados veintidós minutos cero seis segundos con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; Tramo cinco, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste cero ocho grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de Josemaría Sandoval Pérez, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Suroeste ochenta y siete grados cero siete minutos cero ocho segundos con una distancia de tres puntos cero siete metros; colindando con terrenos de Jacinta Gregoria Guevara, con calle de por medio. Tramo dos, formado

por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiún punto catorce metros; Tramo tres, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noroeste sesenta y seis grados treinta y tres minutos quince segundos con una distancia de cincuenta y tres punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de Jacinta Gregoria Guevara, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón diez y el mojón uno con rumbo Noroeste cero un grado cero siete minutos diecinueve segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Mauricio de la Paz Soto Paiz, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de DIECISÉIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Inmueble que lo adquirió, por Escritura Pública de Compraventa de la Posesión Material, otorgada a su favor por la señora Marlene de Jesús Cruz Guevara.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042587-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero trescientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y dos-uno; y Número de Identificación de la Abogacía cero nueve cero dos cinco tres cuatro uno uno cero siete cinco cuatro seis ocho; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE SIXTO CASTILLO MORENO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho siete dos cero siete - siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE SIXTO CASTILLO MORENO, de un inmueble ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro punto setenta y seis ESTE quinientos treinta mil trescientos sesenta y dos punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados diez minutos catorce

segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; colindando con Excequiel Alfonso Reyes, con cerco de púas; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Noe Castillo Moreno, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros colindando con Selvy Alexander Pineda Alvarado, con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando con Mario Alvarado, cerco de púas; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero nueve metros; colindando con María Ester Portillo de Constanza, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando con Ricardo Constanza, con cerco de púas. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Descripción técnica del derecho de vía del inmueble propiedad del señor JOSE SIXTO CASTILLO MORENO, ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil trescientos veintiséis punto treinta y cuatro, ESTE quinientos treinta mil trescientos noventa y cinco punto sesenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; colindando con NOE CASTILLO MORENO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando con SELVY ALEXANDER PINEDA ALVARADO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; colindando con MARIO ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando con TERRENO A TITULAR, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X042602-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220265

No. de Presentación: 20230368282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ARTURO AVENDAÑO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra PUBLIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como: público, que servirá para: Identificar una empresa o establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad incluyendo: servicios de publicidad en medios fijos y digitales en vías públicas, centros comerciales y puntos de venta; servicios de puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios; alquiler de vallas publicitarias digitales; desarrollo de campañas publicitarias, proyectos de publicidad exterior en centros comerciales y puntos de venta; desarrollo de estrategias publicitarias y marketing; alquiler de materia y espacios publicitarios; suministro y alquiler de espacios publicitarios; planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing y publicidad; desarrollo de conceptos publicitarios; diseños, adaptación y desarrollo de artes gráficas para formatos de publicidad exterior; desarrollo e implementación de espacios potenciales de publicidad; servicios de planificación de obras de construcción; consultoría sobre la elaboración de planos para la construcción; investigación en el campo de la construcción inmobiliaria; estudios de proyectos técnicos en el sector de la construcción; investigación en construcción y planificación urbana.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007304-2

No. de Expediente: 2024223383

No. de Presentación: 20240374938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL ESMERALDA RIVAS MIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Helados Sonrisa y diseño. Sobre la palabra HELADOS, aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042430-2

No. de Expediente: 2024223384

No. de Presentación: 20240374939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARCELA ORTIZ ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras The Planning Company PARTY DESIGN AND DECOR y diseño, que se traduce al castellano como la compañía de planificación diseño y decoración de fiestas. Sobre las expresiones THE PLANNING COMPANY y PARTY DESIGN AND DECOR, que se traducen al castellano como la compañía de planificación diseño y decoración de fiestas, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042433-2

No. de Expediente: 2024222747

No. de Presentación: 20240373720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARMANDO MARROQUIN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad y MARTHA GABRIELA MARROQUIN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras The SPRITZ LUXURY MOBILE BAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: EL Rocio Bar Móvil de lujo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos The, SPRITZ, LUXURY, MOBILE y BAR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PREPARACIÓN, SERVICIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS. PRODUCCIÓN, ENVASADO Y PROCESAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS. ALQUILER DE MOBILIARIO Y ARTÍCULOS PARA EVENTOS SOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042475-2

No. de Expediente: 2024222638

No. de Presentación: 20240373505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHAEL JAMES MC CLUSKEY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PALESTRA

Consistente en: la palabra PALESTRA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLAR PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA USO PROPIO O PARA COMERCIALIZACIÓN; OFRECER Y VENDER SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN PERIÓDICA PARA ACCEDER A PORTALES DIGITALES DE CONTENIDO MIXTO; Y DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS EN ZONAS ESTRATÉGICAS DE PAÍS CON EL FIN DE CREAR ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO, BIENESTAR Y HOSPEDAJE, PARA TURISTAS O INVERSIONISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042608-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado veintidós de Diciembre del año dos mil veintitrés, se acordó por unanimidad; convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo ocho de mayo del año en curso a las nueve horas, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de la junta directiva correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2023, a efectos de someterla a aprobación y su finiquito.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2023 a efectos de someterlos a aprobación y su finiquito.
5. Conocer el informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2023.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el ejercicio fiscal del año 2024, así como establecimiento de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Puntos varios.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una del total de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más una de las acciones presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará cualquiera que sea el número de las acciones presentes y se tomará acuerdo con la mitad más una de los votos presentes.

San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MANUEL DUTRIZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007278-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA

El Presidente de la Junta Directiva de la COOPERATIVA DE DESARROLLO SALVADOREÑA, S.C. DE R.L. DE C.V., (COODESAL S.C. DE R.L. DE C.V.) En cumplimiento a la cláusula décimo tercera del pacto social,

CONVOCA: A Junta General ordinaria y extraordinaria de socios, a realizarse en el local del CASINO MIGUELEÑO, ubicado en Avenida Agatón Silva, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, el día sábado 13 de abril del 2024, a las 9 A.M., la agenda a desarrollar es la siguiente:

Puntos Ordinarios

- 1- Establecimiento de quórum de Junta General.
- 2- Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
- 3- Informe de Labores.
- 4- Presentación de estados financieros del ejercicio anterior.
- 5- Dictamen del Auditor Fiscal y aprobación del dictamen.
- 6- Rifa
- 7- Cierre y refrigerio

Punto extraordinario

- 1- Modificación del Pacto Social

De conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMO TERCERA del pacto social y artículos 228 y 240 del Código de Comercio, el cual manifiesta que la Junta General Ordinaria se considera legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

San Miguel, 19 de marzo del año 2024.

LICDO. VÍCTOR MANUEL ALVARENGA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007291-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE JUNTA GENERAL

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad FACE-MA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FACEMA, S.A DE C.V., en cumplimiento a la sección "C" del Capítulo VII del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en 25 Avenida Sur # 906, Colonia Santa Cristina, San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria y la Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Establecimiento y verificación del quórum
- 2) Aprobación de agenda
- 3) Lectura de la memoria de labores del año 2023
- 4) Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y el informe del Auditor Externo
- 5) Aplicación de Resultados Acumulados
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor de Cumplimiento
- 7) Nombramiento del encargado de cumplimiento de LCLDA
- 8) Otros que se consideren.

Quórum para Junta Generales Extraordinaria (Art. 243 romano I y II C.Cm)

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

SEGUNDA FECHA DE CONVOCATORIA

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente la proporción necesaria de acciones que integran el capital social necesario para cumplir quórum según el tipo de Junta. Si la Junta General Mixta se reuniere en segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convocará para el día tres de mayo del presente año, en el mismo lugar, a las nueve horas.

Y de ser necesaria una Tercera Convocatoria en lo que respecta a la Junta General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 243 romano III C.Cm

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIO ANTONIO GALLARDO ESCOBAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
FACEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007306-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD METROCENTRO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad, a partir de las diez horas con quince minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en el mismo lugar, para las diez horas con quince minutos del día ocho de mayo del mismo año.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- a) Memoria anual de la Junta Directiva.
- b) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.
- c) Informe del Auditor Externo.
- d) Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2023 y utilidades retenidas.
- e) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- f) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- g) Elección de Junta Directiva.
- h) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

Asuntos de carácter extraordinario:

- i) Disminución de capital social en su parte variable.
- j) Modificación del pacto social.
- k) Nombramiento de Ejecutor Especial para los acuerdos tomados en la Junta.

El quórum necesario para celebrar la Junta Ordinaria, en la primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum requerido para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,
DIRECTOR SECRETARIO
METROCENTRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007312-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V." y "HOTELES, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en el mismo lugar, para las once horas del día ocho de mayo del mismo año.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- 1) Memoria Anual de la Junta Directiva.
- 2) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.
- 3) Informe del Auditor Externo.
- 4) Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2023 y utilidades retenidas.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- 7) Elección de Junta Directiva.
- 8) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

Asuntos de carácter extraordinario:

- 9) Modificación del pacto social.
- 10) Nombramiento de Ejecutor Especial para los acuerdos tomados en la Junta.

El quórum necesario para celebrar la Junta Ordinaria, en la primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum requerido para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

FERNANDO POMA KRIETE,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE,
HOTELES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007313-2

CONVOCATORIA
JUNTA GENERAL ORDINARIA

Las suscritas Presidenta y Vicepresidenta de la Junta Directiva "CIENCIA S.A. DE C.V.", por este medio.

CONVOCAN: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en el Hotel Holiday Inn, Salón Comasagua, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, del municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día jueves dos de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas con la misma agenda, a las diez horas del día viernes tres de mayo de dos mil veinticuatro, en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

La Junta General Ordinaria de Accionistas, se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos:

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Lectura y aprobación del acta anterior
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

- IV. Presentación y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2023
- V. Aplicación de resultados
- VI. Informe del Auditor Externo
- VII. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

San Salvador, 19 de marzo de 2024.

DRA. JUDITH VIRGINIA MENDOZA DE DÍAZ,
DIRECTORA PRESIDENTA
CIENCIA, S.A. DE C.V.

LICDA. CLARIBEL DEL CARMEN CALDERÓN,
DIRECTORA VICEPRESIDENTA
CIENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X042624-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en el mismo lugar, para las nueve horas con treinta minutos del día ocho de mayo del mismo año.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- a) Memoria Anual de la Junta Directiva.
- b) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.
- c) Informe del Auditor Externo.
- d) Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2023 y utilidades retenidas.
- e) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- f) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- g) Elección de Junta Directiva.
- h) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

Asuntos de carácter extraordinario:

- i) Modificación del pacto social.
- j) Nombramiento de Ejecutor Especial para los acuerdos tomados en la Junta.

El quórum necesario para celebrar la Junta Ordinaria, en la primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum requerido para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,
DIRECTOR SECRETARIO.
INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.
3 v. alt. No. X042653-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Apopa parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 68514 de la cuenta No. 0502-01-001272-2 extendido por nuestra institución el 10 de diciembre de 2021 a nombre de JOSE ARMANDO ZAMORA LARA, por un monto de OCHO MIL 00/100 dólares, (US \$8,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.
3 v. alt. No. W007270-2

BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 66916 de la cuenta No. 1802-01-003933-0 extendido por nuestra institución el 14 de noviembre de 2022 a nombre de ERMELINDA AYALA DE MOLINA, por un monto de CINCUENTA MIL 00/100 dólares, (US \$50,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.25 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W007271-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 762698, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

jueves, 07 de marzo 2024.

HEYDY MARILETH RUBIO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA LA FUENTE.

3 v. alt. No. X042514-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, Número 09347 solicitando la reposición de dicho Certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Zacatecoluca, 26 de febrero de 2024.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. X042606-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024223299

No. de Presentación: 20240374795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA LUJANO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUCION GUADALUPANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Diseño identificado como Escudo del Colegio Guadalupeño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042621-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223498

No. de Presentación: 20240375191

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO CARRILLO GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tienda EL SOCORRO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: tienda, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE GRANOS BÁSICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007269-2

No. de Expediente: 2024222984

No. de Presentación: 20240374219

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLIVER EDUARDO POCASANGRE PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DTE SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DTE SOLUCIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DTE SOLUCIONES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras DTE y SOLUCIONES, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN MATERIA INFORMÁTICA, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE PARA ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, DESARROLLO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007273-2

No. de Expediente: 2023220264

No. de Presentación: 20230368281

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO ARTURO AVENDAÑO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PUBLIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como: público. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: PUBLIC, que se traduce al idioma castellano como: público, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de publicidad incluyendo: servicios de publicidad en medios fijos y digitales en vías públicas, centros comerciales y puntos de venta; servicios de puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios; alquiler de vallas publicitarias digitales; desarrollo de campañas publicitarias, proyectos de publicidad exterior en centros comerciales y puntos de venta; desarrollo de estrategias publicitarias y marketing; alquiler de materia y espacios publicitarios; suministro y alquiler de espacios publicitarios; planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing y publicidad; desarrollo de conceptos publicitarios; puesta a disposición y alquileres de diseños y adaptación de artes gráficas para formatos de publicidad de exterior; desarrollo e implementación de espacios potenciales de publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007303-2

No. de Expediente: 2024223167

No. de Presentación: 20240374553

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARCELA ORTIZ ARRIAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión The Planning Company PARTY DESIGN AND DECOR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: La Compañía de Planificación, diseño y decoraciones de fiestas. Sobre las expresiones THE PLANNING COMPANY y PARTY DESIGN AND DECOR, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042436-2

No. de Expediente: 2023219730

No. de Presentación: 20230367227

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA VERONICA DIONISIA VILLACORTA PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras VILLACORTA PROFESSIONAL SERVICES y diseño, que se traduce: Villacorta Servicios Profesionales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño

que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: professional services, que se traduce al castellano: servicios profesionales, no se le otorgará exclusividad por ser de carácter común para los servicios que la marca ampara; por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS: TRÁMITES Y GESTIONES LEGALES EN ESTADOS UNIDOS Y EL SALVADOR. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042453-2

No. de Expediente: 2024222746

No. de Presentación: 20240373718

CLASE: 32, 33, 40, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARMANDO MARROQUIN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de WALTER ALEXANDER RODRIGUEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad y MARTHA GABRIELA MARROQUIN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The SPRITZ LUXURY MOBILE BAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: El Rocío Bar Móvil de lujo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad a la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre el uso de los elementos denominativos contenidos en ella como lo son: The, SPRITZ, LUXURY, MOBILE y BAR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS O ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE

MATERIALES, CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, (PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS). Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042473-2

No. de Expediente: 2024223592

No. de Presentación: 20240375353

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADA de AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S. A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVIANCA INSIGNIA

Consistente en: la expresión AVIANCA INSIGNIA, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES A SABER CONSULTORÍA DE OPERACIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE AEROPUERTOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042530-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220713

No. de Presentación: 20230369331

CLASE: 20, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jersey Lomellina S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras JL JERSEY LOMELLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS DE FOTOS; MOBILIARIO, SOFÁS, SILLONES, SILLAS, PUF [MUEBLES], ALMOHADAS, CAMAS, ARMAZONES DE CAMA, CABECERAS, ARMARIOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, PRODUCTOS TEXTILES Y SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS TEXTILES; TELAS PARA USO TEXTIL, TELAS TEJIDAS ELÁSTICAS, TELAS MIXTAS DE HILOS ELÁSTICOS, TELA DE JEANS, TEJIDOS DE POLIÉSTER, TEJIDOS DE NAÏLON, TELAS HECHAS DE HILOS SINTÉTICOS, TELAS IMPERMEABLES TRANSPIRABLES, TELAS RESISTENTES AL FUEGO, TEJIDOS PARA LENCERÍA, TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ROPA DEPORTIVA, TELAS ELÁSTICAS PARA PRENDAS DE VESTIR, JERSEY [TEJIDO] PARA PRENDAS DE VESTIR, TEJIDOS RECUBIERTOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ROPA IMPERMEABLE, REVESTIMIENTOS PARA MUEBLES, TEJIDOS PARA MOBILIARIO, TEJIDOS PARA CALZADO, TAPIZADOS MURALES, TAPICES DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS TAPIZADOS [TAPICERÍA DE TELA] PARA PAREDES, ROPA DE HOGAR, FUNDAS DE SOFÁ, MANTAS PARA SOFÁ, ROPA DE CAMA Y MANTAS DE CAMA, ROPA DE CAMA DE MATERIALES TEXTILES NO TEJIDOS, COBERTORES, ROPA DE BAÑO, TOALLAS DE BAÑO DE MATERIA TEXTIL, ROPA DE COCINA Y MANTELERÍA, CORTINAS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, FILTROS FABRICADOS EN MATERIALES TEXTILES. Clase:, 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ABRIGOS, IMPERMEABLES, SOBRETODOS, PARKAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS HEAVY, CHAQUETAS DE PLUMAS, CHAQUETAS CON CAPUCHA, TRAJES, VESTIDOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, JEANS, FALDAS, CAMISAS, JERSEYS, CAMISETAS, CAMISAS TIPO POLO, TOPS [ROPA], SUDADERAS, SUÉTERES, CÁRDIGAN, JUMPERS, CHALECOS, CONJUNTOS DEPORTIVOS, OVEROLES, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], SALIDAS DE BAÑO PARA LA PLAYA, ROPA DE PLAYA, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE GOLF, QUE NO SEAN GUANTES, ROPA PARA CICLISTAS, ROPA DE ESQUÍ, ROPA EXTERIOR, ROPA CON AISLAMIENTO

TÉRMICO, ROPA INFORMAL, ROPA DE CUERO, ROPA INTERIOR, SOSTENES, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONCILLOS, CAMISETAS SIN MANGAS, LEOTARDOS, BATAS, CAMISIONES, PIJAMAS, CHEMISES, ALBORNOZ, GORROS DE BAÑO, CORBATAS, FULARES [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, PAÑUELOS PARA EL CUELLO [BUFANDAS], CUBRE CUELLOS, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], MEDIAS, CALCETINES, PANTIS, CINTURONES, CALZADO, ZAPATOS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DEPORTIVO, BOTAS, SANDALIAS, PANTUFLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, BOINAS, GORRAS; PIEZAS DE PRENDAS DE VESTIR, PIEZAS DE CALZADO, PIEZAS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE REALIDAD VIRTUAL CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS DE REALIDAD VIRTUAL PARA TERCEROS; REUNIENDO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS EN BENEFICIO DE TERCEROS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PARA PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESTOS PRODUCTOS EN UNA TIENDA O EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS, RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, VENTAS DE PEDIDOS POR CORREO Y VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA EN ENTORNOS DIGITALES Y VIRTUALES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DIGITALES Y VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, TEXTILES VIRTUALES, PRODUCTOS TEXTILES VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS DE TAPICERÍA VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA CALZADO, ROPA VIRTUAL, CALZADO VIRTUAL, ARTÍCULOS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA VIRTUAL, MUEBLES VIRTUALES, MOBILIARIO VIRTUAL; VENTAS POR INTERNET RELACIONADAS CON ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKEN NO FUNGIBLE [NFT] EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE,

DIBUJOS, ILUSTRACIONES, TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO, HILOS, HILADOS, MATERIAL TEXTIL FIBROSO EN BRUTO; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS] RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A TEJIDOS DE LANA Y ROPA DE CAMA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A PRENDAS DE VESTIR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN AL CALZADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS PERSONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007237-2

No. de Expediente: 2023220715

No. de Presentación: 20230369333

CLASE: 20, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Carvico S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CARVICO

Consistente en: la palabra CARVICO, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS DE FOTOS; MOBILIARIO, SOFÁS, SILLONES, SILLAS, PUF [MUEBLES], ALMOHADAS, CAMAS, ARMAZONES DE CAMA, CABECERAS, ARMARIOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS, PRODUCTOS TEXTILES Y SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS TEXTILES; TELAS PARA USO TEXTIL, TELAS TEJIDAS ELÁSTICAS, TELAS MIXTAS DE HILOS ELÁSTICOS, TELA DE JEANS, TEJIDOS DE POLIÉSTER, TEJIDOS DE NYLON, TELAS HECHAS DE HILOS SINTÉTICOS, TELAS IMPERMEABLES TRANSPIRABLES, TELAS RESISTENTES AL FUEGO, TEJIDOS PARA LENCERÍA, TEJIDOS TEXTILES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ROPA DEPORTIVA, TELAS ELÁSTICAS PARA PRENDAS DE VESTIR, JERSEY [TEJIDO] PARA PRENDAS DE VESTIR, TEJIDOS RECUBIERTOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ROPA IMPERMEABLE, REVESTIMIENTOS PARA MUEBLES, TEJIDOS PARA MOBILIARIO, TEJIDOS PARA CALZADO, TAPIZADOS MURALES, TAPICES DE MATERIAS TEXTILES, REVESTIMIENTOS TAPIZADOS [TAPICERÍA DE TELA] PARA PAREDES, ROPA DE HOGAR, FUNDAS DE SOFÁ, MANTAS PARA SOFÁ, ROPA DE CAMA Y MANTAS DE CAMA, ROPA DE CAMA DE MATERIALES TEXTILES NO TEJIDOS, COBERTORES, ROPA DE BAÑO, TOALLAS DE BAÑO DE MATERIA TEXTIL, ROPA DE COCINA Y MANTELERÍA, CORTINAS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, FILTROS FABRICADOS EN MATERIALES TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ABRIGOS, IMPERMEABLES, SOBRETODOS, PARKAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS HEAVY, CHAQUETAS DE PLUMAS, CHAQUETAS CON CAPUCHA, TRAJES, VESTIDOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, JEANS, FALDAS, CAMISAS, JERSEYS, CAMISETAS, CAMISAS TIPO POLO, TOPS [ROPA], SUDADERAS, SUÉTERES, CÁRDIGAN, JUMPERS, CHALECOS, CONJUNTOS DEPORTIVOS, OVEROLES, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], SALIDAS DE BAÑO PARA LA PLAYA, ROPA DE PLAYA, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE GOLF, QUE NO SEAN GUANTES, ROPA PARA CICLISTAS, ROPA DE ESQUÍ, ROPA EXTERIOR, ROPA CON AISLAMIENTO TÉRMICO, ROPA INFORMAL, ROPA DE CUERO, ROPA INTERIOR, SOSTENES, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONCILLOS, CAMISETAS SIN MANGAS, LEOTARDOS, BATAS, CAMISONES, PIJAMAS, CHEMISES, ALBORNOZ, GORROS DE BAÑO, CORBATAS, FULARES [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BUFANDAS, PAÑUELOS PARA EL CUELLO [BUFANDAS], CUBRE CUELLOS, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], MEDIAS, CALCETINES, PANTIS, CINTURONES, CALZADO, ZAPATOS, ZAPATILLAS DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DEPORTIVO, BOTAS, SANDALIAS, PANTUFLAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, BOINAS, GORRAS; PIEZAS DE PRENDAS DE VESTIR, PIEZAS DE CALZADO, PIEZAS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZA-

CIÓN DE EXPOSICIONES DE REALIDAD VIRTUAL CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS DE REALIDAD VIRTUAL PARA TERCEROS; REUNIENDO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS EN BENEFICIO DE TERCEROS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PARA PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESTOS PRODUCTOS EN UNA TIENDA O EN UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL (INTERNET) O MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS INALÁMBRICOS, RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, VENTAS DE PEDIDOS POR CORREO Y VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA EN ENTORNOS DIGITALES Y VIRTUALES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DIGITALES Y VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, TEXTILES VIRTUALES, PRODUCTOS TEXTILES VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS DE TAPICERÍA VIRTUALES, TEXTILES VIRTUALES PARA CALZADO, ROPA VIRTUAL, CALZADO VIRTUAL, ARTÍCULOS DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA VIRTUAL, MUEBLES VIRTUALES, MOBILIARIO VIRTUAL; VENTAS POR INTERNET RELACIONADAS CON ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKEN NO FUNGIBLE [NFT] EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE, DIBUJOS, ILUSTRACIONES, TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO, HILOS, HILADOS, MATERIAL TEXTIL FIBROSO EN BRUTO; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS] RELACIONADOS CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON TEXTILES, PRODUCTOS TEXTILES, TEXTILES PARA PRENDAS DE VESTIR, TELAS PARA TAPICERÍA, TEXTILES PARA CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, MUEBLES, MOBILIARIO; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A TEJIDOS DE LANA Y ROPA DE CAMA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN A PRENDAS DE VESTIR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA EN RELACIÓN AL CALZADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS PERSONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007238-2

No. de Expediente: 2023220574

No. de Presentación: 20230369000

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la expresión OSBURK, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS ESTAMPADORAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS PARA LLENAR LÍQUIDO DE FRENOS; GATOS, PRINCIPALMENTE GATOS HIDRÁULICOS, GATOS NEUMÁTICOS Y GATOS ELÉCTRICOS; ELEVADORES; MÁSTILES DE CARGA; PISTOLAS ROCIADORAS DE PINTURA; TALADROS ELÉCTRICOS DE MANO; MÁQUINAS PULIDORAS PARA MOLER Y PULIR METALES, MADERA, CERÁMICA Y PLÁSTICOS; APARATOS ENDEREZADORES, PRINCIPALMENTE MÁQUINAS DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS; DRENADORES NEUMÁTICOS DE ACEITE USADO; APARATOS DE SOLDADURA ACCIONADOS POR GAS; ATORNILLADORES NEUMÁTICOS DE TUERCAS; BOMBAS DE AIRE PARA GARAJES; BOMBAS DE AGUA PARA AUTOMÓVILES; BOMBAS, COMO PARTES DE MÁQUINAS, O MOTORES; LLAVES DINAMOMÉTRICAS HIDRÁULICAS; INSTALACIONES DE ASPIRACIÓN DE POLVO PARA LIMPIAR; INSTALACIONES DE DESEMPOLVADO PARA LIMPIAR; MÁQUINAS LAVADORAS, PRINCIPALMENTE, MÁQUINAS LAVADORAS A PRESIÓN Y MÁQUINAS LAVADORAS DE CARROS; MÁQUINAS CORTADORAS DE VIDRIO; PISTOLAS ELÉCTRICAS DE PEGAMENTO; TALADROS ELÉCTRICOS; LLAVES AJUSTABLES MECANICAS; DESTORNILLADORES, ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE SOLDAR, ELÉCTRICAS; BROCAS PARA TALADRO ELÉCTRICO; SIERRAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS CAMBIADORA DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MONTAR NEUMÁTICOS; AMOLADORAS

ANGULARES ELÉCTRICAS; GRÚAS; MÁQUINAS PARA BALANCEO DE RUEDAS; MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES; BARRENAS PARA TALADROS ELÉCTRICOS, PARTES DE MÁQUINAS; HERRAMIENTAS DE MANO, QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; APARATOS DE LIMPIEZA DE ALTA PRESIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007239-2

No. de Expediente: 2023220578

No. de Presentación: 20230369006

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la expresión OSBURK, que servirá para: AMPARAR: MULTÍMETROS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MEDIDORES DE REFRIGERANTE; MICRÓMETROS; MÁQUINAS ALINEADORAS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE ALINEACIÓN DE RUEDAS; REGLAS DE MEDICIÓN; ESPEJOS DE INSPECCIÓN; ESCÁNERES PARA REALIZAR DIAGNÓSTICOS DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS GEODÉSICOS; INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; CALIBRADORES VERNIER; BATERÍAS, ELÉCTRICAS; CONECTORES DE CABLES CON UNIONES ROSCADAS; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES EN FORMA DE BATERÍAS RECARGABLES; APARATOS PARA MEDICIONES DE PRECISIÓN; PROBADORES DE VOLTAJE; BATERÍAS, ELÉCTRICAS, PARA VEHÍCULOS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIONES Y EL FUEGO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARA DE GAS; TERMÓMETROS INFRARROJOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007240-2

No. de Expediente: 2023220571

No. de Presentación: 20230368997

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: TANQUES METÁLICOS PARA FINES DE ALMACENAMIENTO; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; PLACAS DE ANCLAJE COMO ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE METALES COMUNES; HIERRO COLADO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; CONTENEDORES METÁLICOS PARA DRENAJE DE ACEITE; RECIPIENTES METÁLICOS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; MANGUITOS DE METAL; CAJAS DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍAS; COFRES DE HERRAMIENTAS METÁLICAS, VACÍOS; BANDEJAS METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007241-2

No. de Expediente: 2023220576

No. de Presentación: 20230369003

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: TORNILLOS PARA BANCOS DE TRABAJO QUE SON HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE; PISTOLAS PARA CALAFATEAR, ACCIONADAS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE; PUNTAS DE DESTORNILLADOR PARA DESTORNILLADORES MANUALES; LLAVES INGLESAS; PLANCHAS DE SATINADO; LIJADORAS DE INGLETE QUE SON HERRAMIENTAS MANUALES; BARRETAS PARA TRABAJAR LA MADERA COMO HERRAMIENTAS MANUALES; ALICATES; TIJERAS PARA ESTAÑO; PALAS COMO HERRAMIENTAS MANUALES; LIMAS COMO HERRAMIENTAS MANUALES; HOJAS DE SIERRA, PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANUALES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007242-2

No. de Expediente: 2023220580

No. de Presentación: 20230369008

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: CALENTADORES ELÉCTRICOS DE BOLSILLO PARA CALENTAR LAS MANOS; LINTERNAS FRONTALES; APARATOS DE CALE-

FACCIÓN; APARATOS DE DESINFECCIÓN; INSTALACIONES PARA ENFRIAR LÍQUIDOS; LÁMPARAS; PISTOLAS DE AIRE CALIENTE; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LUCES PARA VEHÍCULOS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007243-2

No. de Expediente: 2023220582

No. de Presentación: 20230369010

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA CON RUEDAS PARA MECÁNICOS; CARRETAS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; DRONES CIVILES; BOMBAS DE AIRE COMO ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; BICICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CARROS [CARRITOS MÓVILES]; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES, ELÉCTRICOS, PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007244-2

No. de Expediente: 2023220585

No. de Presentación: 20230369013

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: TABURETES; MUEBLES; ACCESORIOS NO METÁLICOS, PARA MUEBLES; CARRITOS SIENDO MUEBLES; RECIPIENTES NO METÁLICOS PARA DRENAR EL ACEITE; RECIPIENTES, NO METÁLICOS, PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS; BRIDAS DE FIJACIÓN, NO METÁLICAS, PARA CABLES Y TUBOS; COFRES DE HERRAMIENTAS DE METAL COMO MUEBLES DE METAL; BANCOS DE TRABAJO COMO MUEBLES; CAJAS DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICAS, VACÍAS; COFRES DE HERRAMIENTAS, NO METÁLICOS, VACÍOS; BANDEJAS, NO METÁLICAS; ABRAZADERAS NO METÁLICAS PARA CABLES; TUERCAS, NO METÁLICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007245-2

No. de Expediente: 2023220583

No. de Presentación: 20230369011

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSBURK

Consistente en: la palabra: OSBURK, que servirá para: AMPARAR: PARAGUAS; PIELES DE ANIMALES; BOLSAS; BOLSOS, SOBRES, Y BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS DE CUERO PARA EMBALAJE; BOLSAS DE HERRAMIENTAS, VACÍAS; MALETAS; BASTONES; CANGURERAS; CORREAS DE ARNÉS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007246-2

No. de Expediente: 2024222894

No. de Presentación: 20240373969

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK MAURICIO YANES VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ILD Importadora de lajas decorativas y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: IMPORTADORA, LAJAS y DECORATIVAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS INCLUYENDO MADERAS SEMIELABORADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CHAPADOS DE MADERA, MÁRMOL, GRAVA, GRANITO, CUARZO, LADRILLOS, CRISTAL DE ROCA, BARRO COCIDO EN CUANTO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO PIEDRA CALIZA, PIEDRA LAJA PARA LA CONSTRUCCIÓN, BALDOSAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS INCLUYENDO ESTATUAS, LOS BUSTOS Y LAS OBRAS DE ARTE DE PIEDRA, HORMIGÓN O MÁRMOL. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007288-2

No. de Expediente: 2024223059

No. de Presentación: 20240374339

CLASE: 14, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ALEJANDRA VALENCIA PINEDA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA DEL CARMEN PINEDA DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase EL SOL DE ORO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto EL SOL DE ORO Y DISEÑO, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre las palabras SOL, ORO individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJERÍA PRODUCTOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE SERVICIO VENTA DE JOYERIA Y RELOJERIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO REPARACIÓN DE JOYERIA Y RELOJERIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007290-2

No. de Expediente: 2024221484

No. de Presentación: 20240371031

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Formula One Licensing BV, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras F1 ACADEMY y diseño, traducidas como F1 Academia, que servirá para: amparar: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; abrigos; chalecos; chalecos deportivos

(chalecos de señalización); petos de entrenamiento; trajes de baño [bañadores]; sombreros; gorros; botas; bufandas; zapatos; camisetas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; cinturones; corbatas; delanteros [prendas de vestir]; sudaderas; tirantes; faldas; fulares; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de punto; guantes [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; chaquetas; blazers; chaquetas deportivas; jerséis sin mangas; suéteres; suéteres sin mangas; jerséis; chándales; calcetines; pantalones; pantalones cortos; prendas de punto; puños [prendas de vestir]; trajes; zapatillas de deporte; camisetas [de manga corta]; sandalias; uniformes; vestidos; ropa para automovilistas; gorras de visera; fajines; mascarillas [ropa]; ninguno de los productos antes mencionados destinados o adaptados para su uso en un entorno ortopédico o terapéutico, para el soporte ortopédico o terapéutico de músculos o articulaciones, o como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o antiembolismo. Clase: 25. Para: amparar: Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; juegos; juguetes; artículos de juego; aparatos de juegos electrónicos adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos distintos de los adaptados para su utilización en televisores; aparatos de juegos electrónicos con pantallas de cristal líquido; aparatos de juegos electrónicos; máquinas de videojuegos; aparatos portátiles de videojuegos; aparatos para juegos distintos a los adaptados para su uso con pantalla externa o monitor; mandos de juegos en forma de volante para videojuegos y juegos electrónicos; mandos con forma de pedal para videojuegos y juegos electrónicos; mandos con forma de palanca de cambios para videojuegos y juegos electrónicos; equipos de juego, a saber, asientos y cabinas de simuladores de juego para su uso con videojuegos y juegos electrónicos; armarios para máquinas de vídeo y juegos electrónicos; artículos de deporte; bolas de juego; bolsas de deporte adaptados para transportar artículos de deporte; recipientes adaptados para transportar artículos de deporte; consolas de videojuegos; controladores de juegos activados manualmente o por voz; naipes; cartas intercambiables para juegos; juegos de mesa; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes hinchables; robots de juguete para el entretenimiento; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; manos de gomaespuma; modelos de vehículos a escala; monopatines; muñecas de peluche; palancas de mando [joysticks] para consolas de juego; patinetes [juguetes]; patines de ruedas; juguetes de peluche; figuras [juguetes]; figuras a escala; balones y pelotas de juego; puzzles; rompecabezas [puzzles]; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos (juguetes); caretas de papel; caretas para deportes; juegos de habilidad y acción; juegos de construcción; juegos de construcción, a saber, coches de carreras en miniatura; juguetes controlados por radio; maquetas de vehículos controlados por radio; ninguno de los productos antes mencionados destinados o adaptados para su uso en un entorno ortopédico o terapéutico, para soporte ortopédico o terapéutico de músculos o articulaciones, ni como productos ortopédicos o terapéuticos de compresión o antiembolismo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007300-2

No. de Expediente: 2023221314

No. de Presentación: 20230370558

CLASE: 07, 12, 25, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de YKK CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra YKK diseño, que servirá para: Amparar: Máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería]; máquinas y aparatos para la fabricación de botones; máquinas y aparatos para enganchar cremalleras [mercería]; Máquinas y aparatos para la fijación de botones; máquinas de coser; agujas para máquinas de coser; máquinas y aparatos para teñir tejidos; Máquinas y aparatos de teñido y acabado textil; máquinas y aparatos para pintar; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas para la industria textil; máquinas y aparatos de reparación o arreglo; máquinas y aparatos de reparación o arreglo para cremalleras [mercería] y botones; máquinas y aparatos de impresión; máquinas y aparatos para empaquetar o envolver; máquinas y aparatos de tratamiento de materias plásticas; máquinas de moldeo por inyección; máquinas de moldeo por inyección de materias plásticas. Clase: 07. Para: Amparar: Clips de fijación para fundas de asientos de automóviles; clips para asientos de automóviles; fijaciones para asientos de automóviles; partes y piezas de asientos de vehículos; clips diseñados para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; clips adaptados para fijar fundas de asientos de automóviles a asientos de automóviles; embellecedor interior de automóviles; fundas para asientos de automóviles; partes y piezas de vehículos. Clase: 12. Para: Amparar: Prendas de vestir; Abrigos; Suéteres; Camisas; Ropa interior; Prendas de calcetería; Trajes de baño [bañadores]; Gorros de baño; Cubrecorsés; Camisetas de tirantes; Camisetas [de manga corta]; Vestidos; Antifaces para dormir; Delantales [prendas de vestir]; Bufandas de cuellos; Calcetines y medias que no sean prendas deportivas especiales; Calzas y polainas; Estolas [pieles]; Chales; Bufandas; Guantes [prendas de vestir]; Mitones; Corbatas; Pañuelos de cuello; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Ropa térmica [prendas de vestir]; Bufandas [vestidos]; Orejeras [prendas de vestir]; Gorros para dormir; Artículos de sombrerería; Ligas [ropa interior]; Ligas para calcetines; Tirantes para prendas de vestir; Pretina; Cinturones [prendas de vestir]; Calzado [que no sea calzado especial para deporte]; Trajes de disfraces; Calzado especial de deporte; Ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; Chaquetas; Prendas de punto; Faldas; Trajes; Pantalones; Uniformes; Camisetas de deporte; Jerseys; Pecheras de camisa; Tirantes; Ropa antibacteriana y desodorizada; Ropa desodorizada; Calzado antibacteriano y desodorizado (que no sea calzado especial para deportes); Calzado desodorizado (que no sea calzado especial para deportes). Clase: 25. Para: Amparar: Servicios

de publicidad; Análisis de gestión comercial o consultoría empresarial; consultoría en gestión empresarial; Suministro de información sobre ventas comerciales; Promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación; Investigación de marketing; Análisis de los datos y estadísticas del estudio de mercado; Alquiler de material publicitario; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Provisión de información sobre el alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler o suministro de espacios publicitarios; Provisión de información sobre el alquiler o suministro de espacios publicitarios; Servicios de análisis e investigación de mercado; Gerencia administrativa de hoteles; Servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; Servicios de oficinas de empleo; Gestión y administración de empresas; Administración de negocios para terceros; Elaboración de estados de cuenta; Provisión de información sobre la elaboración de los estados de cuenta; Consultoría sobre la elaboración de estados de cuenta; Contabilidad; Teneduría de libros; Provisión de información sobre contabilidad y teneduría de libros; Consultoría en materia de contabilidad y teneduría de libros; Gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; Provisión de información sobre la gestión de suscripciones a periódicos, revistas y libros para terceros; Consultoría sobre la gestión de suscripciones de periódicos, revistas y libros para terceros; Escritura de direcciones en sobres; Servicios de trabajos administrativos; Trabajos de oficina; Perforación de tarjetas [trabajo de oficina]; Servicios de copia de documentos; Suministro de información sobre empleo; Promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de cupones; Compilación de información en bases de datos informáticas; Organización de ferias comerciales; Consultoría sobre la comercialización de nuevos productos y productos desarrollados recientemente; Organización de desfiles de moda con fines promocionales; Organización de desfiles de moda con fines comerciales; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Demostración de productos; Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de venta mayorista o minorista de ropa; servicios de venta mayorista o minorista de calzado; servicios de venta mayorista o minorista de bolsas y bolsitos; servicios de venta mayorista o minorista de herramientas metálicas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas metálicas para bolsas; servicios de venta mayorista o minorista de armazones para bolsos; servicios de venta mayorista o minorista de cierres de plástico sustitutos del metal; servicios de venta mayorista o minorista de correas y tiras de cuero; servicios de venta mayorista o minorista de ojales de prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de artículos personales; servicios de venta mayorista o minorista de hebillas para prendas de vestir; servicios de venta mayorista o minorista de comidas y bebidas; servicios de venta mayorista o minorista de piezas de carpintería; servicios de venta mayorista o minorista de materiales de construcción; servicios de venta mayorista o minorista de alimentos procesados; servicios de venta mayorista o minorista de carne; servicios de venta mayorista o minorista de productos de confitería, pan y bollería. Clase: 35. Para: Amparar: Reparación o mantenimiento de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; servicios de reparación de botones y suministro de información relacionada; servicios

de reparación de hebillas para prendas de vestir, hebillas de zapatos, hebillas para bolsas, bolsitos, monederos y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de botones y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de cremalleras [mercería] y el suministro de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la fijación de botones y el suministro de información al respecto; servicios de compostura de prendas de vestir y suministro de información relacionada; renovación de prendas de vestir y suministro de información relacionada; Reparación de bolsas o bolsitos y el suministro de información al respecto. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007302-2

No. de Expediente: 2024223598

No. de Presentación: 20240375362

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARÍA RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión selectos Frescampo y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTA ENLATADA, FRUTAS CONFITADAS, FRUTAS CONGELADAS, FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL, FRUTAS EN CONSERVA, FRUTAS, ESTOFADAS, FRUTAS PROCESADAS, FRUTOS SECOS AROMATIZADOS, FRUTOS SECOS CONFITADOS, FRUTOS SECOS PREPARADOS,

NACHOS NATURALES, CHICHARRÓN CASERO, FRITURA DE MAÍZ, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PROCESADAS, PAPAS FRITAS, SOPAS DE BAYAS, CONSOMÉS, SOPAS VEGETALES, SOPA A BASE DE MARISCOS, CREMAS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, CREMA DE MANTEQUILLA, CREMA SABOR A POLLO, LECHE, LECHE AGRÍCOLA, LECHE ALBUMINOSA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO, LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO, LECHE DE AVENA, LECHE DE CACAHUETE, LECHE DE CACAHUETE PARA USO CULINARIO, LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PARA USO CULINARIO, LECHE DE SOJA, LECHE EN POLVO, LECHE FERMENTADA Y HORNEADA, GELATINAS, GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO, QUE NO SEA PRODUCTOS DE CONFITERÍA, BEBIDAS A BASE DE HUEVO SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE MANÍ, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, BEBIDAS DE ÁCIDOS LÁCTICOS, PULPA DE FRUTA, QUESOS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, COCIDAS, EN CONSERVA, ENLATADAS, LIOFILIZADAS, PROCESADAS Y SECAS, LENTEJAS EN CONSERVA, MAÍZ DULCE PROCESADO, PASTA DE BERENJENA, DE CALABACÍN, DE FRUTA PENSADA, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTOS SECOS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE JALEA DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, PASTAS PARA UNTAR PAN, A BASE DE GRASA, ATÚN, SARDINAS, COMPOTA DE ARÁNDANOS, COMPOTA DE MANZANA, COMPOTAS, MERMELADA DE JENGIBRE, MERMELADAS, CHAMPIÑONES EN CONSERVA, PEPINILLOS, PESCADO, PESCADO EN SALAZÓN, PESCADO ENLATADO, CALDOS, ACEITE DE ALMENDRAS PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE COCO PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE COLZA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE GIRASOL PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE HUESO PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE LINAZA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE MAÍZ PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE NUEZ DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE OLIVA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE SÉSAMO PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE SOJA PARA USO ALIMENTICIO, MANTECA [GRASA] DE CERDO, MANTECA DE CACAOPARA USO ALIMENTICIO, MANTEQUILLA, MANTEQUILLA DE CACAHUETE, MANTEQUILLA DE COCO, MARGARINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007305-2

No. de Expediente: 2024221578

No. de Presentación: 20240371206

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ERNESTO HERNANDEZ CHILIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PIROTÉCNICOS REX STAR y diseño, que se traducen al idioma castellano como: Pirotécnicos Dinosaurio Estrella, que servirá para: AMPARAR: VOLCANCITOS DE LUCES, COHETE MILPA, COHETE DE LA NUMERACIÓN (1,2,3,4,5) PISTOLITAS DE LUCES, TORITO DE LUZ MOSAICO. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042427-2

No. de Expediente: 2024223492

No. de Presentación: 20240375181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACNETERONE

Consistente en: la expresión ACNETERONE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042498-2

No. de Expediente: 202422206

No. de Presentación: 20240372071

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GABRIELA OLIVA QUEHL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras NOAH ROPE & SOUL y diseño, que se traduce como: NOAH cuerda y alma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o palabras: ROPE & SOUL, que se traducen como: cuerda y alma, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS DE ALGODÓN, CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES, TEJIDOS, MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIALES TEXTILES, CAMINOS DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL Y TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042531-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del uno de marzo del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:00518-24-CVDV-1CM1-78-2-HI, promovidas por la Licenciada Flora Verónica Rosales Moya, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Karen Elizabeth González de Sandoval, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI:02207160-3; y Oscar Israel González Ventura, Mayor de edad, Técnico Electricista, de este domicilio, con DUI:03007837-6, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Arminda Elizabeth Ventura Urbina, quien fue de sesenta y seis años de edad, Secretaria, Soltera, Originaria de Yoloaiquín, Departamento Morazán, y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI:00803076-6, quién falleció el 25 de noviembre del 2023, en Clínicas de Especializadas San Lucas, San Miguel, a consecuencia de Estado de choque cardiogénico, lupus eritematoso sistemático, con asistencia médica, Hija de Emérita Urbina y Gregorio Ventura; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del uno de marzo del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007121-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y once minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo Santo Tomás su último domicilio, el día doce de agosto del dos mil diecisiete, dejó el causante señor HECTOR DAVID LOPEZ SANCHEZ, de parte del señor DAVID ALEXANDER LOPEZ RIVERA, en su concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DELMY

NOEMI LÓPEZ RIVERA, ZOILA SARAÍ LÓPEZ RIVERA, REBECA GUADALUPE LÓPEZ RIVERA y ADELA SANCHEZ DE ARRIOLA las primeras tres como hijas y la última como madre del referido causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007123-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el notario OMAR ROMERO FUENTES, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CARLOS EFRAÍN LUNA ORTEGA, quien fue de 49 años de edad, soltero, plomero, originario y del domicilio de Cacaopera departamento de Morazán, hijo de Nicolás Ortega Pérez y María Evarista Luna Ortiz, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 16 de septiembre de 2021; al señor MISAEL DE JESÚS LUNA ORTEGA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06468745-8, como hermano del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007130-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-171-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES ESCOBAR conocido por ANDRES ESCOBAR VELASQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, y con último domicilio en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, de parte del señor OVIDIO ESCOBAR VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, en calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007159-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02043-21-STA-CVDV-ICM1-188/21(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MOISES CUELLAR PORTILLO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor CARLOS CUELLAR, quien según partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, Panificador, Viudo, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, hijo de MARTINA CUELLAR, quien falleció a las cero horas con veintitrés minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijo sobreviviente del causante CARLOS CUELLAR.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X041773-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó el causante el señor: ADAN DE JESUS CAMPOS NAVARRETE CONOCIDO POR ADAN DE JESUS CAMPOS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecerá las ocho horas del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: BLANCA MARGARITA CAMPOS DE LÓPEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a la señora YANIRA MARIBEL CAMPOS PINEDA, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041809-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el abogado GILBERTO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ, apoderado general judicial de las solicitantes, señoras DORIS CELINA CRUZ DE GONZÁLEZ y MARÍA GLADYS CRUZ DE FERMÁN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO CRUZ GALDÁMEZ conocido por MARIO CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Silveria Galdámez y Jesús Cruz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día diez de marzo de dos mil diecinueve; por parte de las señoras DORIS CELINA CRUZ DE GONZÁLEZ y MARÍA GLADYS CRUZ DE FERMÁN, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041820-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas ocho minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cero minutos del día doce de agosto de dos mil diecisiete, en Colonia Pampe, Calle Principal número treinta y cinco, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante LEONOR GONZALEZ DE OCHOA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, de parte del señor JOAQUIN ROBERTO GONZALEZ PINEDA, en su concepto de Hijo y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ARMANDO OCHOA GONZALEZ, ANA ISELA ROSALES GONZALEZ y LUIS ALONSO OCHOA conocido por LUIS ALONSO OCHOA BARIAS y por LUIS ALONSO OCHOA BARILLAS, el primero y la segunda en su calidad de Hijos de la causante LEONOR GONZALEZ DE OCHOA y el tercero en su concepto de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041847-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, quien actúa en calidad de apoderado general judicial con facultad especial de la señora ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, conocida por ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, y que por resolución de las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, conocida por ANA ELIZABETH RIVAS BATRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Estados Unidos de América y de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro siete siete nueve ocho uno - cinco, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante NICOLAS BATRES, conocido por NICOLAS BATRES MUÑOZ, quien a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Jesús Batres, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández (ZACAMIL)" con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno seis cuatro dos cero - siete. La aceptante comparece en calidad de heredera testamentaria; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041851-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintitrés minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 00367- 24-CVDV-ICM1-57-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANA JOSEFA CRESPO CONOCIDA POR ANA JOSEFA CRESPO MEDINA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, con último domicilio dentro del territorio nacional en esta ciudad, quien falleció el día 21/04/2020, hija de Valentina Crespo, con documento único de identidad número 02491765-1; de parte de los señores JORGE ALBERTO CRESPO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Baldwin, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 568892772; VICTOR OMAR CRESPO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Long Beach, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02491811-0; y ANA LUISA CRESPO, mayor de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de Patchogue, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06858633-7; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041870-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO BONILLA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Tecapán, departamento de Usulután y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número

02765215-3, hijo de Romilia Bonilla, fallecido el día catorce de mayo de dos mil once; de parte del señor JOSÉ EDWIN BONILLA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dallas, estado de Texas. Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 0535497-1, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ENRIQUE PORTILLO BONILLA, también hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041873-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSA LILA PERAZA ORELLANA, conocida por ROSA LILA PERAZA y por LILIAN PERAZA, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil doce, en Caserío El Tronconal, Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA RUTH PERAZA, ésta en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la misma.

Habiéndose conferido a la señora ANA RUTH PERAZA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041889-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR ORELLANA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día seis de febrero de dos mil veintidós, hija de Lucía Orellana y de Concepción Hernández, siendo el municipio de Yamabal el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ SANTOS HERNANDEZ ORELLANA, de cuarenta y un años de edad, operador de máquinas, del domicilio de Elizabeth New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06783291-3, como hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a María Concepción Orellana, María Paulina Orellana y Lucía Orellana.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X041905-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas con diez minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: ANDRÉS CONCEPCIÓN ESCAMILLA ENAMORADO CONOCIDO POR ANDRÉS CONCEPCIÓN ESCAMILLA Y POR ANDRÉS ESCAMILLA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, agricultor, originario y del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día cinco de octubre de mil novecientos ochenta, en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien era portador de su Cédula de Identidad Personal número: uno ceros- cero uno cero tres tres tres; de parte del señor GERMAN RUTILIO ESCAMILLA LEIVA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro cinco cuatro uno siete-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero

siete uno cinco-uno dos cero cinco siete cero-uno cero dos-uno; actuando en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores; María Emma Leiva de Escamilla, Ana Margarita Escamilla Leiva, Ricardo Adán Escamilla Leiva, Héctor Agustín Escamilla Leiva y Reyna del Socorro Escamilla Leiva; la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del referido causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas quince minutos el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041949-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MILAGRO GÓMEZ ÉVORA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Arévalo conocido por José Antonio Arévalo Menéndez, José Antonio Menéndez Arévalo y por Pedro José Menéndez, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marta Silvia Menéndez de Bonilla, Fredy Alfonso Mendoza Arévalo, Óscar Humberto Mendoza Arévalo, Manuel Alberto Mendoza Arévalo y Claribel Mendoza de Aguilar, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X041951-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y seis minutos del día siete de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante DANIEL ANTONIO ORTÍZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, San Salvador, a las siete hora del día dos de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras HILDA JIMÉNEZ DE ORTÍZ y GILDA LAURA ORTÍZ VIUDA DE LOZA, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y la segunda como hija del de Cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041960-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PURIFICACIÓN PÉREZ ECHEVERRÍA, conocido por PURIFICACIÓN PÉREZ ECHEVERRÍA, JOSÉ PURIFICACIÓN PÉREZ y por PURIFICACIÓN PÉREZ, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a la edad de ochenta y cuatro años, jornalero, soltero, originario de Victoria, departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora AMALIA ECHEVERRÍA VIUDA DE AYALA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro seis siete dos-dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero-cero dos cero ocho seis siete- uno cero dos-seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Jerónimo Alberto Pérez Echeverría, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X041962-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el Causante NEFTALI HENRIQUEZ, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Caserillo Barillas, del Cantón La Junta, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Coresis Hepática, según constancia de defunción que extendió el Médico Elmer Evani Zelaya Casamalhuapa, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 11. En consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante NEFTALI HENRIQUEZ, de parte de la señora JUANA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida como JUANA HENRIQUEZ, ésta en calidad de madre del de cujus. CONFÍERASELE a la aceptante JUANA HENRIQUEZ LOPEZ, conocida como JUANA HENRIQUEZ, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041988-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Jesús César Flores Menéndez, conocido por Julio Cesar Flores, ocurrida el día uno de julio de dos mil veintitrés, en Antiguo Cuscatlán, siendo el munici-

pio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Marta Patricia Guardado de Flores, Julio Enrique Flores Guardado, Karla Patricia Flores Vásquez y Raúl Ernesto Flores Castellano, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento; y se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interna de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SRIA. DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X041989-3

JOSÍE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas trece minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00173-24-CVDV-1CM1-01-34; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ARGELIA MARÍA CRUZ DE MALDONADO, quien fue de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con último domicilio en esta ciudad quien falleció el día 01/03/2022, hija de Agustina Mejía y Valentín Cruz, con documento único de identidad número 00960953-4; de parte del señor CARLOS JEOVANIS CRUZ MEJÍA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01309847-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita Keyri Daniela Amaya Cruz, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X041991-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUTH ELOÍSA ALAS DE RUIZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos noventa y seis-cero, en su carácter personal

y cónyuge sobreviviente y como representante legal de las adolescentes DIANA ELOÍSA y HELEN ALLISON, todos de apellido RUIZ ALAS, y del joven HERBERTH STEVE RUIZ ALAS, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos noventa y siete trescientos veintidós-cero en su calidad de hijo sobreviviente, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante HERBERT ANTONIO RUIZ, conocido por HERBERT ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento diecisiete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y tres-cero doce-seis ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día siete de julio de dos mil diecinueve, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042001-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora Haydee Doris Rodríguez Machuca de Araujo, conocida por Haydee Doris Rodríguez, Doris Araujo, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, oficios de limpieza, fallecida el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Seseorí, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Gladys Angélica Rodríguez Machuca de Pineda, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LUIS AMILCAR ARAUJO ESCAMILLA y MARLON STEVE ARAUJO RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo de la causante, respectivamente; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042010-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General con Cláusula Especial del señor JOSÉ WILBER CHICAS ARGUETA, quien actúa en nombre y representación de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Edén", que se abrevia ADESCOEDÉN", solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío Charamo, del Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán; se hace constar que la porción de terreno se trata de un nacimiento de agua potable, el cual, es de una capacidad superficial de CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice Noroeste, y en sentido horario dice: LINDERO NORTE, consta de un tramo, del mojón uno del mojón dos, distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros, rumbo norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos veintitrés segundos, Este, linda de terreno de la Adesco ADESCORAVI; LINDERO ORIENTE, consta de un tramo, del mojón al mojón tres, distancia de dos punto cero dos metros, rumbo sur treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos, Este, linda con Luisa Amaya Vásquez, quebrada de por medio; LINDERO SUR, consta de un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de dos punto veinticuatro metros, rumbo sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero seis segundos Oeste, linda con terreno de la Adesco ADESCODOMIC, acceso de por medio; LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de dos punto cero nueve metros, rumbo norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos doce segundos, Oeste, linda con terreno de la Adesco ASCOFAV. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL que le hizo a los señores ABILIO ANTONIO AMAYA PERAZA y ERUNDINA MARTÍNEZ DE AMAYA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del Notario CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las doce horas del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ ORBELIO ARGUETA CHICA quien actúa en nombre y representación en calidad de Síndico municipal de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío El Capulín, del Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán; el cual, es de una capacidad superficial de SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno: Norte cincuenta grados cincuenta minutos veintinueve segundos minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintiséis segundos, Este con una distancia de nueve puntos veinte metros; Tramo tres, Norte setenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos, Este con una distancia de cuatro puntos doce metros; colindando con María Bartola Argueta, con cerco de púas y quebrada de por medio; Tramo cuatro, Sur, treinta y ocho grados treinta y un minutos, cero seis segundos, Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros: Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur diez grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; colindando con MARIA BARTOLA ARGUETA, con cerco de púas; Tramo siete, Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas; Tramo trece, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; colindando con

CENTRO ESCOLAR CASERIO EL CAPULIN, con muro de piedra. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con ERMENEJIL CHICAS, con muro de piedra y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur setenta grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con TOMASA LOPEZ, con cerco de púas; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Sur setenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte once grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; colindando con MARIA ISABEL CHICAS DE LOPEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por MEDIO DE DONACIÓN DE POSESIÓN MATERIAL que le hizo el señor JOSÉ BENEDICTO LÓPEZ CHICA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W007129-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Carlos David Carballo Santamaría, mayor de edad, Abogado del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado Número: cero seis uno cuatro cuatro tres cuatro tres dos cero siete nueve seis nueve ocho y con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis dos dos cero uno cero guión uno, solicitando se le extienda a favor de su representado señor MANUEL ANTONIO GOMEZ GARCIA, de treinta y nueve años de edad, agricultor en Pequeño, soltero, originario y del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel y con Residencia en Cantón La Morita, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno dos dos cuatro cuatro guion siete; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Morita, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de DOS MIL TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiéndose del vértice Non Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de cincuenta y uno punto setenta metros. Tramo dos: rumbo sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta metros, los dos anteriores colindan con la propiedad del señor Juan Bautista Quintanilla, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo sur veintidós grados cero nueve minutos veintitrés segundos oeste, con una distancia de treinta y tres punto setenta metros, colinda con la propiedad de la señora Claudia Elizabeth Campos de Gómez, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia, primer tramo, rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros, colinda con la propiedad de la señora Felicita Jiménez Ulloa, cerco de alambre de púas de por medio, segundo tramo, rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros, tercer tramo, rumbo norte cincuenta y nueve grados veintisiete

minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros, y cuarto tramo, rumbo norte cincuenta y ocho grados veintiséis minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, las tres últimas colindan con la propiedad de la señora María Celia Cuadras Gómez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo norte quince grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y dos metros, colinda con la propiedad de la señora Juana de Dios Campos, servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio; Así se llega al vértice Nor poniente donde se inició la presente descripción técnica. Así se llega al punto donde se dio inicio la presente descripción. Dejando constancia que según Catastro el inmueble antes descrito posee un área de DOS MIL TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, ART. 700. 1º, CC.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La porción de inmueble antes relacionada la adquirió mi mandante según Posesión Material que obtuvo por el señor Tomas Gómez.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X041772-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, mayor de edad, Abogado del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores, SANTOS RIGOBERTO ALVARADO COLINDRES, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero dos ocho cero guion seis, y MARIA PATROCINIA ALBERTO DE ALVARADO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento único de identidad número cero dos siete seis dos tres dos cero guion uno, solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noreste cincuenta y ocho grados catorce minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos,

Noreste cincuenta y tres grados treinta minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Noreste veintiséis grados quince minutos cero cinco segundos con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Noreste dos grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo seis, Noroeste siete grados cero cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Noroeste diez grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo ocho, Noroeste nueve grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; colindando con Erick Díaz, calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sureste veintidós grados cero uno minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, Sureste once grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sureste catorce grados treinta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cero uno metros; Tramo cuatro, Sureste dieciséis grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sureste treinta y tres grados cero uno minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; colindando con Reyes Hernández, calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Suroeste sesenta y uno grados veintiocho minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Suroeste sesenta y uno grados veintinueve minutos cero cero segundos con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; Tramo tres, Suroeste cincuenta y ocho grados cero uno minutos cero uno segundos con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; colindando con Patrocino Gómez y con Patrocina Vigil, calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice. Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste veintidós grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno segundos con una distancia de veinticuatro punto quince metros; colindando con Rosa Lilian Romero de Carrillo, cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada en esta ciudad, departamento de Morazán, a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante los oficios del notario Ángel Alfonso Espinal Juárez, por la señora María Gregorio Alvarado Villatoro, y lo valoran en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus antecesores data por más de treinta años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdaderos dueños. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. MARÍA DEISY LUNA LUNA, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042013-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora KAREN ISABEL RAMIREZ DE GUILLEN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, portadora del Documento Unico de Identidad Número cero dos nueve nueve ocho cinco tres seis-seis; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en Pasaje Jiménez, Barrio El Centro, San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, El terreno está compuesto, por cuatro tramos descritos así: AL NORTE: un tramo: mide diez punto treinta metros, colindando con Guadalupe Noemí Ramírez Rodríguez, sin cerco de por medio.- AL ORIENTE: un tramo: mide cuatro metros, colindando con Carlos Napoleón Ramírez, pared y Pasaje Jiménez, de por medio.- AL SUR: un tramo: mide diez punto sesenta y un metros, colindando con Bersabe Enoemi Ramírez Mejía, sin pared de por medio.- AL PONIENTE: un tramo: mide cuatro metros, colindando con Karen Isabel Ramírez de Guillen, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número uno, donde inicia la presente descripción técnica. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Bersabe Enoemi Ramírez Mejía, según Escritura Pública número ciento treinta y uno, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintidós. Ante los oficios del Notario Ismael Iban Segura Jiménez, su posesión data desde hace más de diez años unida está a la de su antecesora dueña. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042045-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220586

No. de Presentación: 20230369014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CTL LOGISTICS MEXICO S.A DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHARTER LINK LOGISTICS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CHARTER ENLACE LOGÍSTICA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO

TOCOMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS POR VÍA MARÍTIMA, TERRESTRE O AÉREA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041857-3

No. de Expediente: 2024223404

No. de Presentación: 20240375010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO VIDALES LARRAÑAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra guashuma y diseño, cuya traducción es: COMETA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041937-3

No. de Expediente: 2023217806

No. de Presentación: 20230363666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ALBERTO ORELLANA TOVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MODALI BOUTIQUE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041964-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CALICHE'S,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CALICHE'S, S.A. DE C.V. Convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Colonia La Mascota, Pasaje No. 2, casa No. 153, San Salvador, a las diez horas del día lunes veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores del Administrador Único del ejercicio contable del año 2022 y año 2023.

IV. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el Patrimonio de los ejercicios contables del año 2022 y año 2023.

V. Lectura del informe del Auditor Externo del ejercicio contable del año 2022 y año 2023.

VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Emolumentos para el ejercicio contable del año 2023 y año 2024.

VII. Ratificación de Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Emolumentos para ejercicio contable del año 2023 y Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Emolumentos para ejercicio contable del año 2024.

VIII. Aplicación de Resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día martes treinta de abril de dos mil veinticuatro en el mismo lugar, a partir de las diez horas con treinta minutos. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LEIDY PATRICIA JIMÉNEZ GARZÓN,
REPRESENTANTE LEGAL DE CALICHE'S. S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007164-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 95188. Por la cantidad de US\$ 25,000.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colonia Médica, ubicada en 23 Av. Norte y 23 Calle Poniente No. 1257, Colma Layco, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de Marzo de 2024.

COMEDICA DE R.L.,
AGENCIA COLONIA MEDICA.
LICDA. ROSARIO PEREZ,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. X041974-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221125

No. de Presentación: 20230370200

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dos Partes, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOS PARTES AUTOREPUESTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo AUTOREPUESTOS, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: compra, venta, importación, exportación y distribución de repuestos automotrices. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007122-3

No. de Expediente: 2023216716

No. de Presentación: 20230361728

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LÁCTEOS DE METAPAN DE EL SAL-

VADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CREATORS+TELLERS No 77 y diseño, que se traduce al castellano como: CREADORES+NARRADORES No 77. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREATORS, TELLERS, 77; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCATIVOS POR TV. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007138-3

No. de Expediente: 2023216812

No. de Presentación: 20230361903

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 77 Fly COFFEE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 77 Volar CAFÉ. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: 77 y COFFEE, no se conceden exclusividad por ser elementos

de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007141-3

No. de Expediente: 2024222530

No. de Presentación: 20240373279

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO OSMANI RIVERA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA MAREJADA y diseño. Se concede exclusividad sobre: LA MAREJADA; y no así sobre el elemento denominativo: CEVICHERÍA; por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) DE MARISCOS, CEVICHE Y COCTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007149-3

No. de Expediente: 2024223403

No. de Presentación: 20240375007

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO VIDALES LARRAÑAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra quashuma y diseño, cuya traducción es: COMETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041932-3

No. de Expediente: 2023220584

No. de Presentación: 20230369012

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CTL LOGISTICS MEXICO S. A DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHARTER LINK LOGISTICS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CHARTER ENLACE LOGÍSTICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TRANSPORTE; SERVICIOS DE EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE TODO CLASE DE MERCANCÍAS POR VÍA MARÍTIMO, TERRESTRE O AÉREO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041933-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222213

No. de Presentación: 20240372505

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CABALLO ROJO y diseño, que servirá para: Amparar: Fósforos y cerillas. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007124-3

No. de Expediente: 2023215333

No. de Presentación: 20230359160

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras mermelada de mis amores y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MERMELADA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JALEAS Y MERMELADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007128-3

No. de Expediente: 2023215334

No. de Presentación: 20230359161

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Outsourcing AVIADORES, planeamos tu viaje, Te guiamos a cada punto del planeta y diseño, traducida la palabra Outsourcing como subcontratación de servicios, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007131-3

No. de Expediente: 2023215335

No. de Presentación: 20230359162

CLASE: 02, 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LULU handmade products made with love y diseño, que se traduce al castellano como productos artesanales hechos con amor; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: handmade, products y made with love, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES Y LACAS PARA LA INDUSTRIA, LA ARTESANIA Y EL ARTE. Clase: 02. Para: AMPARAR: ARTESANÍAS DECORATIVAS DE HIERRO FORJADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007133-3

No. de Expediente: 2023216699

No. de Presentación: 20230361699

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: L.V SOY UN ISRA SOY UN UNICORNIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007135-3

No. de Expediente: 2023216700

No. de Presentación: 20230361700

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LÁCTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: I.V SOY ISRA SOY UN ZORRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS CABALLEROS Y NIÑOS CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007136-3

No. de Expediente: 2023216701

No. de Presentación: 20230361701

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: I.V HAY QUE SENTIRLO ISRAEL VIDAL, EL DISEÑADOR DETRÁS DE LA MARCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007137-3

No. de Expediente: 2024223494

No. de Presentación: 20240375183

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARIBEL GARCIA GROSS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPAQUES Y EMBALAJES FLEXIBLES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLEXCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Qualytape tape by FLEXCA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Cinta de calidad cinta de FLEXCA. Se concede exclusividad sobre la palabra FLEXCA tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; ya que sobre el uso de los demás elementos denominativos que acompañan la marca individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CINTA AUTOADHESIVA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007139-3

No. de Expediente: 2023217242

No. de Presentación: 20230362629

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: Prolacmet de EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: LÉAH WE ARE WALKING TO A BETTER TOMORROW y diseño, que se traduce al castellano como: LÉAH ESTAMOS CAMINANDO PARA UN MEJOR MAÑANA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: WE, WALKING, BETTER, TOMORROW; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007143-3

No. de Expediente: 2023217244

No. de Presentación: 20230362631

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROLACMET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DÉBORA ISRAELITA The future is femme y diseño, que traducidas las palabras The future is femme al

idioma castellano significan: el futuro es de las mujeres, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007144-3

No. de Expediente: 2023218547

No. de Presentación: 20230365094

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALLESAGRADA

Consistente en: las palabras CALLESAGRADA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR DE TODO TIPO Y CALZADO DE TODO TIPO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007145-3

No. de Expediente: 2024223402

No. de Presentación: 20240374990

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGAMAYRA ALAS DE VILLATORO de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras majo COLLECTIONS y diseño, que se traduce al castellano como majo colección; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: COLLECTIONS, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: ARETES, PENDIENTES, PULSERAS, COLLARES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041781-3

No. de Expediente: 2024221444

No. de Presentación: 20240370908

CLASE: 25, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DOS HOMBRES, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOOKING FOR MORE?

Consistente en: las palabras LOOKING FOR MORE?, que se traduce al castellano como BUSCAS MAS?, que servirá para: AMPARAR: TOPS; PANTALONES; CHAQUETAS; SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: MEZCAL; LICOR DESTILADO DE AGAVE AZUL. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041859-3

No. de Expediente: 2023219769

No. de Presentación: 20230367301

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Melbros Industria E Comercio De Calçados Ltda, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PETITE JOLIE

Consistente en: las palabras PETITE JOLIE, donde la palabra petite se traduce al idioma castellano como pequeño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS; MONEDEROS; CLUTCH (BOLSOS DE MANO); BOLSOS DE MANO; MONEDEROS DE MONEDAS; BOLSOS COSMÉTICOS; BOLSOS DE NOCHE; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS MULTIPROPÓSITO; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS DE MUÑECA PARA DINERO; MONEDEROS DE CUERO; BOLSOS DE NOCHE (BOLSOS DE MANO); BOLSOS DE IMITACIÓN DE CUERO; BOLSOS DE IMITACIÓN DE CUERO (BOLSOS DE MANO); MONEDEROS DE CUERO; BOLSOS DE CUERO (BOLSOS DE MANO); BOLSOS MULTIPROPÓSITO; BOLSOS DE TELA ORDINARIA; BOLSOS DE TELA COMÚN; BOLSOS DE CUERO; BOLSOS DE IMITACIÓN DE CUERO; MALETAS; MALETAS DE CUERO; MALETAS DE NOCHE; MALETAS PEQUEÑAS; MALETAS DE VIAJE; MALETAS DE IMITACIÓN DE CUERO; MALETAS DE CUERO PARO VIAJE; BOLSOS, MALETAS Y BILLETERAS DE CUERO; MALETAS DE IMITACIÓN DE CUERO; PARAGUAS; SOMBRILLAS DE PLAYA; MOCHILAS; MOCHILAS PARO BEBÉS; MOCHILAS; MOCHILAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA LLAVES; BOLSAS PARA MAQUILLAJE, LLAVES Y OTROS OBJETOS PERSONALES COMPENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PANTALONES CORTOS; BLAZER; BOTAS; BOTAS DE DEPORTE; CAMISAS; CAMISETAS; ZAPATOS; ABRIGOS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR]; CHALECOS; LEGGINGS [PANTALONES]; LENCERÍA; MONOS; CALCETINES; ROPA DE GIMNASIA; PRENDAS DE CUERO O DE IMITACIÓN DE CUERO; ROPA DE PLAYA; FALDAS; SANDALIAS; SANDALIAS DE BAÑO; CALZADO DE PLAYA; CALZADO DEPORTIVO; CALZADO DE ENTRENAMIENTO [CALZADO DEPORTIVO]; ROPA; BIKINIS; CHANCLAS [CALZADO]; TRAJES DE BAÑO; PANTALONES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE ROPA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ROPA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE ROPA;

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSAS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE BOLSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BOLSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE BOLSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE MALETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MALETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MALETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE MOCHILAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MOCHILAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MOCHILAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041861-3

No. de Expediente: 2020186651

No. de Presentación: 20200303324

CLASE: 01, 03, 05, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novalent, Ltd., solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVALENT

Consistente en: la palabra NOVALENT, que servirá para: AMPARAR: COMPUESTOS ANTIMICROBIANOS Y PREPARACIONES

PARA TRATAR UNA VARIEDAD DE SUPERFICIES Y ARTICULOS; DESENGRASANTES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES BIODEGRADABLES DE LIMPIEZA Y DESENGRASANTES PARA USO DOMÉSTICO; ADITIVOS PARA LAVAR LA ROPA PARA EL TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO: PREPARACIÓN ANTIMICROBIANA PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMPUESTOS ANTIMICROBIANOS Y PREPARACIONES PARA TRATAR UNA VARIEDAD DE SUPERFICIES Y ARTICULOS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA EL TRATAMIENTO DE MOHO, HONGOS Y BACTERIAS; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA MANOS; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO PARA EQUIPOS Y EDIFICIOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041865-3

No. de Expediente: 2024222258

No. de Presentación: 20240372567

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEFITDAO

Consistente en: la palabra: DEFITDAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO A BASE DE INHIBIDOR DE ENZIMA PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD DEL CORAZÓN (CARDIOPATÍA). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041919-3

No. de Expediente: 2024222266

No. de Presentación: 20240372577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KUMEA

Consistente en: la palabra KUMEA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041921-3

No. de Expediente: 2024222281

No. de Presentación: 20240372675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYLDAO

Consistente en: la palabra MYLDAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041925-3

No. de Expediente: 2024222260

No. de Presentación: 20240372570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZERENTO

Consistente en: la palabra ZERENTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO A BASE DE SACUBITRILLO-VALSARTAN, PARA TRATAR LA INSUFICIENCIA CARDÍACA (CORAZÓN DÉBIL). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041928-3

No. de Expediente: 2024222052

No. de Presentación: 20240372111

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de RFRSH BRANDS & CO, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RFRSH CUBATA PIÑA COLADA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra RFRSH, el tipo de letra y la disposición de los colores que las acompaña, no así respecto a las palabras: CUBATA, PIÑA y COLADA, individualmente consideradas, por

ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Asimismo, sobre el elemento figurativo consistente en una lata, no se otorga exclusividad, por ser la forma usual del envase de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. RON, ESPÍRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDA ALCOHÓLICA ELABORADA A BASE DE RON CON SABOR A PIÑA COLADA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041938-3

No. de Expediente: 2024222280

No. de Presentación: 20240372674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REDIDUE

Consistente en: la palabra: REDIDUE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041941-3

No. de Expediente: 2024222053

No. de Presentación: 20240372112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GALMAP

Consistente en: la palabra GALMAP, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X041944-3

No. de Expediente: 2024222261

No. de Presentación: 20240372571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRALIOZ

Consistente en: la palabra: BRALIOZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO A BASE DE VORTIOXETINA, ES UN ANTIDEPRESIVO INDICADO PARA TRATAR EL TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR Y LA ANSIEDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042016-3